

INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA

AUDITORÍA INDEPENDIENTE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-
VIGENCIA 2025**

**CGR-CDMA No. 013-2026
CAT_277_2026_1
Junio de 2026**

**INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-
VIGENCIA 2025**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Jusbleidy Vargas Rojas
Director de Vigilancia Fiscal	Juan Carlos Torres Rodríguez
Directora de Estudios Sectoriales	Julieth Andrea Moscoso Velandia
Supervisor Nivel Central	Rafael Augusto Martínez Rocha
Gerente Departamental	Omar Castro Parra
Ejecutivo de Auditoría	Elín Marcela Narváez Firigua
Supervisor de Auditoría	Cristian Eduardo Polanía García
Líder de Auditoría	Yamil Home Moyano
Equipo Auditor	Carolina González Bernal Diomedes Salamanca Velazco Wilson Hernán Arias Losada Cesar Andrés Muñoz Calderón Carlos Augusto Trujillo Perdomo Orlando Pascuas Tamayo
Profesional de Apoyo	Vladimir Caballero Medina Ingeniero Civil

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	9
3. OCONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO	9
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	11
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	12
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	12
7. SENTENCIAS Y FALLOS PROFERIDOS POR ACCIONES CONSTITUCIONALES	12
8. FINANCIACIÓN, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS COMPLEJOS DE PÁRAMO	14
9. GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	20
10. CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO	23
11. POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD	27
12. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	29
13. DENUNCIAS CIUDADANAS, ALERTAS E INSUMOS DIARI	32
14. RESUMEN DE HALLAZGOS	36
15. PLAN DE MEJORAMIENTO	36
16. ANEXO 1. HALLAZGOS	37
17. ANAEXO 2. RELACIÓN DE HALLAZGOS	179
18. ANEXO 3. ESTADOS FINANCIEROS	180
19. ANEXO 3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	184

87111

Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM
asesordireccion@cam.gov.co
Carrera 1 N° 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva (Huila)

Asunto: Remisión Informe CGR-CDMA No. 013-2026 - Auditoría Financiera a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, vigencia 2025

Respetado doctor,

La Contraloría General de la República -CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, (en adelante CAM) por la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas; que han sido preparados conforme al Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2025, los que han sido preparados conforme al Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, para los recursos del Presupuesto General de la Nación, y el Acuerdo 003 de 2017 – Reglamento para el manejo Presupuestal de la CAM, en cuanto a los recursos propios de la CAM.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la CAM, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema de Información de Aplicativo Proceso Auditor - APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a CAM dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2026, realizó Auditoría Financiera a la CAM por la vigencia 2025, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Emitir opinión de la razonabilidad de los Estados Financieros y un concepto de la gestión presupuestal de la vigencia 2025 de la CAM para el fenecimiento de la cuenta.

Objetivos Específicos:

1. Expresar una opinión, sobre si los estados o cifras financieros a 31 de diciembre de 2025 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre 2025, a través de los proyectos y/o contratos asociados y expresar la opinión sobre su razonabilidad. Adicionalmente, para aquellos sujetos de control, que, en el ejercicio de sus competencias, cuentan con jurisdicción en áreas de complejos de páramo, se debe verificar la financiación, asignación y ejecución de los recursos destinados a los complejos de páramo ubicados dentro de la respectiva jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1930 de 2018 -Ley de Páramos.
4. Evaluar las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2025 para efectos de su refrendación.
5. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada a 31 de diciembre de 2025.
6. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas.

7. Evaluar la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con tasa de uso, retributivas y compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico (si procede), conforme al artículo 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.
8. Realizar seguimiento a sentencias y fallos proferidos por acciones constitucionales, en donde la entidad haya adquirido compromisos y obligaciones de todo el sistema judicial.
9. Evaluar la implementación de la política pública de discapacidad de conformidad con la Ley 1618 de 2013, Ley 2294 de 2023, en concordancia con la Resolución Organizacional OGZ 0844 de 2023.
10. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.
11. Atender los derechos de petición, denuncias ciudadanas e insumos que se presenten incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.

1.1 POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS E INFORMACIÓN EXPLICATIVA

La CAM adoptó las políticas contables mediante los Acuerdos del Consejo Directivo No. 019 del 21-12-2017 y No. 022 del 27-12-2023.

Las políticas contables más importantes están relacionadas con:

Política Contable de Efectivo y Equivalentes: aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición inicial, medición posterior, baja en cuenta, revelaciones, del efectivo y sus equivalentes. El efectivo corresponde a los recursos mantenidos en caja, bancos o depósitos a la vista; representados en moneda ya sea local o extranjera.

Política de Propiedad, Planta y Equipo: directrices en relación con la depreciación, reconocimiento, cálculo y vida útil, y las provisiones de los bienes en mención. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la CAM espera obtener del mismo. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de la vida útil y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. La depreciación de las categorías de la cuenta propiedades, planta y equipo se reconoce como gasto del período, y se calcula sobre el costo del elemento menos su valor residual, usando el método de línea recta.

Política de Cuentas por Pagar: constituye los lineamientos base para el reconocimiento, clasificación, medición inicial, medición posterior, baja en cuenta, revelaciones, de las cuentas por pagar. Las cuentas por pagar clasificadas al costo se medirán por el valor de la transacción.

Política de Provisiones: son los criterios para el reconocimiento, medición, devolución, prestación y revelación de las provisiones, indica que se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la CAM que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones, los litigios y demandas en contra de la CAM.

Política de Ingresos: Esta política aplica en la contabilización y reconocimiento de ingresos por actividades ordinarias, salvo las limitaciones expresadas en la norma. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos por parte de terceros por conceptos tales como: recursos que recibe la CAM de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, multas, sanciones, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

En desarrollo del proceso auditor se tuvo en cuenta lo establecido por la Contaduría General de la Nación -CGN-, en materia de reglamentación respecto a las revelaciones que se deben realizar en los Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros de las entidades de gobierno

1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La CAM es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del departamento del Huila, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

La CAM es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros y de las cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del Control Interno implementado por la Dirección de la Corporación para permitir que toda la información reportada a la Contraloría General de la República se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República -CGR- consiste en producir un Informe que contenga una opinión, sobre si los Estados Financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, y un concepto sobre la evaluación del Sistema de Control Interno Financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI- (por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores -INTOSAI-, según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017 de la Contraloría General de la República -Por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías, y la Guía de Auditoría Financiera -GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los Estados Financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el Control Interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta Auditoría Financiera también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la CAM, así como la evaluación de la presentación global de los Estados Financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el Control Interno Financiero, Reservas Presupuestales y fenecimiento de la Cuenta rendida por la CAM y correspondiente a la vigencia 2025.

2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SIN SALVEDADES

Como resultado, la CGR determinó que existen incorrecciones en las cifras de los estados financieros, las cuales no son materiales, y no son generalizadas, lo que permite reflejar la situación financiera de la Corporación en forma fiel.

- Se identificó sobreestimación de \$56.826.504 en la cuenta 1227- Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas, por debilidades en la aplicación del método de participación patrimonial.
- Subestimación de la subcuenta contable 131102 -Multas / Contravenciones Ambientales por \$218.460.503, correspondiente a resoluciones de imposición de multas económicas que fueron notificadas y cobraron fuerza ejecutoria de conformidad a su constancia en la vigencia 2025.
- La subcuenta 138490 -Otras Cuentas por Cobrar presenta sobreestimación por \$4.593.724, por debilidades en el reconocimiento de depósitos judiciales.
- Subestimación de la subcuenta 1514 -Materiales y suministros en \$1.440.000, por deficiencias en el reconocimiento contable de sanción de decomiso definitivo de material forestal.
- Se identificó subestimación de la cuenta 1908 -Recursos entregados en administración en \$151.505.526, por diferencia con el saldo reflejado en el correspondiente certificado de estado de cuenta.

OPINIÓN SIN SALVEDADES

En opinión de la CGR, los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como el resultado de sus operaciones y cambios en el patrimonio, correspondientes al año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno financiero se realizó con base en la evaluación de los componentes de control interno, los cuales se detallan a continuación, arrojando una calificación total de 1 que lo ubica en el rango de adecuado.

Tabla No. 1
Evaluación Control Interno Financiero

Componente	Calificación	Observaciones
Ambiente de Control	1	Adecuado
Evaluación del Riesgo	1	Adecuado
Actividades de Control	2	Parcialmente Adecuado
Actividades de monitoreo	2	Parcialmente Adecuado
Información y comunicación	1	Adecuado
CALIFICACIÓN TOTAL	1	ADECUADO

Fuente: Formato 12 -Evaluación Control Interno Financiero CGR

Elaboró: Equipo Auditor

En la matriz de control interno fiscal se evaluaron los Componentes de Control interno que tienen un peso del 10%, se evaluó el diseño del control que tiene un peso del 20% y finalmente la efectividad de los controles a los cuales se les da un peso del 70%, una vez consolidada la matriz, esta arrojó una calificación consolidada sobre la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la CAM “**Con deficiencias**” con una sumatoria ponderada de **1.7**, como se discrimina en la siguiente tabla.

Tabla No. 2
Matriz de evaluación control interno fiscal

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)		1,60
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO			
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO			
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,7	0,10	
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS		

Fuente: Formato 14 – Matriz de riesgos y controles CGR

Elaboró: Equipo Auditor

Si bien la entidad cuenta con procesos, procedimientos y políticas contables establecidos, socializados, se identifican debilidades en los controles, entre los cuales se destacan:

- Cuentas bancarias destinadas para la operación de convenios, que no fueron canceladas oportunamente tras la liquidación de estos.
- Debilidades en la aplicación del método de participación patrimonial, reflejadas en la ausencia de análisis técnico y financiero oportuno sobre los resultados operativos y patrimoniales de la entidad participada - Empresa Forestal del Huila.
- Deficiencia en el seguimiento y control preventivo respecto al desempeño financiero histórico de la entidad participada -Empresa Forestal del Huila.

- Respecto la asistencia a la Revisoría Fiscal, se evidencia situaciones que comprometen los principios de independencia y objetividad de esta labor.
- Deficiencias en registros de ingreso y salida de almacén de los elementos de consumo de aseo, cafetería y jardinería.
- Debilidades en el reconocimiento de depósitos judiciales, los cuales se encuentran clasificados como otras cuentas por cobrar.
- Deficiencias en la causación contable de cuentas por cobrar por concepto de resoluciones de imposición de multas económicas.
- Debilidades de control por saldos de descuentos de nómina de vigencias anteriores pendientes de giro.
- Inconsistencia de saldo reflejado por concepto de recursos entregados en administración.
- Deficiencias en el reconocimiento contable de sanción de decomiso definitivo de material forestal.
- Deficiencias en la planeación y estructuración de proyecto en la etapa precontractual, especialmente en la elaboración de los estudios previos.
- Inconsistencia entre el caudal liquidado por concepto de tasa por uso de agua y el caudal realmente captado, según seguimiento técnico periódico realizado por la Corporación.
- Deficiencias en la clasificación de recursos de capital correspondientes a recursos del balance provenientes del superávit fiscal, reconocidos como ingresos corrientes de la vigencia.
- Deficiencias en las condiciones pactadas para el manejo y administración de los recursos aportados en convenios y debilidades en el deber de seguimiento y control a la ejecución del recurso.
- Debilidades en el seguimiento y control a los cambios en las condiciones pactadas de ejecución de convenio.
- Deficiencias de seguimiento al registro y cargue de la información en el aplicativo SECOP.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

Para la vigencia 2025 la CAM dispuso de recursos por \$54.202.802.411 y, como resultado de la evaluación realizada, se estableció deficiencia que dio lugar a la estructuración del siguiente hallazgo:

- Mediante adición presupuestal se incorpora y recauda recursos como ingresos corrientes de la vigencia 2025 por \$1.550.321.639, a pesar de corresponder a recursos de capital.

OPINIÓN CON SALVEDADES

En opinión de la CGR, excepto por la incorrección expresada en los párrafos anteriores del fundamento de la OPINIÓN CON SALVEDADES, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, presenta razonablemente en todos los aspectos significativos, la programación y ejecución presupuestal a 31-12-2025 por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La CAM durante la vigencia 2025, como unidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación, constituyó una reserva presupuestal con recursos de la Nación por valor de \$54.400, la cual fue ejecutada el 23 abril de 2026. En la refrendación adelantada en el proceso auditor, se determinó que la citada reserva fue constituida de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables, por lo que se refrenda.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la “*Opinión sin Salvedades*”, de los Estados Financieros y la, “*Opinión Con Salvedades*” de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República “**Fenece**” la cuenta rendida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

Es de anotar, que la entidad rindió la Cuenta por la vigencia fiscal auditada, el 24 de febrero de 2026, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024, subrogada por la Resolución Orgánica 073 de 2026, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

7. SENTENCIAS Y FALLOS PROFERIDOS POR ACCIONES CONSTITUCIONALES

El desarrollo de este objetivo consistió en hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la CAM, definidos en sentencias, fallos proferidos en acciones constitucionales de todo el sistema judicial.

Se determinó con fundamento en información allegada al proceso auditor que para la vigencia 2025 la CAM, se encontraba vinculada con obligaciones y compromisos vigentes en sentencias y fallos proferidos en 7 acciones constitucionales así:

- Acción popular radicada 41-001-233-1000-2004-00006-00 decidida en sentencia de primera instancia de 27 de junio de 2005 por el Tribunal Administrativo del

Huila, confirmada en sentencia del Consejo de Estado de fecha 11 de junio de 2009, que resolvió sobre construcción de PTAR de Neiva.

- Acción popular radicada 41-001-233-1000-2010-00447-00 decidida en sentencia de primera instancia de 24 de febrero de 2016 por el Tribunal Administrativo del Huila, revocada y modifica en sentencia del Consejo de Estado de fecha 17 de noviembre de 2017, que resolvió sobre acciones para atender y mitigar riesgos, eventos e impactos generados por el vertimiento de la aguas residuales y sin tratamiento a la cuenca del Río Suaza en las inspecciones de San Marcos, San Adolfo y Acevedo, que hacen parte de la zona de influencia del PNN Cueva de los Guácharos, y dar solución paulatina pero irrevocable a los problemas que integran el cuadro complejo que, en esencia, afectan ese corriente tributaria del Río Magdalena.
- Acción popular radicada 41-001-233-3000-2018-00250-00 decidida en sentencia de primera instancia de 23 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo del Huila, modificada en sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de noviembre de 2023, que resolvió sobre acciones para la micro medición y mejorar el uso eficiente del recurso hídrico en el corregimiento del Caguán en el municipio de Neiva.
- Acción popular radicada 41-001-233-3000-2018-00254-00 decidida en sentencia de primera instancia de 30 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo del Huila, modificada en sentencia del Consejo de Estado de fecha 29 de agosto de 2024, que resolvió sobre la elaboración de planos y diseños de las obras de control de caudal del Río Fortalecillas (obras de captación) y análisis bacteriológicos y fisicoquímicos de las aguas concesionadas.
- Sentencia de tutela de la Corte Constitucional T - 891 de 28 de noviembre de 2014 que ordenó elaboración de plan y acciones para garantizar manera definitiva la prestación eficaz de los servicios públicos de agua potable salubre y alcantarillado de la comunidad Villa Constanza municipio de Palermo Huila.
- Sentencia de tutela de la Corte Constitucional T – 1080 de 2012 que ordenó al Grupo de Asuntos Indígenas y Consulta Previa del Ministerio del Interior y a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena, que adelante un proceso de consulta con las autoridades de la comunidad indígena de los Dujos Tamás-Páez, asentada en el Resguardo Paniquita, mediante un procedimiento apropiado, previamente consultado con dichas autoridades, en orden a establecer la afectación de la reglamentación de las quebradas que atraviesan su territorio.

- Sentencia tutela radicado 2025-00007-00, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón el 31-3-2025, confirmada por el Tribunal Superior de Neiva en sentencia de 14-5-2025 que resolvió sobre estudio de AVR – Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo de la ladera ZIN 15, determinando si la comunidad de La Cañada de El Agrado Huila se encuentra en un área de riesgo mitigable o no mitigable; por lo que una vez tenido los resultados del estudio, de manera inmediata se dispongan las acciones administrativas, presupuestales y técnicas necesarias para la protección de las garantías fundamentales de los actores.

Identificadas las obligaciones y compromisos adquiridos por la CAM en cada una de las sentencias y fallos proferidos en las acciones constitucionales antes citadas y revisados los soportes de cumplimiento allegados por la corporación, se determinó que en la vigencia 2025, cumplió con las obligaciones impuestas en los fallos judiciales y los compromisos que adquirió dentro del trámite de las acciones constitucionales, adelantando las acciones administrativas para comprometer recursos económicos cuando a ello hubo lugar, rindió los informes de cumplimiento ante los despachos judiciales, asistió a las audiencias de verificación de cumplimiento, adelantó las acciones de seguimiento y verificación de su cumplimiento por parte de los demás vinculados. Los compromisos y obligaciones continúan vigentes debido a que lo ordenado corresponden a acciones que dependen de otros vinculados sin las cuales no es posible terminar su cumplimiento.

8. FINANCIACIÓN, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS COMPLEJOS DE PÁRAMO

El Departamento del Huila, cuenta con seis (6) complejos de páramos con una extensión de 111.413 hectáreas, con 100% de conservación. El 94% del área de Páramos del Huila se encuentra en zona de conservación de áreas protegidas y el 6% en zona de tipo A de Reserva Forestal Nacional de la Amazonía, las cuales están cobijadas por áreas protegidas Parques Naturales Regionales -PNR- o Distritos Regionales de Manejo Integrado -DRMI- declarados, aplicándose la zonificación y régimen de usos establecido en el Plan de Manejo Ambiental -PMA- de cada área, cuyas delimitaciones se efectuaron mediante los siguientes actos administrativos:

Tabla No. 3
Delimitación de Área Complejo de Páramo
CAM Vigencia 2025 en Hectáreas

Nº	Páramo	Área (Ha)	Resoluciones
1	Guanacas -Puracé - Coconucos	137.760	Resolución No.180 del 06-02-2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2	Los Picachos	23.872	Resolución No.0498 del 22-03-2016 proferida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

N°	Páramo	Área (Ha)	Resoluciones
3	Miraflores	19.751	Resolución No.0491 del 22-03-2016 proferida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4	Nevado del Huila – Moras	147.186	Resolución No.182 del 06-02-2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5	Sotará	80.929	Resolución No.179 del 06-02-2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6	Páramo Cruz Verde - Sumapaz	315. 065	Resolución No.1434 del 14-07-2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vigente hasta el 11 de julio de 2025 (en redelimitación).

Fuente: CAM – Oficina Gestión Ambiental

Elaboró: Equipo Auditor

Es de anotar; que el 100% de los páramos en el Departamental del Huila, se encuentran en comisión conjunta consolidada con otras corporaciones ambientales como autoridades ambientales con sedes en otros departamentos, así:

Tabla No. 4
Detalle Comisión Conjunta Consolidada Complejos de Páramos

COMPLEJO DE PÁRAMO	LOCALIZACIÓN	AUTORIDAD AMBIENTAL	ESTADO DE COMISON CONJUNTA	ACTO ADMINISTRATIVO
Cruz Verde – Sumapaz	Huila-Cundinamarca-Meta	CAM-CAR-CORMACARENA	Consolidada en CEERCO	Se integra a CEERCCO - Acta de Adhesión 001 de del 30 de noviembre de 2022.
Guanacas - Puracé - Coconucos	Huila-Cauca	CAM-CRC	Consolidada	Acuerdo 001 del 17 de diciembre de 2024
Los Picachos	Huila- Caquetá-Meta	CAM-CORPOAMAZONIA-CORMACARENA	Consolidada en CEERCO	Se integra a CEERCCO - Acta de Adhesión 001 de del 30 de noviembre de 2022.
Miraflores	Huila- Caquetá	CAM-CORPOAMAZONIA	Consolidada	Acta 001 del 8 de Enero de 2018
Nevado del Huila - Moras	Huila-Cauca-Tolima-Valle del Cauca	CAM-CRC-CORTOLIMA-CVC	Consolidada	Acuerdo 001 del 28 de diciembre de 2021
Sotará	Huila-Cauca	CAM-CRC	Consolidada	Acuerdo 001 del 4 de octubre de 2023

Fuente: CAM – Oficina Gestión Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental – PMA de las áreas protegidas se convierten en la puerta de entrada para la evaluación de los impactos y a su vez la herramienta orientadora de la gestión de la conservación del ecosistema en toda su integridad, convirtiéndose en el instrumento de planificación que orienta las acciones hacia el logro de los objetivos de conservación de cada área, teniendo en cuenta una visión a corto, mediano y largo plazo.

La Ley 1930 de 2018, “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia*”, establece que los páramos que se encuentren al interior

o traslapados con áreas protegidas deberán ser gestionados a través de los instrumentos de planificación y manejo propios de dichas áreas (Artículo 6-parágrafo 7). Por lo anterior, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la asignación de recursos para la gestión de ecosistemas de páramo no se realiza a través de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – POMCA, sino de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de las 6 áreas protegidas que las abarcan, desde donde se ejecutan acciones de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento, garantizando la integralidad ecológica de estos ecosistema, descritos a continuación:

Tabla No. 5
Áreas Páramos CAM Vigencia 2025
En Hectáreas

Complejo de Páramo	Área del Páramo Huila	Área Huila %	Área Protegida	Adopción del PMA
Cruz Verde – Sumapaz	21.334,40	7%	Parque Natural Regional Páramo de Las oseras	Acuerdo 010-2019
Guanacas – Puracé – Coconucos	29.855,71	22%	Parque Natural Regional El Dorado	Acuerdo 008-2020
Los Picachos	4.988,40	21%	Parque Natural Regional Siberia Ceibas	Acuerdo 015-2022
Miraflores	9.624,30	49%	Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores	Acuerdo 009-2019
Nevado del Huila – Moras	18.257,76	12%	DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco	Acuerdo 012-2007
Sotará	27.352,00	34%	Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé	Acuerdo 005-2021

Fuente: CAM – Oficina Gestión Ambiental

Elaboró: Equipo Auditor

Se destaca; que el departamento del Huila cuenta con una particularidad a nivel nacional que, como se mencionó está relacionada con que el 100% del área de complejos dentro del territorio Huilense se encuentran en conservación bajo alguna figura de áreas protegidas. Dado que los complejos de páramos del Huila se encuentran en zona de conservación, en su interior no se desarrollan actividades humanas, ni hay asentamientos humanos, en concordancia no hay prestación de servicios públicos ni empresas encargadas de ello en dichas zonas. Los 6 complejos de páramos son áreas de estricta preservación, conformadas por bosques y vegetación paramuna como frailejones, pajonales y arbustales entre otros.

Por otra parte; dadas las características de localización de los ecosistemas de páramo en el Huila, inmersos en áreas protegidas, en zonificaciones que solo permiten su uso para conservación, no se han desarrollado acciones en el marco de programas de responsabilidad social empresarial orientadas específicamente a estos ecosistemas.

El Plan de Acción Institucional 2024-2027 de la CAM, establece dos metas en relación con los páramos, así:

- **Programa 3202: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos**

Proyecto 320201 Conservación y protección de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos

Meta: “100% Complejos de páramos delimitados con acciones para la conservación y conocimiento”

- **Programa 3205: Ordenamiento ambiental territorial**

Proyecto 320501: Planificación territorial y ambiental para un desarrollo sostenible

Meta “Adoptar zonificación y régimen de usos para 5 complejos de páramos delimitados por el MADS con jurisdicción en el departamento del Huila”.

Teniendo en cuenta la ***Meta: “100% Complejos de páramos delimitados con acciones para la conservación y conocimiento”***: En el departamento del Huila, se ubican seis (6) complejos de páramos: Sotará, Guanacas-Puracé-Coconucos, Nevado Huila-Moras, Miraflores, Los Picachos y Cruz Verde-Sumapaz (se encuentra en proceso de re delimitación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS), los cuales fueron previamente delimitados por parte del MADS.

El artículo 6 de la Ley 1930 de 2018, establece que cuando un área de páramo se traslapa con áreas protegidas las acciones para su conservación se ejecutarán en el marco de la implementación del Plan de Manejo Ambiental- PMA de cada área. En concordancia, la Entidad garantizó la implementación general del PMA de las áreas protegidas del departamento que abarcan los complejos de páramos, aportando a la gestión y conservación de estos ecosistemas. Se destacan las acciones cuyo objeto fue directamente asociado a cada uno de los complejos de páramo, y que han estado enfocadas en actividades de educación ambiental, y caracterización de la biodiversidad, a través de equipos técnicos consolidados para cada área; lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los páramos no se encuentran asentamientos humanos. Así mismo, se realizaron acciones de

articulación con las CAR de los demás departamentos que comparten los páramos a través de las Comisiones Conjuntas consolidados conforme a lo establecido en la Ley 1930 de 2018.

Tabla No. 6
Detalle Acciones Programa 3202 - Vigencia 2025

COMPLEJO DE PÁRAMO	ÁREA PROTEGIDA/PMA	Acciones desarrolladas para conservación del Páramo		
		Educación Ambiental	Caracterización de Biodiversidad	Articulación en Comisión Conjunta
Guanacas - Puracé - Coconucos	Parque Natural Regional El Dorado- (Acuerdo 008-2020)	Sensibilización (4)	135 Mamíferos 5 Herpetos 18 Aves	Se adelantaron reuniones para reactivar la comisión conjunta y definir acciones en el corto y mediano plazo, teniendo en cuenta la presencia de comunidades indígenas dentro del complejo de Páramos en jurisdicción del Cauca.
Nevado del Huila - Moras	DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco (Acuerdo 012-2007)	Mural Ambiental (1) Arteambiente (2) Sensibilización (4) Avistamiento (1)	89 Mamíferos 14 Herpetos 7 Aves	A través de reuniones ordinarias de la Comisión conjunta, se logró la revisión de avances en la zonificación propuesta en cada jurisdicción y evaluar alternativas de armonización y adopción.
Sotará	Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé (Acuerdo 005-2021)	Sensibilización (10) Avistamiento (5)	117 Mamíferos	Con el acompañamiento del proyecto GEF Páramos para la vida, se avanzó en la construcción del plan de acción para la comisión conjunta, y la gestión del páramo de Sotará, priorizando la armonización de la zonificación y régimen de usos que desde el Huila ya está proyectada.
Miraflores	Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores (Acuerdo 009-2019)	Sensibilización (22)	47 Mamíferos 20 Aves 7 Herpetos	Se adelantaron reuniones para reactivar la comisión conjunta y definir acciones para la armonización de la zonificación y régimen de usos que cada entidad ha propuesto para su jurisdicción, con el fin de lograr la adopción a nivel de complejo.
Cruz Verde Sumapaz (En redelimitación)	Parque Natural Regional Páramo de las Oseras (Acuerdo 010-2019)	Mural Ambiental (3) Arteambiente (3) Sensibilización (13) Avistamiento (5)	82 Mamíferos 24 Herpetos 37 Aves	Se ratificó la comisión conjunta, y se actualizó el reglamento. Se construyó y adoptó el plan de acción de la comisión con proyección hasta 2030, priorizan la gestión de los páramos presentes en el Corredor que incluye los complejos Cruz Verde – Sumapaz y Los Picachos.
Los Picachos	Parque Natural Regional Siberia Ceibas (Acuerdo 015-2022)	Sensibilización (15) Mural Ambiental (5) Cine CAM (4) Avistamiento (3)	101 Mamíferos 1 Herpetos	

Fuente: CAM – Oficina Gestión Ambiental

Elaboró: Equipo Auditor

Por otro lado, para dar alcance a la **Meta “Adoptar zonificación y régimen de usos para 5 complejos de páramos delimitados por el MADS con jurisdicción en el departamento del Huila”**, según Plan indicativo del Plan de Acción Institucional 2024-2027, la entidad estableció la distribución de la zonificación de los 5 páramos, en el cuatrienio así:

Tabla No. 7
Detalle Acciones Programa 3205 - Vigencia 2025

INDICADOR / ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	2024	2025	2026	2027	META PAC
Porcentaje de páramos delimitados por el MADS, con zonificación y régimen de usos adoptados por la CAR (IMG)	Porcentaje		100	100	100	100
Adoptar zonificación y régimen de usos para complejos de páramos delimitados por el MADS con jurisdicción en el departamento del Huila.	Unidad		1	3	1	5

Fuente: CAM – Oficina Gestión Ambiental

Elaboró: Equipo Auditor

Conforme lo anterior, para la vigencia 2025, la CAM estableció como meta la adopción de la zonificación y régimen de usos para uno (1) de los cinco (5) complejos de páramos delimitados por el MADS con jurisdicción en el departamento del Huila. De esta manera, mediante Acuerdo 034 de 2025 se adoptó la zonificación y régimen de usos del complejo de páramo de **Miraflores** localizado en los municipios de Garzón, Gigante y Algeciras en el departamento del Huila en jurisdicción de la CAM, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 886 de 2018 que reglamenta la Ley de páramos 1938 de 2018.

Así las cosas, la zonificación ambiental y régimen de usos del Complejo de Páramo de Miraflores ubicado en el departamento del Huila en jurisdicción de la CAM, corresponde a:

Tabla No. 8
Zonificación y régimen de usos adoptados para el Páramo de Miraflores

ZONIFICACIÓN	SUBCATEGORIA	ÁREA(%)	REGIMEN DE USOS
Áreas prioritarias para su preservación	Tasa de cambio de cobertura del suelo bajo	30,6	Restauración pasiva Preservación
Zona de Preservación	Zonificación PNR Miraflores	67,5	El uso principal de esta zona es la preservación.
Zona general de uso público	Zonificación PNR Miraflores	1,9	El uso principal de esta zona es el Ecoturismo Comunitario
TOTAL		100	

Fuente: CAM – Oficina Gestión Ambiental

Elaboró: Equipo Auditor

La zonificación y régimen de usos que se adoptó mediante Acuerdo 034 de 2025, así como el documento técnico y la cartografía que lo soporta, se generó como insumo de carácter regional, para ser armonizado y adoptado a nivel de complejo en la Comisión Conjunta del Complejo de Páramo Miraflores.

Las acciones para conservación y protección de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, conforme a las necesidades de los seis (6) complejos en el departamento del Huila, en la jurisdicción de la CAM, fueron desarrolladas mediante

contratos de prestación de servicios y de consultoría por valor total de \$1.106.032.257, como se describe a continuación:

Tabla No. 9
Contratación por Naturaleza de Contrato
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
(Cifras en pesos \$)

Complejo de Páramos	Cuantía	Fuente	Tipo de Contrato
Sotará	105.673.246	Transferencia sector eléctrico.	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
Guanacas Coconucos Puracé	100.201.293	Transferencia sector eléctrico.	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión.
Picachos	100.058.866	Transferencia sector eléctrico y otras (propios).	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
Miraflores	172.566.509	Transferencia sector eléctrico y otras (propios).	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
Nevado del Huila – Moras	110.397.049	Transferencia sector eléctrico y otras (propios).	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
Cruz Verde Sumapaz	363.138.992	Transferencia sector eléctrico.	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
6 complejos de Páramos (plan de ordenamiento y gestión integral de la biodiversidad).	153.996.302	Transferencias del Sector Eléctrico, multas, otros aportes (fiducia).	Prestación de servicios profesionales y de apoyo.

Fuente: Oficina Gestión Ambiental **Elaboró:** Equipo Auditor

El principal objeto de estos contratos (26 en total), es la prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento comunitario y articulación de acciones al interior del área protegida, los cuales fueron financiados con recursos apropiados y comprometidos provenientes de las Transferencias del Sector Eléctrico, conforme porcentaje establecido en la Ley 1930 de 2018, así como por recursos por concepto de Tasa por Uso de Agua -TUA-. GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se realizó seguimiento a la glosa de orden presupuestal; formuladas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, relacionada con: **Pérdidas de Apropiación en la vigencia 2024.**

Esta verificación se realizó mediante la revisión de la ejecución presupuestal, el análisis de las apropiaciones definitivas, los compromisos que fueron adquiridos, sus obligaciones, pagos y la respuesta oficial allegada por la entidad.

En cumplimiento de los plazos establecidos en SIIF, la Corporación efectúa de manera oportuna la solicitud de anticipo del PAC para el mes en el cual se proyecta la ejecución de los recursos. No obstante, durante la vigencia 2024 se presentó una situación particular en la cual el sistema SIIF no cargó la totalidad de los recursos aprobados, conllevando a que \$70.426.974 apropiados no fueran comprometidos, quedando únicamente disponible para ejecución la suma de \$9.415.000.

De acuerdo con el rezago presupuestal de \$9.415.000, la CAM, ejecutó en el 2025, la reserva presupuestal, correspondiente a gastos de administración, de lo cual se solicitaron los registros presupuestales de ejecución en SIIF NACIÓN, valor que fue girado por la Nación en el 2025; evidenciado en el extracto de la cuenta corriente No. 4560013XXXX del Bancolombia el día 30-12-2025 por valor de \$9.415.000, contabilizado a través de documento comprobante de contabilidad No. 2025001737 del 30/12/2025.

Conforme a lo anterior, como resultado del análisis presupuestal de la vigencia 2025; se verificó que, de la apropiación definitiva del presupuesto de los Recursos Nación, por \$3.274.244.908, fueron comprometidos, obligados y pagados el 100%; evidenciándose una adecuada ejecución presupuestal de los Recursos Nación, por lo tanto, no hubo pérdida de apropiación, como se explica:

Tabla No. 10
Detalle Glosas de Orden Presupuestal – Vigencia 2024

HALLAZGO (GLOSA) COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	SITUACIÓN DETECTADA	SEGUIMIENTO CGR
Comportamiento Ejecución Presupuestal 2024	Pérdidas de Apropiación en la vigencia 2024, por \$70.424 (cifras miles de pesos)	Como resultado del análisis, se evidenció que, los recursos de la Nación que fueron apropiados en la vigencia del 2025, por \$3.274.244.908; fueron comprometidos, obligados y pagados el 100%

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se realizó seguimiento a cinco (5) glosas de orden contable formuladas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, relacionadas con los siguientes aspectos:

Saldos a 31 de diciembre de 2024 de la subcuenta Otros 000090.

Nota 6. Inversiones e instrumentos derivados.

Nota 7. Cuentas por cobrar.

Nota 21. Cuentas por pagar.

Nota 23. Provisiones (23.1 Litigios y demandas).

Esta verificación se realizó mediante la revisión de los estados financieros, sus notas, el informe de saldos y movimientos, y la respuesta oficial allegada por la entidad.

Se identificaron acciones relevantes orientadas a su mitigación, tales como: validaciones técnicas previas al cierre contable, conciliaciones periódicas entre extractos bancarios, reportes de recaudo y cartera, implementación de mecanismos de control para la identificación de terceros, intervención del Comité de Saneamiento Contable y formalización de procesos de depuración mediante actos administrativos.

Estas acciones han permitido avances, especialmente en la reducción de saldos de recaudos por clasificar y en la depuración de partidas contables.

Se tomaron los aspectos relacionados con: Saldos a 31 de diciembre de 2024 de la subcuenta Otros 000090, Nota 6. Inversiones e instrumentos derivados, Nota 7. Cuentas por cobrar, Nota 21. Cuentas por pagar, Nota 23. Provisiones (23.1 Litigios y demandas) y se evalúa la situación, acciones realizadas por la entidad y su estado, que se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No. 11
Detalle Glosas de Orden Contable – Vigencia 2024

HALLAZGO (GLOSA) COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	SITUACIÓN DETECTADA	SEGUIMIENTO CGR
Estados financieros y revelaciones	Debilidades en calidad, oportunidad y conciliación de información	Validaciones técnicas previas al cierre y revelación en notas, superándose la situación detectada.
Subcuenta Otros 000090	Saldos de diversa naturaleza sin depuración total	Aplicación técnica bajo principio de devengo y revelación detallada, superándose la situación detectada.
Nota 6 – Inversiones	Información incompleta de entidades asociadas	Registro con información disponible, superándose la situación detectada.
Nota 7 – Cuentas por cobrar	Cartera con antigüedad y deterioro significativo	Comité de saneamiento contable, gestión de cobro y evaluación periódica, superándose la situación detectada.

HALLAZGO (GLOSA) COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	SITUACIÓN DETECTADA	SEGUIMIENTO CGR
Nota 21 – Recaudos por clasificar	Existencia histórica de recaudos sin identificar	Conciliaciones bancarias, cruces de información, contacto con terceros, referencias obligatorias, depuración formal, superándose la situación detectada.
Depuración contable	Partidas sin identificar en periodos anteriores	Acta de depuración y Resolución 4837 de 2025, superándose la situación detectada.
Control y seguimiento	Falta de medición de eficiencia y eficacia de las acciones	Implementación de controles y seguimiento operativo, superándose la situación detectada.

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

La Contraloría General de la República (CGR) evaluó las glosas contables, destacando avances significativos en la depuración de saldos y la conciliación de recaudos.

9. CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Con el fin de verificar el cálculo, recaudo y destinación de los recursos provenientes de las tasas ambientales, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico, se evaluaron los procedimientos implementados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM durante la vigencia 2025, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Se evidenció que la Corporación cuenta con mecanismos técnicos, administrativos y financieros para la liquidación, facturación, recaudo, seguimiento y control de las rentas ambientales bajo su administración, apoyados en los sistemas de información institucionales y en los procedimientos establecidos por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera.

Las fuentes de financiación evaluadas corresponden a:

- Tasas por Utilización de Agua Superficial y Subterránea (TUA).
- Tasas Retributivas por vertimientos puntuales a cuerpos de agua.
- Tasas Compensatorias y demás rentas derivadas del aprovechamiento de los recursos naturales.

- Participación ambiental en el impuesto predial (porcentaje o sobretasa ambiental).
- Transferencias del sector eléctrico.

Para la vigencia 2025, la Corporación expidió la Resolución No. 434 del 26 de febrero de 2025, mediante la cual fijó las tarifas de la Tasa por Utilización de Aguas Superficiales y Subterráneas en su jurisdicción, estableciendo una tarifa mínima ajustada de \$17,89 por metro cúbico, conforme a la metodología establecida por el Gobierno Nacional y a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

De igual forma, mediante la Resolución No. 340 del 20 de febrero de 2025, la CAM ajustó la tarifa mínima de la Tasa Retributiva para la vigencia 2025, fijando los siguientes valores:

- DBO5: \$215,84 por kilogramo.
- SST: \$92,29 por kilogramo.

Durante la vigencia auditada se observó un comportamiento favorable en el recaudo de las rentas ambientales objeto de evaluación. La Tasa por Utilización de Agua registró recaudos por valor de \$5.651.861.944 frente a un presupuesto definitivo de \$4.937.132.337, alcanzando una ejecución del 114%. Por su parte, las Tasas Retributivas registraron recaudos por \$1.728.011.081 frente a un presupuesto definitivo de \$1.349.198.087, equivalentes al 128% de ejecución.

Respecto de la participación ambiental en el impuesto predial, se evidenció un recaudo de \$12.533.826.551 frente a un presupuesto definitivo de \$11.622.133.937, alcanzando una ejecución del 108%. Por su parte, en la Tasa de Aprovechamiento Forestal se evidenció un recaudo de \$762.451.139 frente a un presupuesto definitivo de \$684.383.051, alcanzando una ejecución del 111%. De igual manera, las Transferencias del Sector Eléctrico registraron recaudos por \$21.903.679.573 frente a un presupuesto definitivo de \$19.978.865.577, con una ejecución del 110%, constituyéndose en una de las principales fuentes de financiación de la Corporación.

De acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas y la información suministrada por la entidad, se concluye que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM efectuó el cálculo, liquidación, recaudo y administración de los recursos provenientes de las tasas ambientales, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico conforme al marco normativo aplicable, evidenciándose niveles de recaudo superiores a los presupuestados en los principales conceptos evaluados, lo que contribuyó al fortalecimiento de los ingresos propios y al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad durante la vigencia 2025.

Destinación

Tasa por Utilización de Agua

Estas tasas se cobran a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique en ninguna circunstancia su legalización (parágrafo 3 adicionado al artículo 43 de la Ley 99 de 1993 por la Ley 1450 de 2011, artículo 216).

Tasa Retributiva y Compensatoria

Proviene según lo señala el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 de la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas, que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio sean o no lucrativas, se sujeta al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Tasa de Aprovechamiento Forestal

Las Tasas forestales dan respuesta a lo estipulado en el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 donde se establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*. La Corporación cobra esta tasa por aprovechamiento del recurso forestal en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio en la escala tarifaria.

Transferencias del Sector Eléctrico

En el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018, establece que las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 Kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética. De esta transferencia el 3% se destina para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Naturales Nacionales que tengan jurisdicción en el área donde se

encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

La ley 99 de 1993, establece el límite de destinación para gastos de funcionamiento o implementación y seguimiento:

Tasas Retributivas y compensatorias por Aprovechamiento Forestal Artículo 42 ley 99 de 1993, parágrafo 2, establece que, para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

Tasa por uso de agua: Artículo 42 ley 99 de 1993, parágrafo 3, Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Transferencias del sector eléctrico: Artículo 45 parágrafo 1, establece que solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento. La Corporación mediante proyectos de Inversión realizó la ejecución de recursos, de las tasas, para los programas:

3201: FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

3202: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO

3204: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO AMBIENTAL

3205: ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

3206: GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA

3299: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Tabla No. 12
Destinación de recursos para Gastos de Funcionamiento e Inversión
(Cifras en pesos \$)

TASA	RECAUDO 2025	APROP DEFINITIVA	LIMITE GASTO FUNCIONAMIENTO 10%	EJECUCIÓN FUNCIONAMIENTO	GASTO INVERSIÓN
TSE	21.903.679.573	19.978.865.577	1.997.886.558	1.963.615.489	14.043.261.309
TUA	5.651.861.944	4.937.132.337	493.713.233,70	491.562.290	4.286.736.072
TASAS RETRIBUTIVAS	1.728.011.081	1.349.198.087	134.919.808,70	133.983.077	884.313.474

TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL	762.451.140	684.383.051	68.438.305,10	67.952.702	586.939.279
-------------------------------------	-------------	-------------	---------------	------------	-------------

Fuente: Información suministrada por la CAM

Elaboró: Equipo auditor

Con fundamento en lo anterior, se evidenció de manera general el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993 respecto al cálculo, recaudo y destinación de las rentas ambientales administradas por la Corporación.

10. POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, para la vigencia 2025, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*” y Ley 2294 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, adoptó la Política de discapacidad mediante documento OD-CAM-049, versión 01, de julio 29 de 2024, divulgada a través del portal institucional WEB de la Corporación.

De conformidad a lo señalado en el Decreto 2011 de 2017, Capítulo 2: vinculación laboral de personas con discapacidad para las entidades del sector público, se evidencia que la CAM, vinculó a la planta de personal cuatro (4) empleados con discapacidad, cumpliendo con el porcentaje de vinculación laboral, establecidos para las entidades del sector público, toda vez que la entidad para esa vigencia, contaba con una planta de personal de ochenta y un (81) empleados, fijada mediante el Acuerdo No. 002 del 25 de enero de 2021, expedido por el Consejo Directivo, así:

Tabla No. 13
Relación de Personal

NIVEL	CARRERA ADMINISTRATIVA	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	Período	EMPLEOS
Directivo		11	1	12
Asesor		1		1
Profesional	52	2		54
Técnico	5			5
Asistencial	7	2		9
TOTAL	64	16	1	81

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

Es de anotar; que en la columna “*Período*”, el cargo de director general pertenece al nivel Directivo; sin embargo, su nombramiento es de período.

Por otra parte; la Corporación con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con alguna clase de discapacidad asignó recursos presupuestales por valor de \$109.610.156, para la ejecución de actividades encaminadas al cumplimiento de la política pública como se describe a continuación, así:

Tabla No. 14
Relación de Contratos
(Cifras en pesos \$)

Contrato	Actividad	Valor
511 de 2025	Compra de silla de ruedas, con destino a la Dirección Territorial Centro.	684.584
511 de 2025	Compra de soportes lumbares, con destino a las personas en condición de discapacidad física.	116.362
Recibo de caja menor 0101,0102 y 0103 del 09-04-2025	Servicio de interpretación en lenguaje de señas de la rendición de cuentas de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, llevada a cabo el 8 de abril 2025.	500.000
093 de 2025	Prestación de Servicios Profesionales para Apoyar a la Subdirección Administrativa y Financiera en la Gestión de Procesos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en el desarrollo del Plan Estratégico de Seguridad vial: - Diagnósticos de condiciones inseguras de la corporación en relación a puntos de ajustes que se requieran en aras de reducir riesgos en desplazamiento y acceso a servicios del personal con auto reconocimiento de discapacidad. - Actualizar documentos alineados a la actualización de normatividad en relación con los SGSST, entre ellos aspectos de la política de discapacidad. - Implementar el plan de trabajo con el fin de dar respuesta a las necesidades. - Implementar el plan de trabajo con el fin de dar respuesta a las necesidades que detalla la autoevaluación de los estándares mínimos del SGSST. Dentro de este plan y mediante la gestión se articuló con la ARL Positiva la ejecución de la evaluación y diagnóstico de unidades de trabajo con énfasis ergonómico en los tres servidores con auto reconocimiento de discapacidad (junio). En los resultados del informe se detallan posibles factores de riesgo ergonómico, de los cuales se dejaron recomendaciones como medidas de intervención.	66.969.210
153 de 2025	Objeto: "Prestación de servicios profesionales de apoyo a la secretaría general en la recopilación, análisis y consolidación de los datos de satisfacción de los usuarios, así como apoyo en la ejecución de las actividades del programa de transparencia y ética pública, para garantizar el cumplimiento de la política de servicio al ciudadano", contrato dentro del cual es importante el personal de discapacidad y su apoyo en toda la atención del servicio	41.340.000
TOTAL		109.610.156

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, la corporación adelantó actividades complementarias tendientes al fortalecimiento de la política de discapacidad, la cual se enmarca en el contexto de la protección y el manejo social del riesgo, así:

Actividades Complementarias:

Tabla No. 15
Relación de Actividades

Nombre Actividad	Fecha realización	Actividades Desarrolladas
Inspección	Mes de junio de 2025	Realizada por parte de profesional en fisioterapia adscrita a la ARL con el fin de realizar evaluación y diagnóstico de unidades de trabajo con énfasis ergonómico en los tres servidores con auto reconocimiento de discapacidad. En los resultados del informe se detallan posibles factores de riesgo ergonómico, de los cuales se dejaron recomendaciones como medidas de intervención
Cambio de monitores	Lunes 03 de marzo de 2025	A partir de las recomendaciones se hizo cambio de monitores para los servidores con autoreconocimiento de discapacidad.
Seguimiento a Proceso Certificación	Radicado -192826 del 28-04-202.	Seguimiento a proceso de certificación Alberto Vargas. Radicada secretaria de salud No. 128961 de 8 de abril de 2025.
Marcación de dos plazas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil	Numero Radicado 8348-2025 del 27-03-2025	Marcación de dos plazas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para personas con discapacidad conforme a ley 2418 de 2024, concurso de méritos CARS 2026.
Capacitación	Entre el 30-07 al 17-08-2025	"Introdutorio de Lenguaje Incluyente y Accesible"

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

11. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Para la Auditoría Financiera practicada a la Corporación del Alto Magdalena -CAM, para la vigencia 2025, se realizó seguimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Mejoramiento, correspondiente a la vigencia 2018, vigencia 2020-2021-2022 y vigencia 2023. En atención a dichas auditorias la CAM estructuró, suscribió y registro en el Sistema de Rendición de Cuentas -SIRECI de la Contraloría General de la Republica -CGR el respectivo Plan de Mejoramiento, en el que se contemplan dieciocho (18) actividades correspondientes a once (11) hallazgos resultados de la auditoría practicada a la vigencia 2023, cinco (5) actividades correspondientes a dos (2) hallazgos de la Auditoria Financiera practicada a la vigencia 2018, así como dieciocho (18) actividades correspondientes a once (11) hallazgos de la Auditoria Financiera practicada a las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Conforme lo anteriormente detallado, dentro del proceso auditor se conceptúa sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con las citadas auditorías financieras, correspondientes a cuarenta y una (41) actividades, en virtud de que el cumplimiento estaba previsto durante las vigencias 2024 y 2025.

Para los veinticuatro (24) hallazgos de tipo financiero y presupuestal, la CAM en el Plan de Mejoramiento propuso cuarenta y un (41) Acciones de Mejora a los cuales se les efectuó el correspondiente seguimiento, obteniendo como resultado que las cuarenta y un (41) fueron efectivas, por lo que se concluye que el plan de mejoramiento fue efectivo.

Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Trabajo en lo relacionado con el plan de mejoramiento suscrito por la CAM según la Auditoria de Cumplimiento “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo -PHEQ. Auditoria CGR-CDMA No. 031 de diciembre de 2023”, se realizó seguimiento al estado actual de las dos (2) Acciones de Mejora registradas por la CAM en el SIRECI para el hallazgo número dos (2), el cual se resume, así:

“Hallazgo 2. Plan de inversión 1% ENEL – Distrito de riego (CAM)”

Resumen:

Falta de oportunidad en la solicitud y reiteración de presentación de información que debe remitir la empresa titular del proyecto, específicamente sobre la tasación y plan de inversión de 1%.”

Tabla No. 16
Plan de Mejoramiento suscrito por la CAM

(8) CÓDIGO HALLAZGO	(12) DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	(16) CAUSA DEL HALLAZGO	(20) ACCIÓN DE MEJORA	(24) ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	(28) ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	(31) ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	(32) ACTIVIDADES / FECHA DE INICIO	(36) ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	(40) ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS
HA2	Falta de oportunidad en la solicitud y reiteración de presentación de información que debe remitir la empresa titular del proyecto, específicamente sobre la tasación y plan de inversión de 1%	Falta de gestión oportuna en el seguimiento por parte de la Corporación a la obligación establecida mediante oficio radicado 2023-S del 17 de agosto de 2023, referente al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, relacionada con el término de un mes para la presentación de la propuesta técnica y económica por parte de la empresa EMGESA-ENEL	Dar continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009	Implementar el cumplimiento a las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009	Actas de encuentros conversacionales	6,00	28/02/2024	28/02/2025	52,00

(8) CÓDIGO HALLAZGO	(12) DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	(16) CAUSA DEL HALLAZGO	(20) ACCIÓN DE MEJORA	(24) ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	(28) ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	(31) ACTIVIDADES / CANTIDADES UNIDAD DE MEDIDA	(32) ACTIVIDADES / FECHA INICIO	(36) ACTIVIDADES / FECHA DE TERMINACIÓN	(40) ACTIVIDADES / PLAZO EN SEMANAS
HA2	Falta de oportunidad en la solicitud y reiteración de presentación de información que debe remitir la empresa titular del proyecto, específicamente sobre la tasación y plan de inversión de 1%	Falta de gestión oportuna en el seguimiento por parte de la Corporación a la obligación establecida mediante oficio radicado 2023-S del 17 de agosto de 2023, referente al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, relacionada con el término de un mes para la presentación de la propuesta técnica y económica por parte de la empresa EMGESA-ENEL	Dar continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009	Implementar el cumplimiento a las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009	Actuaciones administrativas	6,00	1/02/2024	28/02/2025	56,00

Fuente: SIRECI -CGR

Realizada la verificación mediante la revisión y análisis de la información registrada en el Plan de Mejoramiento, suscrito por la entidad, además del avance semestral, se evidencia que la CAM cargó los planes de mejoramiento a la plataforma SIRECI, dentro de los términos y según lo establecido en la normatividad vigente.

Conforme lo anterior, se verificó y evidenció que la entidad realizó las siguientes actividades:

-. Encuentros conversacionales, según actas de fecha 18 de marzo del 2024, 25 de Abril del 2024, 22 de Mayo del 2024, 27 de Junio 2024, 31 de julio 2024, 29 de agosto 2024, 25 de septiembre 2024, 16 de octubre 2024 y 21 de noviembre 2024; en las que se establece el compromiso de la actuación a realizar en el cumplimiento de las mismas obligaciones enmarcadas en el proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., expediente SAN-00520-23

-. Actuaciones Administrativas, según Expediente No.SAN-00520-23 Presunto Infractor ENEL-COLOMBIA S.A. E.S.P., correspondiente a:

1. Comunicación CAM radicada 2024-S10682 del 29 de abril del 2024, mediante la cual se comunica al representante legal de ENEL COLOMBIA, notificación por aviso del auto No.103 del 16 de noviembre del 2023, que dio inicio al proceso sancionatorio Ambiental.
2. Auto No. 001 del 11 de abril de 2024. “Por medio del cual se reconoce a un Tercero Interviniente Dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental”. Reconocer como Tercero Interviniente a la PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL HUILA, de las actuaciones administrativas que se surtan dentro del proceso sancionatorio que se adelanta contra la persona jurídica denominada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes EMGESA S.A. E.S.P.) con Nit.

860.063.875-8 representada legalmente por el señor John Jairo Huertas Amador o quien haga sus veces, bajo el expediente SAN-00520-23; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Auto de Formulación pliegos de cargos No.059 del 25 de junio del 2024, Dirección Territorial Centro Denuncia radicada No. 2023-E19862-Denuncia 03164-23 Número de Expediente No.SAN-00520-23. Presunto Infractor; ENELCOLOMBIA S.A. E.S.P.
4. Citación a notificación personal ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P, radicada No. 2024-C1757-3 de Julio 2024; Auto de formulación de cargos Auto No.059 del 25 de Julio del 2024.
5. Auto de pruebas No.090 del 27 de agosto del 2024, por el cual se decreta la incorporación y práctica de pruebas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras determinaciones, radicado 2023-E 19852 Expediente SAN-00520-23 Emitido por la directora territorial Centro (E).
6. Auto de Pruebas No. 157 de 02 de diciembre de 2024, por el cual se prorroga un periodo probatorio y se dictan otras disposiciones emitido por la directora territorial Centro (E), dentro proceso administrativo sancionatorio ambiental radicado No. 2023-E 19852, expediente SAN-00520.

Por lo anterior, podemos concluir que hasta la fecha del seguimiento la entidad cumplió con los mencionados compromisos adquiridos en su plan de mejoramiento, según la auditoria de cumplimiento “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo -PHEQ. Auditoria CGR-CDMA No. 031 de diciembre de 2023*”.

12. DENUNCIAS CIUDADANAS, ALERTAS E INSUMOS DIARI

DENUNCIAS

No fueron allegadas denuncias en relación con los objetivos determinados en la asignación de trabajo y vigencia auditada.

INSUMOS

Se recibió de parte del Supervisor del Nivel Central correo electrónico de 25-02-2026 donde se informa al equipo de auditoría que la Contralora Delegada de Medio Ambiente mediante oficio radicado 2026IE0019159 de 18-02-2026 determinó el traslado del insumo definido como alerta por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI.

Se informó que el modelo dispuesto por la DIARI detectó un presunto desacato al régimen de inhabilidades teniendo en cuenta que la ley 1952 de 2019 en su artículo 42 numeral 4 parágrafo 1, establece: Una persona declarada responsable fiscalmente quedará inhabilitada para ejercer cargos públicos y contratar con el

Estado durante 5 años contados desde la fecha en que se haga firme la decisión. Esta inhabilidad puede cesar si se paga la suma correspondiente o si la Contraloría General la excluye del boletín de responsables fiscales. Expuesto lo anterior la DIARI detectó que la CAM celebró contratos 025 de 2024 y 143 de 2025 con Pablo XXX quien presenta esta inhabilidad.

Mediante oficio radicado 2025IE0151029 de 19-12-2025 suscrito por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, informa a la Contralora Delegada de Medio Ambiente que consultado el sistema de información del boletín de responsables fiscales con corte 15-12-2025 el señor Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938 fue declarado responsable fiscal de forma solidaria en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2015-00349, fallo 007 de 23-04-2018 por valor de \$206.120.264. Lo anterior por reporte efectuado por el Gerente Colegiado Departamental del Tolima de la CGR, realizado mediante oficio 2018IE0073621 de 26-09-2018, previa validación de soportes documentales, donde fue registrado en el sistema de información del boletín de responsables fiscales el 4-10-2018 de forma solidaria y publicado en el boletín 96. Lo anterior sin que hasta la fecha se haya producido pronunciamiento en contrario por parte del ejecutor que adelanta el proceso de cobro coactivo en su contra o pronunciamiento de parte del competente que amerite la exclusión del nombre del ciudadano del boletín.

Para la absolución de lo comunicado, se verificó la información allegada por la DIARI, el expediente contractual correspondiente a los Contratos de Prestación de Servicios CAM 025 de 2024 y 143 de 2025 que fueron reportados en la alerta.

Revisados los expedientes de los contratos 025 de 2024 y 143 de 2025 CAM, a través del link del SECOP II, se accede a los archivos PDF denominados hoja de vida y anexos de Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938 donde se encuentra certificado expedido por la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo que certifica la situación del futuro contratista reportada en el boletín de responsables fiscales así:

- Certificado expedido por la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal intervención Judicial y Cobro Coactivo se certifica sobre Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938 que registra: *“Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales ‘SIBOR’, hoy jueves 04 de enero de 2024, a las 10:56:52, se encuentra con REGISTRO SUSPENDIDO POR ACUERDO DE PAGO”*
- Certificado expedido por la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal intervención Judicial y Cobro Coactivo sobre Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938 que registra: *“Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales ‘SIBOR’, hoy lunes 20 de enero*

de 2025, a las 12:53:06, se encuentra con REGISTRO SUSPENDIDO POR ACUERDO DE PAGO.”,

Para corroborar el registro suspendido del responsable fiscal Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938, con oficio radicado 2026IE0036561 de 27-03-2026 se solicitó a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima copia de los documentos que sustentan el reporte en el boletín de responsables fiscales de Pablo XXXX identificado con cédula XXXX.938. La Gerencia Departamental Colegiada del Tolima mediante correo electrónico de 10 de abril de 2026 allegó:

- Copia digital del fallo con responsabilidad fiscal No. 007 de 23-4-2018 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-2015-00349 adelantado en la dependencia municipio de Alpujarra. Declaró responsable fiscal a Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938 en forma solidaria por \$ 206.120.264.
- Copia digital del auto 660 de 26-7-2018 Gerencia Departamental Colegiada del Tolima resuelve recurso de reposición confirmado el fallo 007 de 23-4-2018.
- Auto 001167 de 20-9-2018 del Director de Juicios Fiscales que resuelve el grado de consulta revocando el fallo contra unos sujetos procesales y confirmándolo a fiscal a Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938.
- Oficios radicados 2018IE0073621 de 26-9-2018 dirigido a la Contralora Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y 2018EE0116001 de 26-9-2018 dirigido a la Procuraduría General de la Nación informando la declaratoria de responsabilidad fiscal para lo pertinente.
- Constancia de ejecutoria del fallo 007 de 23-4-2028 de fecha 26-9-2018.
- Convenio de acuerdo de pago de 8-7-2021 dentro del proceso de cobro coactivo 2015-00349/745 de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima suscrito con Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938.
- Auto 090 de 21-6-2021 expedido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima aprobando la solicitud de acuerdo de pago solicitada por Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938.
- Oficio radicado 2026IE0038275 de 8-4-2026 de la Gerencia Colegiada del Tolima informa que el señor Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938 suscribió un acuerdo de pago el 8 de julio de 2021 proceso coactivo radicado 2015-00349/745 y que a la fecha se encuentra un saldo pendiente de pago por \$3.279.346 que corresponde a la última cuota del acuerdo de pago y deberá ser cancelada el 8-7-2026.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se corrobora que se registró una suspensión en los efectos del registro en el boletín de responsables fiscales para el señor Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938, con fundamento en el acuerdo de pago suscrito el 21-6-2021 con la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima dentro del proceso coactivo con Radicado 2015-00349/745. La

suspensión de los efectos del registro obedeció a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 403 de 2020 que disponía:

*“en cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con el organismo de control fiscal, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Aclara que, sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento de pago, deberá reanudarse el proceso si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda. **Asimismo, precisa que la suscripción de acuerdo de pago suspenderá la anotación en el boletín de responsables fiscales y la inhabilidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002[36] o las normas que la modifiquen o sustituyan, y que, en caso de incumplimiento, se restablecerá inmediatamente la anotación y la inhabilidad, y el acuerdo de pago se entenderá terminado por ministerio de la ley.**”* En su parágrafo, dispone que el Contralor General de la República desarrollará los términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago en sede de jurisdicción coactiva.

Es importante indicar que el artículo 121 del decreto 403 de 2020 fue declarado inexecutable en sentencia de la Corte Constitucional C-113 de 24-03-2022, sin embargo, en la misma sentencia se dispone que las actuaciones adelantadas durante su vigencia, seguirán produciendo efectos jurídicos para garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Conforme a lo expuesto, al haberse suscrito el acuerdo de pago el 8-7-2021 por el señor Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938, en el proceso de cobro coactivo 2015-00349/345 con la Gerencia del Tolima, durante la vigencia del artículo 121 del decreto 403 de 2020, se suspendió los efectos de la inhabilidad para ser contratado por el Estado establecida inicialmente en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 42 numeral 4 parágrafo 1 de la ley 1952 de 2019, suspensión de efectos que se ha mantenido hasta el día de hoy por la vigencia y cumplimiento del acuerdo de pago realizado por Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938.

Se concluye que Pablo XXX identificado con la cédula de ciudadanía XXXX.938 se encuentra a la fecha habilitado para contratar con el Estado por la suspensión de los efectos de la inhabilidad generada por el fallo de responsabilidad fiscal, por la suscripción y vigencia del acuerdo de pago ya mencionado conforme al artículo 121 del decreto 403 de 2020.

13. RESUMEN DE HALLAZGOS

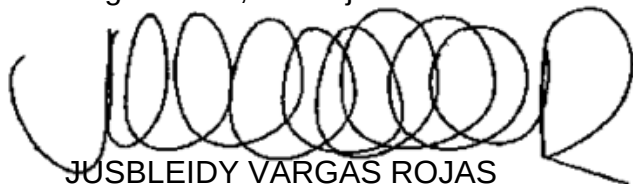
Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dieciocho (18) hallazgos, relacionados con la gestión financiera y contable, así como presupuestal, contractual y del gasto, de los cuales uno (1) con otras incidencias para ser trasladado a la Junta Central de Contadores y un (1) beneficio de auditoría en cuantía de \$11.055.361.

14. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0073 del 29 de enero de 2026 *“Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 066 del 2024, que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los Informes, otra información y planes de mejoramiento que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”*, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la citada Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0073 del 29 de enero de 2026, que reglamenta el proceso.

Bogotá D.C., 12 de junio de 2026



JUSBLEIDY VARGAS ROJAS
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No.23 del 12 de junio de 2026
Revisó: Juan Carlos Torres Rodríguez, Director de Vigilancia Fiscal CDMA
Revisó: Rafael Augusto Martínez Rocha, Supervisor Nivel Central
Preparó: Equipo auditor

15. ANEXO 1. HALLAZGOS

HALLAZGOS FINANCIEROS¹

Hallazgo No.01 - Aplicación del método de participación patrimonial en la Empresa Forestal del Huila.²

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) posee una participación del 78,53% en la Empresa Forestal del Huila (EFH), lo que implica la aplicación del método de participación patrimonial conforme a los marcos normativos contables aplicables. No obstante, se evidencian debilidades en la aplicación de dicho método, reflejadas en la ausencia de análisis técnico y financiero oportuno sobre los resultados operativos y patrimoniales de la entidad participada, que sobreestima en \$56.826.504 la correspondiente inversión patrimonial.

CRITERIOS

- El Acuerdo de Consejo Directivo -CAM- No 019 del 21 de diciembre de 2017 -Por medio del cual se adoptan las políticas contables para la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, acorde al marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, establece:

“Política de Inversiones en Controladas - CAM

El objetivo de esta política contable es definir los criterios que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para el reconocimiento, medición, devolución, prestación y revelación de las Inversiones en Controladas.

Esta política debe ser utilizada por la CAM para la elaboración de los estados financieros bajo las distintas normas que le son aplicables, que incluye la incorporación de las Normas Internacionales de Información Financiera definidos en el marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación. / Resolución 533 del 2015 “Por el cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

(...)

Responsabilidades

La preparación y actualización de las políticas contables, así como el monitoreo y el debido resguardo para velar por cumplimiento y aplicación de las mismas, corresponderá al

¹ Los hallazgos se identifican, así: A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otras Incidencias, BA: Beneficio Auditoría.

² CGR Código APA COH_4088_2026

subdirector Administrativo y Financiero, por intermedio del Comité de sostenibilidad Contable.

Normas aplicables

La confección de la política contable de la CAM se encuentra sustentada bajo la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y el nuevo marco normativo para las Entidades de Gobierno.

NORMA: Normas Para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos De las Entidades de Gobierno.

REFERENCIA: Capítulo I Activos. Numeral 5 Inversiones en Controladas 5.1 Reconocimiento, 5.2 medición inicial, 5.3 Medición posterior, 5.4 Reclasificaciones 5.5 Revelaciones.

Revelaciones: La CAM también revelará información que permita a los usuarios evaluar lo siguiente:

- **El valor en libros de las inversiones en controladas.**
- **La participación de la entidad en los resultados de las controladas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio.**
- **La naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa relativa a la capacidad de la entidad controlada para transferir fondos a la controladora.”.**

- La Resolución 533 de 2015 -Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 3. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo **Numeral 127.del anexo técnico**. La información que se selecciona para presentar en la estructura de los estados financieros es aquella que informa sobre los aspectos claves acerca de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Por su parte, la información que se selecciona para presentar en las **notas a los estados financieros** busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayudarán a los usuarios a entenderla.

La información a presentar en las notas no sustituye la información a presentar en la estructura de los estados financieros”.

- El Artículo 207 del Código de Comercio, establece que son funciones del revisor fiscal **“...2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva**

o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores-sociales”.

- La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:

“El control y manejo de las inversiones y de la información financiera en el sector público colombiano se fundamenta en los artículos 2 de la Ley 87 de 1993, los cuales establecen la protección de los recursos públicos, la evaluación de riesgos y la confiabilidad de la información contable.

(...)

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno (...) *a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”.*

- La Resolución No. 184 del 16 de febrero de 2021 -Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, establece:

“2.1.2.1 Subdirección Administrativa y Financiera

- *Asistir a la Dirección General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos, económicos y financieros de la entidad.*
- *Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el proceso contable y presupuestal de la entidad, cumpliendo las normas que rigen estas materias y preparar los documentos que deban presentarse ante la Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás organismos competentes.*
- *Dirigir el proceso de Planificación y Administración Financiera.*
- *Manejar y controlar el movimiento de las cuentas bancarias que la Corporación posea y rendir los informes tanto internos como externos a que haya lugar.*

- *Impartir políticas sobre la administración, manejo y control de recursos para la prestación de los servicios corporativos de acuerdo con las normas presupuestales aplicables.*
- *Dirigir el proceso de elaboración de los informes de ejecución presupuestal y estados financieros generales para el director general, Consejo Directivo y la Asamblea General.”.*

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) reconoce una inversión en la Empresa Forestal del Huila (EFH), en la cual posee 2.289.775 acciones con un valor nominal de \$1.000 cada una, para un costo de adquisición de \$2.289.775.000, de conformidad con el marco normativo aplicable para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, dicha inversión es objeto de medición posterior mediante el método de participación patrimonial, reconociendo las variaciones en el patrimonio de la entidad participada.

En este sentido, se han registrado ajustes acumulados por valor de \$1.466.429.134,67 desde el año 2007 hasta la fecha, producto de la participación de la CAM en los resultados y otros cambios patrimoniales de la EFH. Como resultado, el valor en libros de la inversión asciende a \$3.756.204.134,67 reflejando el costo inicial más las actualizaciones derivadas de la aplicación del método de participación patrimonial.

El estado de resultados de la Empresa Forestal del Huila revela comportamientos negativos recurrentes desde el 2022, con pérdidas acumuladas, afectando la participación accionarios que se tiene en esa entidad.

Tabla No. 17
Resultado del Ejercicio en la Controlada
Empresa Forestal del Huila
(Cifras en pesos \$)

AÑO	EFH-Utilidad o perdida	Cuenta:12_Inve rsiones -CAM
2021	\$ -	3.834.215.426
2022	-\$ 54.376.353	3.898.491.120
2023	-\$ 114.250.636	3.834.430.375
2024	-\$ 72.362.796	3.834.430.375
2025	-\$ 99.398.976	3.756.204.134

Fuente: Estados Financieros **Elaboró:** Equipo Auditor

Se observa que, a pesar de que la Empresa Forestal del Huila presenta resultados negativos en la vigencia 2024, el valor de la inversión reconocido por la Corporación

Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM no refleja disminución alguna. Esta situación no resulta consistente con la aplicación del método de participación patrimonial, el cual establece que las pérdidas de la entidad participada deben afectar proporcionalmente el valor en libros de la inversión. Lo anterior evidencia una posible omisión en el reconocimiento de dichas pérdidas, generando una sobreestimación del activo y afectando la razonabilidad de los estados financieros.

La inadecuada aplicación del método de participación patrimonial, específicamente por la omisión en el reconocimiento de las pérdidas generadas por la entidad participada, afecta la razonabilidad del valor en libros de la inversión. En consecuencia, los saldos reportados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena a 31 de diciembre de 2025 se encuentran potencialmente sobreestimados, al no reflejar de manera fiel las variaciones patrimoniales de la Empresa Forestal del Huila, lo que incide directamente en la confiabilidad de los estados financieros.

Se evidencia que la Empresa Forestal del Huila presentó resultados negativos en la vigencia 2024, el valor de la inversión reconocido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena no evidenció disminución alguna, situación que no es consistente con la aplicación del método de participación patrimonial, ocasionando sobreestimación de la cuenta 1227- Inversiones Patrimoniales En Entidades Controladas por \$56.826.503,69 con efecto de sobreestimación por el mismo valor en la cuenta 3109- Resultado de Ejercicios Anteriores.

CAUSA

Las anteriores situaciones se presentan por la omisión en el reconocimiento oportuno de las pérdidas generadas por la entidad participada, así como a debilidades en el proceso de análisis y actualización de la inversión.

EFEECTO

Deficiencias que generan una sobreestimación del activo y una inadecuada medición del valor en libros de la inversión. Lo anterior impacta la razonabilidad de los estados financieros y distorsiona la información contable presentada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. En este sentido, los saldos reportados a 31 de diciembre de 2025 se encuentran sobreestimados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Se informa que la CAM efectivamente ha dado aplicación al método de participación patrimonial sobre la inversión que posee en la Empresa Forestal del Huila (EFH), de conformidad con lo establecido en la resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de

la Nación y el procedimiento contable denominado “Actualización de inversiones patrimoniales en entidades controladas”, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, que dice: Actualización de las inversiones patrimoniales Inversiones patrimoniales en entidades controladas Método de participación patrimonial

Las inversiones patrimoniales en entidades controladas, asociadas o entidades bajo control conjunto deben actualizarse por el método de participación patrimonial. Este método supone que la entidad inversora tiene el poder de disponer de los resultados del ente emisor en el período siguiente y no tiene la intención de enajenarla en el futuro inmediato; por su parte, no existe restricción alguna sobre el ente emisor, para la distribución de sus resultados. Para la aplicación de este método deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

Cálculo del porcentaje de participación

El porcentaje de participación se calcula dividiendo el total del capital suscrito y pagado o capital social que se tiene en la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, entre el total del capital suscrito y pagado o capital social de Estas, excluyendo en ambos casos, el capital correspondiente a los aportes con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Determinación de las variaciones patrimoniales

La entidad debe establecer trimestralmente los cambios patrimoniales de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, mediante la comparación de los conceptos que conforman el patrimonio de dicha entidad. Para el efecto se adoptarán las medidas necesarias que permitan disponer oportunamente de la información, con el fin de adelantar los respectivos cálculos y registros de actualización, la cual servirá como soporte contable.

Para la determinación de las variaciones patrimoniales de inversiones en empresas que no se encuentren en el ámbito de aplicación del régimen de la contabilidad pública, deberá efectuarse previamente la homologación de prácticas contables y, cuando se trate de inversiones en entidades del exterior, la conversión de estados contables.

Variaciones originadas en resultados

El primer cálculo de la variación de los resultados en el año corresponde a la utilidad o pérdida del primer trimestre. Los demás cálculos corresponden a la diferencia entre el valor de los resultados acumulados al trimestre objeto de reporte, con respecto al anterior.

Las variaciones patrimoniales originadas en los resultados del ejercicio de la entidad controlada, asociada o entidad bajo control conjunto, aumentan o disminuyen el valor de la inversión registrado, con abono a ingresos o cargo gastos, según sea el caso.

Si como resultado de la actualización se obtiene una utilidad se registra como ingreso, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere. Par Tal efecto se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1227 INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 4811 GANANCIAS POR EL METODO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL.

Si como resultado de la actualización se obtiene pérdida se registra como gasto, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere. Para el efecto se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 5811-PERDIDAS POR EL METODO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1227 INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS

Variaciones originadas en las demás partidas patrimoniales

Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, aumentan o reducen el valor registrado de la inversión, con abono o cargo al superávit por el método de participación patrimonial.

Si la variación es positiva, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1227 INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 3148 GANANCIAS O PÉRDIDAS POR LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL DE INVERSIONES EN CONTROLADAS, por el contrario, si la variación es negativa, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3148 GANANCIAS O PÉRDIDAS POR LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL DE INVERSIONES EN CONTROLADAS y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1227 INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS”

En este sentido, es importante precisar que el método de participación patrimonial no implica el reconocimiento aislado de los resultados del ejercicio, sino la incorporación de la variación patrimonial total de la entidad participada. Por lo tanto, el hecho de que no se evidencie una disminución en la cuenta 1227 – Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas, no constituye una omisión, sino el resultado de la aplicación integral del método conforme al marco normativo vigente.

Contrario a lo señalado en la observación, la Corporación ha dado estricto cumplimiento al marco normativo contable aplicable, efectuando la actualización de la inversión en la Empresa Forestal del Huila mediante el método de participación patrimonial, de forma trimestral desde el año 2007 hasta la vigencia 2025.

Dichas actualizaciones se han realizado con base en la información financiera reportada por la Empresa Forestal, la cual se encuentra debidamente certificada por el Representante Legal y el Contador, y auditada por el Revisor Fiscal, quien da fe pública sobre la veracidad, confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, la Corporación ha reconocido de manera oportuna tanto las variaciones derivadas de los resultados del ejercicio, como los cambios originados en las demás partidas patrimoniales de la Empresa Forestal, en concordancia con el procedimiento establecido en el marco normativo aplicable.

Particularmente, en los últimos cinco (5) años, el comportamiento de la inversión ha sido el siguiente:

AÑO	Actualizaciones	Cuenta 12 Inversiones CAM
2021	0	3,834,215,426
2022	64,275,693	3,898,491,119
2023	-64,060,745	3,834,430,374
2024	0	3,834,430,374
2025	-78,226,241	3,756,204,133

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las disminuciones presentadas en algunos periodos han sido debidamente reconocidas contablemente, sin que ello implique omisión alguna en el registro de pérdidas.

Adicionalmente, al analizar el comportamiento histórico de la inversión desde el año 2007 a la fecha, se observa un incremento acumulado de \$1.466.429.134,67, lo cual desvirtúa la afirmación de una presunta sobreestimación del activo.

En consecuencia, no existe omisión en el reconocimiento de las pérdidas ni sobrevaloración de la inversión, toda vez que los registros contables reflejan fielmente la realidad económica de la participación, en cumplimiento de los principios de revelación plena, prudencia y razonabilidad”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De acuerdo con el análisis realizado por la Contraloría General de la República frente a la observación y la respuesta institucional, se concluye que no se desvirtúa la observación formulada. La entidad, en su respuesta, relaciona las normas y aspectos de cumplimiento; sin embargo, aunque expone el marco normativo del método de participación patrimonial, no demuestra de manera verificable el reconocimiento oportuno de las pérdidas de la Empresa Forestal del Huila en 2024, información que fue remitida por la Empresa Forestal del Huila los primeros 3 trimestres como lo estipula la normatividad vigente. Se evidenció que dichas pérdidas no generaron disminución en la cuenta 1227, contrariando la obligación de afectar el valor de la inversión en el mismo periodo.

Esta situación vulnera los principios de devengo, prudencia y representación fiel. En consecuencia, se configura una sobreestimación por valor de \$56.826.504, así como debilidades en el proceso contable. Por lo anterior, se configura como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 02 - Principio de causación procesos administrativos sancionatorios ambientales con decisión ejecutoriada en la vigencia 2025³

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- a través de sus Direcciones Territoriales y en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, profirió resoluciones de imposición de multas económicas que fueron notificadas y cobraron fuerza ejecutoria en la vigencia 2025; no obstante, se evidencia que la causación contable como cuenta por cobrar se realiza en la vigencia 2026, lo que subestima en \$218.460.503 la respectiva cuenta por cobrar.

CRITERIOS

Ley 1314 de 2009 *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar”*

Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”. Esta norma establece los lineamientos contables, basados en las NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público), para la preparación y presentación de estados financieros de entidades del gobierno, incluyendo nación, municipios y hospitales”.*

Artículo 1. *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*

Artículo 2. *“Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública”.*

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación.

Título 5 Principios de la contabilidad pública

³ CGR Código APA COH_3996_2026

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son entidad en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 87. “Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, “Artículo 1º. Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. ...

Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización...
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional

- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros.
f) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación...”

Artículo 3° en el literal e) establece que “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.

- El Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.21.5.3. respecto las oficinas de Control Interno, establece que en desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por intermedio de sus Direcciones Territoriales y en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, profirió resoluciones de imposición de multas económicas que fueron notificadas y cobraron fuerza ejecutoria en la vigencia 2025, no obstante, se evidencia que la causación contable como cuenta por cobrar se realiza en la vigencia 2026, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla No. 18

Relación procesos administrativos sancionatorios con decisión ejecutoriada en 2025 causados contablemente como cuenta por cobrar en la vigencia 2026

(Cifras en pesos \$)

Expediente	Infractor	Identificación	Dirección Territorial	Tipo Sanción	Resolución y Fecha	Multa	Fecha Ejecutoria	Respuesta entidad	Causación contable
SAN-00124-19	M.F.R.	7.719.075	Norte	MULTA	1259 del 15-05-2024	7.720.822	17/01/2025	Se apertura cobro coactivo 2025-163.	Registro contable de 30-1-2026 cuenta 3110201241 25 por \$ 7.720.822 y registro cuenta 411002002 crédito por \$ 7.720.822.
SAN-00558-21	Municipio de la Plata -	900.973.612-7 - 12.271.024	Occidente	MULTA	4702 de 18/12/2024	33.670.700	1/08/2025	Se apertura proceso	CDC 2026000011

Expediente	Infractor	Identificación	Dirección Territorial	Tipo Sanción	Resolución y Fecha	Multa	Fecha Ejecutoria	Respuesta entidad	Causación contable
	Joaquín maría Puyo - Plaza de Mercado.	- 891.180.155-7			1370 de 15/5/2025	3.603.788	4/06/2025	cobro coactivo contra el municipio de la Plata rad: 2025-713 y contra Joaquín Puyo Rad: 2025-714. No se apertura contra la plaza de mercado por pago de la obligación.	de 27-02-2026 multa resolución 4702 por \$ 33.670.700. La Plata causado 2026. CDC 2026000011 de 27-02-2026 Joaquín Puyo multa resolución 4702 por \$ 3.603.788
SAN-00099-23	Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad E.P.M.C. la Plata	813.002.057	Occidente	MULTA	4696 de 17/12/2024 y 1551 de 29/05/2025	30.707.520	13/06/2025	Se apertura proceso de cobro coactivo 2026-0164	CDC 2026000011 de 27-02-2026 por \$ 30.707.520.
SAN-00443-21	M.J.C.		Occidente	MULTA Y DECOMISO	872 de 1/4/2025	3.504.495	28/04/2025	Se apertura proceso de cobro coactivo 2025-00110	CDC 2026000011 de 27-02-2026 por \$ 3.504.945.
DTC-1-021-2011	EMPUGAR SA ESP	891.180.074-9	Sur	Multa	2646 de 23/8/2024	146.974.000	14/04/2025	Resolución de excepciones y orden de ejecutivo	CDC 2026000011 de 27/2/2026 se causa por 146.974.000.
Suma total causada contablemente como cuenta por cobrar en forma inoportuna:						218.460.503			

Fuente: Información suministrada por la CAM

Elaboro: Equipo auditor.

Como se registra en la tabla anterior, la CAM contabilizó en la vigencia 2026, es decir inoportunamente las cuentas por cobrar correspondiente a los procesos administrativos sancionatorios ambientales relacionados, cuya decisión de multa económica cobro fuerza ejecutoria en la vigencia 2025, vulnerándose con esta conducta el principio rector de la contabilidad pública de causación que dispone que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden.

CAUSA

Lo anterior, se origina por debilidades administrativas en la comunicación oportuna de las decisiones que imponen multas debidamente ejecutoriadas y en firme, al área de contabilidad para su causación como una cuenta por cobrar.

EFEECTO

La anterior situación genera como consecuencia una subestimación por valor de \$218.460.503 de la cuenta contable 13110201 denominada multa / contravenciones ambientales con efecto de subestimación por el mismo valor de la cuenta 311001 denominada utilidad o excedente del ejercicio, en los estados financieros de la vigencia 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación formulada por ese ente de control, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM reconoce que algunas multas de procesos administrativos sancionatorios ambiental, fueron registradas contablemente en la vigencia 2026

No obstante, es importante precisar que dicha situación corresponde a una diferencia en el momento del reconocimiento, y no a la omisión del registro del hecho económico, toda vez que las multas fueron efectivamente reconocidas en la vigencia siguiente”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad acepta la ocurrencia del hecho irregular observado, consistente en el registro contable inoportuno y por fuera de la vigencia de las cuentas por cobrar originadas en las multas impuestas en los procesos administrativos sancionatorios ambientales relacionados en la observación.

Por lo anterior la condición observada se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 03 -Registro Contable de Depósitos Judiciales⁴

En el marco del análisis efectuado a la cuenta contable 11100504001 – Banco de Occidente, cuenta corriente No. 385-00003-9, se realizó la revisión de los criterios de reconocimiento y clasificación contable. Como resultado, se evidenció depósito judicial que fue registrado en la cuenta de otras cuentas por cobrar, en lugar de clasificarse en la cuenta contable correspondiente a depósitos judiciales, lo que sobreestima en \$4.593.724 la respectiva cuenta por cobrar.

CRITERIOS

Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:

⁴ CGR Código APA COH_3996_2026

“ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

ARTÍCULO 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

(...)

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

(...)

e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.

Resolución 444 de 2024 Versión 2015.20 -Contaduría General de La Nación - CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO.

Establece que en la cuenta 1909 “Representa el valor de los recursos entregados por la entidad, con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de contratos que lo establezcan de este modo, así como los depósitos que se deriven de procesos judiciales.”.

CONDICIÓN

En el marco del análisis efectuado, al cumplimiento de las disposiciones normativas, se identificó situación de depósito judicial, debitado de la cuenta corriente del Banco la Banco de Occidente No. 385-00003-9 en la que figura como demandante la Alcaldía de Neiva, al 31 de diciembre de 2025; el cual se encuentra contabilizado en la cuenta 138490-Otras cuentas por cobrar y no en la cuenta 190903 - Depósitos judiciales, como está establecido en el catálogo de cuentas, según la resolución 444 de 2024 Versión 2015.20.

CAUSA

La situación evidenciada obedece a inobservancia e incumplimiento de las normas contables vigentes, respecto la contabilización de depósitos judiciales, en otras cuentas por cobrar -138490 y, no en la cuenta contable establecida, en el catálogo de cuentas vigente, 190903-Depósitos Judiciales; de la Contaduría General de la Nación, según la resolución 444 de 2024 Versión 2015.20; lo cual conllevó a la sobrestimación de la cuenta por cobrar 138490 por \$4.593.724, subestimando en la misma cuantía la cuenta de otros activos -Depósitos entregados en Garantía-190903-Depósitos judiciales.

EFEECTO

Esta situación, permite no revelar de forma adecuada, la información financiera conforme los lineamientos de las Normas Internacionales, las cuales están definidas dentro del marco normativo, para las entidades de Gobierno, decretadas por la Contaduría General de la Nación, la cual es fundamental para garantizar que, la información contable sea útil, transparente y comprensible, afectando los estados financieros junto con sus notas, que permiten dar a conocer a los usuarios de la información, las cifras y los datos de los hechos y acontecimientos presentados durante la vigencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación relacionada con la clasificación contable de los recursos derivados de procesos de embargo, registrados en la cuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar y no en la cuenta 190903 – Depósitos judiciales, respetuosamente se presentan las siguientes consideraciones:

Los valores señalados corresponden a recursos debitados directamente de las cuentas bancarias banco de occidente y banco agrario, en virtud de medidas de embargo adelantadas por la Alcaldía de Neiva, dentro de procesos relacionados con el cobro de impuesto predial, obligación que actualmente se encuentra en discusión jurídica debido a la existencia de una exención establecida en el estatuto tributario municipal.

En este sentido, los recursos no permanecen bajo control de la entidad ni se encuentran simplemente restringidos, sino que han sido efectivamente retirados de las cuentas bancarias, configurándose un hecho económico de salida de efectivo.

Criterio de reconocimiento aplicado

La Corporación reconoció dichos valores en la cuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar, en consideración a que, dado el carácter controvertido de la obligación y la expectativa de recuperación de los recursos, se configura un derecho de cobro frente a la entidad territorial.

Este tratamiento se fundamenta en el marco normativo de la Contaduría General de la Nación, el cual establece que un activo debe reconocerse cuando existe un derecho cierto susceptible de generar beneficios económicos futuros, como es el caso de los recursos objeto de controversia jurídica cuya devolución se espera.

Sobre la clasificación en depósitos judiciales

Si bien el catálogo de cuentas contempla la cuenta 190903 – Depósitos judiciales para el reconocimiento de recursos asociados a este tipo de procesos, es importante precisar que dicha clasificación resulta aplicable cuando los recursos se encuentran constituidos como depósitos a disposición de autoridad judicial, conservando su naturaleza de activo bajo control o restricción.

En este caso, los recursos fueron debitados de las cuentas bancarias del banco de occidente, sin que exista evidencia de que estos permanezcan como depósitos a nombre del Acreedor, sino como valores transferidos directamente al Municipio de Neiva en el marco de un proceso coactivo, lo cual sustenta su reconocimiento como cuenta por cobrar.

La Corporación realizó el reconocimiento contable atendiendo la sustancia económica del hecho, registrando un derecho de cobro derivado de recursos cuya legalidad se encuentra en discusión. En consecuencia, no se configura una omisión en el reconocimiento contable, sino una diferencia de criterio en la clasificación, la cual no afecta la razonabilidad de la información financiera”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Del análisis de la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada. Si bien la entidad, en su respuesta, aborda los aspectos de análisis del hecho económico, criterio de reconocimiento aplicado y la clasificación en depósitos judiciales, se admite por parte del equipo auditor que solamente la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 385-00003-9 tiene soportes en sus auxiliares de bancos y respuesta de la entidad bancaria, donde admiten que se encuentra un embargo causado como EMBARGO PREDIAL - MUNICIPIO DE NEIVA. Asimismo, la entidad bancaria manifiesta en su respuesta que el número del proceso es el 25105710022808, el demandante es la Alcaldía de Neiva con NIT 891180009, por un valor de \$4.593.724, correspondiente a la cuenta Banco de Occidente No. 385-00003-9.

El hecho económico se origina en una medida judicial, constituyéndose un depósito judicial; el banco ha cumplido la orden y este se constituyó en un título, lo que exige su clasificación conforme al Catálogo General de Cuentas establecido en la Resolución 444 de 2024. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 04 - Registro contable en proceso administrativo sancionatorio ambiental con decisión ejecutoriada de decomiso definitivo en la vigencia 2025⁵

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- a través de la Dirección Territorial Sur profirió resolución 2292 de 29 de julio de 2024, dentro de proceso administrativo sancionatorio ambiental SAN 00904 – 2023, que impuso como sanción el decomiso definitivo de material forestal, decisión que adquirió firmeza en la vigencia 2025. No obstante, no se evidencia registro contable de esta decisión, lo que subestima en \$1.440.000 la respectiva cuenta en el activo de materiales y suministros.

CRITERIOS

Ley 1314 de 2009 *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar”*

Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”. Esta norma establece los lineamientos contables, basados en las NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público), para la preparación y presentación de estados financieros de entidades del gobierno, incluyendo nación, municipios y hospitales”.*

Artículo 1. *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*

Artículo 2. *“Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública”.*

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación.

Título 5 Principios de la contabilidad pública

⁵ CGR Código APA COH_4519_2026

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son entidad en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 87. “Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- a través de la Dirección Territorial Sur, adelantó el trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental SAN 00904 – 2023, dentro del cual expidió la resolución 2206 de 11 de agosto de 2023 mediante la cual adoptó entre otras determinaciones el decomiso preventivo de material forestal “*guadua angustifolia* de 6 metros x 0.10, cantidad 120 tarros. 5.4 metros cúbicos, valor 12.000 pesos la unidad y valor total avaluado de \$1.440.000”.

Lo anterior tiene como antecedente una incautación preventiva del mencionado material forestal realizada por la Policía Nacional el 23 de julio de 2023 conforme al artículo 33 de la ley 1333 de 2009 y que fue dejada a disposición de la CAM sede de Pitalito.

Se verifica acta de ingreso de material forestal decomisado a almacén de la CAM de fecha 24 de junio de 2023 suscrita por la responsable de almacén de la CAM y funcionario de la Dirección Territorial Sur. Asimismo, se evidencia la entrada de consumo de material forestal No. 202300022 de 26 de julio de 2023.

En el área contable se revisa la Interfax de almacén número 2023000146 de 26 de julio de 2023, donde se registra en la cuenta 8190900010001 denominadas maderas el débito por \$1.440.000. La cuenta contable 81 de conformidad con el catálogo de cuentas para entidades del gobierno de la Contaduría General de la Nación, corresponde a una cuenta de orden denominada otros activos contingentes que representan activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Mediante resolución 2292 de 29 de julio de 2024 de la Dirección Territorial Sur de la CAM, se ordenó el decomiso definitivo de material forestal “guadua angustifolia de 6 metros x 0.10, cantidad 120 tarros. 5.4 metros cúbicos, valor \$12.000 pesos la unidad y valor total avaluado de \$1.440.000”. La anterior decisión quedó en firme el 25 de febrero de 2025 según constancia expedida el 26 de febrero de 2025, por la Secretaría de la Dirección Territorial Sur de la CAM.

El anterior acto administrativo representa un cambio en la situación del activo que deja de ser contingente como se registró inicialmente en la cuenta contable 81 y se convierte en un activo real que debe registrarse en la cuenta correspondiente, ajuste contable que no se realizó por la CAM.

CAUSA

Lo anterior, se origina por debilidades administrativas en la comunicación oportuna de la decisión proferida en los procesos administrativos sancionatorios ambientales que imponen como sanción el decomiso definitivo debidamente ejecutoriadas y en firme, al área de contabilidad para su debida causación.

EFEECTO

La anterior situación genera como consecuencia una sobreestimación por \$1.440.000 de la cuenta contable 8190900010001 del activo contingente y con

efecto de subestimación por el mismo valor de la cuenta otros activos, que afecta la razonabilidad e los estados financieros a 31 de diciembre de 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención con la observación relacionada con la ausencia de registro contable del decomiso del material forestal derivado del proceso administrativo sancionatorio 00904 de 2023, adelantado por la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se permite manifestar:

De conformidad con la resolución 533 de 2015 mediante la cual se incorpora el marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, un activo debe reconocerse únicamente cuando cumple de manera simultánea con los criterios de control, probabilidad de beneficio económico o potencial de servicio y medición fiable.

En el caso objeto de observación, el decomiso del material forestal fue inicialmente ordenado de manera preventiva mediante Resolución 2206 del 11 de agosto de 2023 y posteriormente definido como decomiso definitivo mediante Resolución 2292 del 29 de julio de 2024, acto administrativo que adquirió firmeza en la vigencia 2025, momento a partir del cual se configura el control jurídico del bien por parte de la entidad.

No obstante, al cierre de la vigencia 2025, si bien se había consolidado el criterio de control, la Corporación no contaba con información técnica suficiente que permitiera la identificación detallada, cuantificación y valoración confiable del material forestal decomisado, lo cual constituye un requisito indispensable para su reconocimiento contable, de acuerdo con los criterios de medición establecidos en el marco normativo.

En este sentido, la ausencia de registro contable no obedece a una omisión o error en la aplicación del marco normativo, sino a la imposibilidad de cumplir integralmente con los criterios de reconocimiento, particularmente el de medición fiable, en aplicación de los principios de devengo y esencia sobre forma.

Así mismo, no es procedente afirmar la existencia de una subestimación automática de la cuenta 1514 – Materiales y suministros, ni una sobreestimación de cuentas de orden, en la medida en que el reconocimiento contable de un activo no se deriva únicamente de la existencia del hecho jurídico (decomiso), sino del cumplimiento concurrente de todos los criterios técnicos exigidos por la normativa.

Actualmente, la entidad se encuentra adelantando las gestiones técnicas necesarias para la verificación física, inventario, clasificación y valoración del material forestal decomisado, con el fin de contar con información confiable que permita su adecuado reconocimiento contable en el periodo correspondiente.”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Analizados los argumentos expuestos por la CAM, no se desvirtúa la situación observada consistente en la no realización del registro contable de la decisión de decomiso definitivo de material forestal ordenada mediante resolución 2292 del 29 de julio de 2024 expedida en desarrollo del proceso administrativo sancionatorio ambiental 00904-2023, acto administrativo que adquirió firmeza el 25 de febrero de 2025.

La entidad justifica el no reconocimiento contable del material forestal cuyo decomiso definitivo se ordenó, que de conformidad con el marco normativo para entidades del gobierno (resolución 533 de 2015), el reconocimiento de los activos sólo procede realizarlo cuanto se cumplen simultáneamente con los criterios de control, probabilidad de beneficios económicos o potencial de servicio o medición fiable.

Manifiesta que con la decisión de decomiso definitivo preferida en resolución 2292 del 29 de julio de 2024, se obtuvo el control del material forestal por parte de la CAM, sin embargo, a 31 de diciembre de 2025, no se tenía los demás elementos para este reconocimiento contable a saber: probabilidad de beneficios económicos o potencia de servicio y medición fiable. Tampoco se tenía la información técnica suficiente que permita la identificación detallada, cuantificación y valoración contable del material forestal decomisado, lo que impedía su contabilización. Ante la imposibilidad técnica de realizar el registro contable no es procedente observar la subestimación de la cuenta 1514 materiales y suministros, ni sobre estimación de la cuenta de orden.

Se considera por este ente de control que la CAM debe cumplir con el principio de causación contable del material forestal con orden de decomiso definitivo y para ello adelantar oportunamente las acciones administrativas que permitan la identificación detallada, cuantificación y valoración contable del material decomisado, asimismo establecer la probabilidad de beneficios económicos, potencia de servicios y medición fiable y proceder a afectar la cuenta 8190 -Otros activos contingentes, con efecto de subestimación por el mismo valor de la cuenta 1514 -Materiales y suministros.

La anterior omisión afecta la información contable revelada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, por lo que se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.05 -Saldo Recursos Entregados en Administración⁶

En el marco de la verificación efectuada a los recursos entregados en administración, se encontró que la subcuenta 190803001 correspondiente a Financiamiento de Inversiones en Agua -FIA-, al 31 de diciembre de 2025 acumula saldo por \$20.182.083.139 el cual, según el correspondiente certificado de estado de cuenta a esa misma fecha, evidencia diferencia por menor valor de \$151.505.526, que subestima la cuenta de recursos entregados en administración.

CRITERIOS

- La ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

.....

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

ARTÍCULO 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

....

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

...

e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.

- El marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, establece:

⁶ CGR Código APA COH_4001_2026

“4.1. Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

4.1.2. Representación fiel

Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. ...”.

CONDICIÓN

Se evidencia que, el saldo de la subcuenta 190803001 correspondiente a los recursos de la CAM administrados a través del Consorcio FIA, por \$20.182.083.139; no coincide con el saldo en el respectivo estado de cuenta expedido por el citado Consorcio, a diciembre 31 de 2025, en el cual se reportó saldo por \$20.333.588.665; encontrándose de esta manera diferencia de \$151.505.526.

De acuerdo, con el marco conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno, la información financiera, debe representar fielmente los hechos económicos y estar libre de error.

CAUSA

La situación evidenciada, obedece a debilidades en los procesos de conciliación y en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, específicamente en la inobservancia de los lineamientos establecidos, respecto a la generación de información la cual deber ser fiel y libre de error.

EFFECTO

Esta situación, genera subestimación de la cuenta 1908 -Recursos entregados en administración, así como subestimación de la cuenta 3110 -Resultado del ejercicio, que distorsiona la información reflejada en los estados financieros y afectan el principio de representación fiel, limitando la utilidad de la información a los usuarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Una vez analizada dicha diferencia, se estableció que la misma corresponde a partidas conciliatorias originadas en cheque girados por la fiducia al cierre de la vigencia 2025, los cuales se encontraban pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, mientras la fiduciaria refleja estos valores como disponibles en sus saldos bancarios, la corporación ya los reconoce como recursos ejecutados, generándose una diferencia temporal en los saldos reportados.

En este sentido, la diferencia obedece exclusivamente a la dinámica operativa y a desfases de corte entre registros contables y saldos bancarios, y no a errores en el reconocimiento, medición o registro contable de los recursos.

.....este tipo de diferencias corresponden a partidas conciliatorias propias de los procesos de administración de recursos, las cuales no afectan la razonabilidad de la información financiera, siempre que se encuentren identificadas, soportadas y en proceso de depuración”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Analizados los argumentos expuestos por la CAM, la respuesta no desvirtúa ni controvierte el hecho de cuestionamiento, puesto que carece de soportes contables, de conciliación de la cuenta del Consorcio FIA, cuya observación administrativa se ratifica, en razón que no hay soportes que comprueben la conciliación bancaria, de los cheques que fueron girados, de acuerdo a la depuración mencionada por parte de la CAM; por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 06 -Gestión Cancelación Cuenta Bancaria Convenios Interadministrativos⁷

Los Convenios Interadministrativos de la CAM Nos. 320 de 2020 suscrito con el Municipio de Pitalito, 062 de 2022 suscrito con el Departamento del Huila, 061 de 2023 suscrito con el Departamento del Huila, 015 de 2024 suscrito con el Departamento del Huila y 404 de 2015 suscrito con el Departamento de Prosperidad Social, al 31/12/2025 presentan saldo pendiente en las cuentas bancarias Nos. 07600001341 de Bancolombia, 853001675 de BBVA, 076200161073 del Banco Davivienda, 07600009516 de Bancolombia y 07643180558 de Bancolombia, respectivamente, a pesar de que los citados negocios jurídicos fueron liquidados el 18/03/2022, 26/12/2024, 28/07/2025, 03/10/2025 y 16/06/2021 respectivamente. Esta situación obedece a que la cuenta bancaria destinada para la operación de los convenios no fue cancelada oportunamente tras la liquidación de estos.

⁷ CGR Código APA COH_3975_2026

CRITERIOS

- La Resolución No. 184 del 16 de febrero de 2021 -Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, establece:

“2.2.4 Profesional Especializado Grado 13 Tesorería

- 13. *Dirigir y clasificar los ingresos de la Corporación según su naturaleza, (propios, transferencias, convenios) y registrarlos en cuentas bancarias separadas, ejerciendo el control y presentando los informes que fueren necesarios.*
- 14. *Identificar los depósitos registrados en los extractos de cada una de las cuentas bancarias a nombre de la CAM, en coordinación con el área de gestión de cobro y recaudo de la entidad.*
- 15. *Revisar saldos diarios en caja principal, verificando consignaciones diarias de los ingresos registrados.*
- 16. *Generar el boletín diario de caja y bancos, verificando movimientos diarios, saldos en las cuentas bancarias de tal forma que se confirme disponibilidad de recursos para transacciones financieras ...*
- 18. *Solicitar el traslado de dinero entre las cuentas bancarias de la Corporación cuando las circunstancias lo ameriten ...*
- 20. *Supervisar que los costos y gastos bancarios sean registrados correcta y oportunamente e informar al área de Presupuesto para que se expidan las disponibilidades presupuestales, incluido el impuesto a las transferencias*

2.1.2.1 Subdirección Administrativa y Financiera

- *Manejar y controlar el movimiento de las cuentas bancarias que la Corporación posea y rendir los informes tanto internos como externos a que haya lugar.*
- *Impartir políticas sobre la administración, manejo y control de recursos para la prestación de los servicios corporativos de acuerdo con las normas presupuestales aplicables.”*

- El Acuerdo de Consejo Directivo-CAM- No 019 del 21 de diciembre de 2017 -Por medio del cual se adoptan las políticas contables para la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, acorde al marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, establece:

“Manual políticas contable de efectivo y equivalente de la CAM

La presente política contable tiene como objetivo definir los criterios que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM aplicará para el reconocimiento, clasificación, medición inicial, medición posterior, baja en cuentas y revelación del efectivo y sus equivalentes, en el marco de la elaboración de los estados financieros conforme a las

normas aplicables, incluyendo las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas para entidades de gobierno por la Contaduría General de la Nación.

- 10. Revelaciones

La CAM revelará, de sus cuentas de efectivo y equivalentes lo siguiente:

- a) Identificar, si se tiene alguna restricción en las cuentas bancarias de la institución.*
- b) Informar sobre las cuentas que tenga procesos de embargos, identificando su cuantía y las actuaciones realizadas.*
- c) Informar aquellas cuentas bancarias de destinación específica sobre las cuales se tienen convenios Interinstitucionales.”*

- El Acta de liquidación Contrato Interadministrativo 320 del 2020, establece: “Para constancia, se firma el presente documento por los que en ella intervinieron, en Neiva a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.

El contrato arriba descrito se desarrolló de conformidad con lo pactado en el mismo, en el cual se ejecutaron las actividades objeto del contrato en un 100%.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM La CAM reintegrará al Municipio de Pitalito la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$305.109) M/CTE. Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, y por ende no existirán obligaciones pendientes entre las partes, salvo las estipuladas en la presente acta. Así mismo, las partes renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial por la vía civil, comercial, laboral o contencioso administrativa relacionada con esta acta de liquidación.”.

- El Acta de liquidación Contrato Interadministrativo 062 del 2022 del Veintiséis (26) de diciembre de 2024, señala:

“BALANCE TÉCNICO: *El Conveniente ejecutó a satisfacción el objeto y las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo No.62 de 2022, según consta en el Acta de Final de fecha 26 de diciembre de 2024 y en el informe Final de supervisión de la misma fecha.*

RECIBO A SATISFACCIÓN (POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN)
El Supervisor designado conforme al Convenio Interadministrativo No. 62 de 2022 certifica que La Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM ejecutó a satisfacción las obligaciones pactadas, cumpliendo a cabalidad con el objeto del contrato, según consta en el acta Final del 26 de diciembre de 2024 suscrita por el Representante Legal, el secretario de Agricultura y Minería y en el informe Final de Supervisión de la misma fecha.

LIQUIDACIÓN (...) *las partes de común acuerdo declaran liquidado el Convenio Interadministrativo No. 62 de 2022, sin salvedad alguna.*

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM

Acta de Liquidación. Las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto, y por ende no existirán obligaciones pendientes entre las partes, salvo las estipuladas en la presente Acta. Así mismo las partes renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral, o contenciosa administrativa relacionada con esta acta de liquidación.”.

- El Acta de liquidación Contrato Interadministrativo 061 del 2023, establece:

“Balance Técnico. El Conveniente ejecutó a satisfacción el objeto y las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo No. 61 de 2023, según consta en el Acta de Final de fecha 05 de julio de 2024 y en el informe Final de supervisión de la misma fecha
Recibo a Satisfacción. El Supervisor designado conforme al Convenio Interadministrativo No. 61 de 2023 certifica que La Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM ejecutó a satisfacción las obligaciones pactadas, cumpliendo a cabalidad con el objeto del contrato, según consta en el acta Final del 05 de Julio de 2024 suscrita por el Representante Legal, el secretario de Agricultura y Minería y en el informe Final de Supervisión de la misma fecha.

Liquidación Con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80/93, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes de común acuerdo declaran liquidado el Convenio Interadministrativo No. 61 de 2023, sin salvedad alguna.

Las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto, y por ende no existirán obligaciones pendientes entre las partes, salvo las estipuladas en la presente Acta. Así mismo las partes renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral, o contenciosa administrativa relacionada con esta acta de liquidación.”.

- El Acta de liquidación Contrato Interadministrativo 015 del 2024, establece:

“Balance Técnico: El conveniente ejecutó a satisfacción el objeto y las obligaciones pactadas en el convenio interadministrativo No 15 del 2024, según consta en el acta final de fecha 11 de abril de 2025 y en el informe de supervisión de la misma fecha.

Recibo a Satisfacción: El supervisor designado conforme al convenio interadministrativo No 15 de 2024, certifica que la Corporación del Alto Magdalena CAM ejecutó a satisfacción las obligaciones pactadas, cumpliendo a cabalidad con el objeto del contrato.

Liquidación: Con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de la ley 80/93, modificado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, las partes de común acuerdo declaran liquidado al convenio interadministrativo No 15 de 2024, sin salvedad alguna
Firmado: 03/10/2025”.

- El Acta de liquidación Contrato Interadministrativo 404 del 2015, establece:

“Art- Primero: Liquidar de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo No. 404-DPS-FIP de 2015, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo

de Inversión para la Paz (FIP) y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Art. Segundo: Una vez suscrito por las partes el presente documento, remitir copia de la presente acta a la Subdirección Financiera, a fin de adelantar los trámites presupuestales y contables a que haya lugar.

Art. Tercero: Teniendo en cuenta que **las partes** no presentan observaciones o reparo alguno a los términos de la presente acta, las mismas renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el convenio que se liquida mediante el presente documento, por tanto, la misma constituye un balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo. En constancia se firma en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2021”.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- celebró Convenios Interadministrativos, para los cuales, tras el análisis integral del proceso de saneamiento financiero, se determinó que, al corte del 31 de diciembre de 2025, las cuentas bancarias destinadas exclusivamente a la operación de estos permanecen activas con saldos remanentes, a pesar de que el vínculo contractual ya fue liquidado formalmente, así:

Tabla No. 19
Detalle Cuentas Bancarias de Convenios Liquidados
(Cifras en pesos \$)

Cuenta	Código	Convenio	Objeto	Fecha Liquidación	Saldo 31/12/2025
Bancolombia Cta. Crr 07600001341	11100503004	Conv. 320-2020 CAM y Mpio. Pitalito	Ejecución de proyectos de inversión ambiental.	18/03/2022	235.269,12
BBVA Cta Ah 853001675	11100606001	Conv. 062-2022 CAM y Depto. del Huila	Fortalecimiento de los ecosistemas estratégicos en el macizo Colombiano del Departamento del Huila.	26/12/2024	385.081.616,13
Davivienda Cta Ah 076200161073	11100602127	Conv. 061-2023 CAM y dpto. del Huila	Incorporación de procesos de educación ambiental en 37 municipios y sus espacios escolares oficiales de básica primaria.	28/07/2025	82.063,70
Bancolombia Cta Ah 07600009516	11100603004	Conv. 015-2024 CAM y Depto. del Huila	Premiación de los proyectos ciudadanos de educación ambiental en el	03/10/2025	505,42

Cuenta	Código	Convenio	Objeto	Fecha Liquidación	Saldo 31/12/2025
			marco de la convocatoria Departamental Proceda 2024-José Joaquín Sanabria.		
Bancolombia Cta Ah 07643180558	11100603001	Conv. 404-2015 CAM y Depto. Prosperidad Social	Ejecución y sostenibilidad de obras de intervención social comunitaria e infraestructura, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios	16/06/2021	237.955,00
Total					385.637.409,37

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

Esta permanencia de recursos inactivos contradice lo estipulado en las Actas de Liquidación Final, donde las partes se declararon a "*Paz y Salvo*" por todo concepto y renunciaron a reclamaciones posteriores.

Se confirmó que la cuenta bancaria No. 07600001341 de Bancolombia, no registró flujos de efectivo, movimientos de tesorería ni generó rendimientos financieros durante las vigencias 2024 y 2025; lo anterior, demuestra la existencia de un recurso público inmovilizado que no fue objeto de cancelación oportuna.

Tabla No. 20

**Convenio Interadministrativo No. 320 de 2020 CAM y Mpio. de Pitalito
(Cifras en pesos \$)**

Detalle	Saldo
CONCILIACION BANCARIA / SALDO A 31/12/2025	235.269,12
Cuenta corriente saldo extracto a 31/12/2025	235.269,12
Auxiliar con Saldos a 31/12/2025	235.269,12
LA CUENTA NO TIENE MOVIMIENTO VIGENCIA 2025	
CONCILIACION BANCARIA / SALDO A 31/12/2024	235.269,12
Cuenta corriente saldo extracto a 31/12/2024	235.269,12
Auxiliar con Saldos: De enero a enero del año 2024	235.269,12
LA CUENTA NO TIENE MOVIMIENTO VIGENCIA 2024	

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

CAUSA

Las anteriores situaciones se presentan por la no cancelación de la cuenta bancaria, deficiencia manifestada en la omisión de gestionar el cierre efectivo y la cancelación formal de los productos financieros tras la liquidación del convenio.

EFEECTO

Deficiencias en la aplicación de los protocolos de liquidación que pueden incidir en la oportunidad y eficiencia de la gestión financiera, así como la no cancelación oportuna de saldos en cuentas bancarias, generando la permanencia de recursos en cuentas activas que aumenta el riesgo de saldos no identificados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la Observación formula, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se permite precisar que, si bien algunas cuentas bancarias asociadas a convenios interadministrativos liquidados permanecían activas al cierre de la vigencia 2025, los recursos de dichos convenios ya fueron objeto de reintegro conforme a lo establecido en las respectivas actas de liquidación, encontrándose las partes a paz y salvo por todo concepto y no corresponden a recursos de terceros ni a obligaciones derivadas de dichos convenios, sin que subsistan obligaciones financieras ni recursos de terceros pendientes de ejecución.

Los saldos reflejados actualmente en dichas cuentas corresponden a recursos propios de la Corporación. Esta situación se originó en la aplicación del principio de unidad de caja, mediante el cual se atendieron compromisos de los convenios con recursos propios, generando posteriormente la permanencia de saldos en dichas cuentas una vez finalizados y liquidados los convenios, como es el caso del Convenio 062 suscrito con el Departamento del Huila.

En consecuencia:

- *Las cuentas bancarias no se encuentran por fuera del control institucional, toda vez que están debidamente registradas en la contabilidad de la CAM y son objeto de conciliaciones bancarias periódicas.*
- *No existe afectación al principio de unidad de caja, dado que no se utilizaron recursos de los convenios para atender obligaciones institucionales, sino que se emplearon recursos propios para cubrir compromisos de los convenios.*
- *No se evidencia riesgo sobre la razonabilidad ni confiabilidad de la información financiera, en la medida en que los saldos corresponden a recursos propios plenamente identificados y controlados.*
- *En la actualidad, de acuerdo al proceso operativo de la Subdirección Administrativa y Financiera se están adelantando las gestiones necesarias para cancelación de las cuentas bancarias objetos de la observación*

En la actualidad, de acuerdo al proceso operativo de la Subdirección Administrativa y Financiera se están adelantando las gestiones necesarias para cancelación de las cuentas bancarias objetos de la observación”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De acuerdo con el análisis conjunto con el equipo auditor, en relación con la observación y la respuesta institucional, se concluye que, si bien no se encuentran fuera de control ni se afecta el principio de unidad de caja, no se desvirtúa la observación formulada. La entidad reconoce implícitamente la falta de gestión necesaria para la cancelación de las cuentas bancarias. Por lo anterior, la observación se mantiene vigente y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 07 -Seguimiento y control a la inversión en la Empresa Forestal del Huila⁸

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) tiene una participación del 78.53% en la Empresa Forestal del Huila (EFH), se evidencia deficiencia en el seguimiento y control preventivo respecto al desempeño financiero histórico de la entidad participada, la ausencia de informes técnicos o pronunciamientos formales por parte de la CAM que analicen el comportamiento de los resultados operativos de la empresa, que constituye una omisión en el ejercicio de control preventivo que corresponde a las áreas encargadas de la custodia y seguimiento del portafolio institucional.

CRITERIOS

- Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 -Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones que contiene el instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) los cuales contemplan la normas e instrucciones para la transición al nuevo marco normativo, establece:

“Artículo 3. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos”

- El Acuerdo de Consejo Directivo-CAM- No 019 del 21 de diciembre de 2017 -Por medio del cual se adoptan las políticas contables para la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, acorde al marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, establece:

⁸ CGR Código APA COH_4117_2026

“Política de Inversiones en Controladas_ CAM

El objetivo de esta política contable es definir los criterios que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para el reconocimiento, medición, devolución, prestación y revelación de las Inversiones en Controladas.

Esta política debe ser utilizada por la CAM para la elaboración de los estados financieros bajo las distintas normas que le son aplicables, que incluye la incorporación de las Normas Internacionales de Información Financiera definidos en el marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación.

Revelaciones: *La CAM revelará información que permita a los usuarios evaluar lo siguiente: a) el valor en libros de las inversiones en controladas; b) la participación de la entidad en los resultados de las controladas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial y f) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa relativa a la capacidad de la entidad controlada para transferir fondos a la controladora.”*

- La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:

“El control y manejo de las inversiones y de la información financiera en el sector público colombiano se fundamenta en los artículos 2 de la Ley 87 de 1993, los cuales establecen la protección de los recursos públicos, la evaluación de riesgos y la confiabilidad de la información contable.

(...)

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno (...) *a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”*

- La Resolución No. 184 del 16 de febrero de 2021 -Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, establece:

“Subdirección Administrativa y Financiera

- *Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el proceso contable y presupuestal de la entidad, cumpliendo las normas que rigen estas materias y preparar los documentos que deban presentarse ante la Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás organismos competentes.*
- *Dirigir el proceso de Planificación y Administración Financiera.*
- *Dirigir el proceso de elaboración de los informes de ejecución presupuestal y estados financieros generales para el director general, Consejo Directivo y la Asamblea General.”*

CONDICIÓN

La corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM, posee en la “*Empresa Forestal del Huila (EFH)*”, 2.289.775 acciones a \$1.000 cada una, para un total de \$2.289.775.000 y \$1.466.429.135 corresponde a las actualizaciones realizadas por el método de participación patrimonial desde el 2007 a la fecha, esta participación son el aporte de capital público, con una participación del 78.53%, la gobernación tiene una participación del 21.2% y los privados del 0.19%.

Su saldo a 31/12/2025 representado en \$3.756.204.135 corresponde a inversiones realizadas por la Corporación CAM en la Empresa Forestal del Huila, por el método de participación patrimonial desde el 2007 a la fecha.

Tabla No. 21
Saldo Inversión en Empresa Forestal del Huila
(Cifras en pesos \$)

Código Contable	CONCEPTO	2025	2024	VARIACION
	Inversiones en controladas asociadas y negocios conjuntos	3.756.204.134,67	3.834.430.375,40	-78.226.240,73
1.2.27	Inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial	3.756.204.134,67	3.834.430.375,40	-78.226.240,73

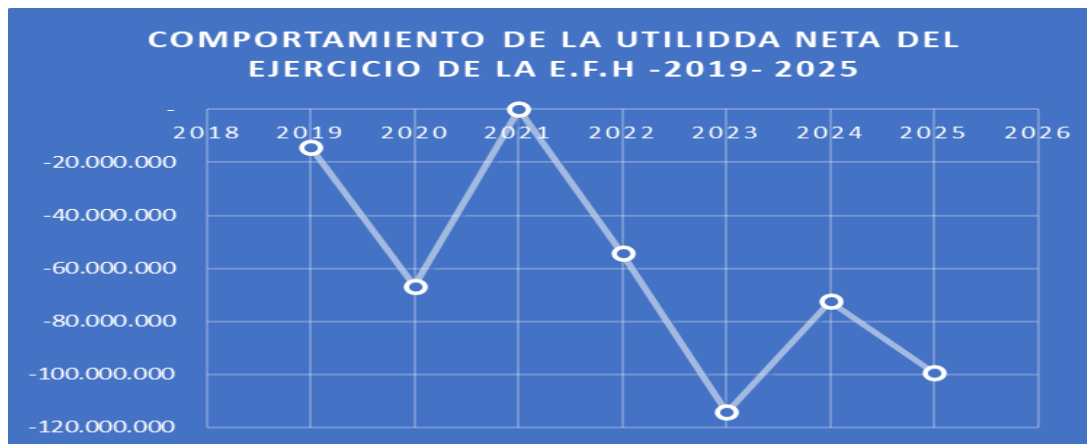
Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

Analizado el comportamiento financiero de la Empresa Forestal del Huila, en los últimos 6 años, se evidencia una situación crítica dado que, la EFH acumula años de pérdidas constantes, impactando la situación financiera de la CAM, de manera proporcional a su participación.

Tabla No. 22
(Cifras en pesos \$)

EFH-EMPRESA FORESTAL DEL HUILA						
Nit-900-125-902-3						
Comportamiento ESTADO RESULTADOS INTEGRAL						
Vigencias: 2019 a 2025						
CUENTA	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Ingresos Operacionales	-	795.307.109	52.863.060	-	-	831.005.125
Costos	-	724.335.199	32.850.000	-	-	836.488.365
UTILIDAD BRUTA	-	70.971.910	20.013.060	-	-	- 5.483.240
Gastos operacionales	66.754.528	63.829.301	71.983.777	111.845.000	71.881.796	87.768.180
UTILIDAD OPERACIONAL	- 66.754.528	7.142.609	- 51.970.717	- 111.845.000	- 71.881.796	- 93.251.420
Ingresos no operacionales	-	38.703	1.513.293	1.513.293	-	1.096.826
Gastos no operacionales	-	7.181.312	3.918.929	3.918.929	481.000	7.244.383
PERDIDA DEL EJERCICIO	- 66.754.528	-	- 54.376.353	- 114.250.636	- 72.362.796	- 99.398.977



Fuente: Información suministrada por la entidad

Elaboro: Equipo Auditor

Ante un déficit prolongado, la administración está obligada a analizar el alcance de la inversión y pronunciarse sobre la viabilidad de mantener el control sobre el comportamiento de los hechos financieros de dicha entidad, como mecanismo de monitoreo preventivo situación que no se refleja en las notas a los estados financieros, ni hay pronunciamiento de Revisoría fiscal de la entidad.

En la Vigencia 2025 alcanzó un punto crítico con un déficit de \$93.251.420, a pesar de que la CAM celebró con la EFH el Convenio Interadministrativo No. 22 suscrito el 18/10/2024 y con fecha de inicio 30/12/2024 por \$1.081.968.877, así como en la vigencia 2025 el Convenio Interadministrativo No 51 del 23/09/2025, por valor de \$349.631.016.

Esta debilidad en el seguimiento y control constituye una omisión a las políticas de la corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM y las directrices de la CGN, ya

que se mantiene una 'inversión en controladas' sin un pronunciamiento oficial en las notas a los estados financieros de la CAM, donde es participe del 78.5% en su composición accionaria.

CAUSA

Las anteriores situaciones se presentan por debilidades en el seguimiento y control a la inversión en la Empresa Forestal del Huila. Así mismo, se evidencia insuficiencia en los mecanismos de evaluación periódica y verificación de resultados frente a los objetivos planteados., se presentan falencias en la articulación entre las áreas responsables, lo que limita la toma oportuna de decisiones y la implementación de acciones correctivas

EFEECTO

Deficiencias que incrementan el riesgo de incumplimiento del marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación, así como en su seguimiento y control de las políticas de inversión en controladas emitidas por la entidad, comprometiendo la calidad de la información reportada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación formulada por ese ente de control, relacionada con la inversión que posee la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM en la Empresa Forestal del Huila (EFH), y la presunta debilidad en el seguimiento, control y revelación en los estados financieros, respetuosamente se presentan las siguientes consideraciones:

Reconocimiento y medición de la inversión

La inversión en la Empresa Forestal del Huila ha sido reconocida y actualizada conforme al marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, mediante la aplicación del método de participación patrimonial, en razón a que la CAM posee una participación del 78,53%, lo que le otorga control sobre dicha entidad.

En este sentido, las variaciones presentadas en la cuenta de inversiones corresponden al reconocimiento proporcional de los resultados generados por la EFH, lo cual explica la disminución del valor de la inversión en la vigencia 2025 por valor de \$78.226.240, en concordancia con las pérdidas reportadas por la participada.

Impacto de los resultados de la Empresa Forestal

La Empresa Forestal del Huila ha presentado resultados negativos en los últimos periodos; no obstante, es importante precisar que dichos resultados han sido incorporados

oportunamente en los estados financieros de la CAM, en cumplimiento del método de participación patrimonial, reflejando de manera fiel el efecto económico de la inversión.

En este contexto, la situación financiera de la participada no constituye una omisión contable por parte de la Corporación, sino un hecho económico debidamente reconocido conforme a la normativa vigente.

Seguimiento y control de la inversión La CAM, en su calidad de accionista mayoritario, ha ejercido seguimiento a la EFH a través de los mecanismos de gobierno corporativo y la adopción de acciones orientadas a su fortalecimiento institucional, incluyendo la suscripción de convenios interadministrativos en las vigencias 2024 y 2025.

Estas actuaciones evidencian que la entidad no ha sido ajena a la situación financiera de la participada, sino que ha adelantado acciones dentro de su ámbito de competencia para contribuir a su sostenibilidad.

Revelaciones en notas a los estados financieros

Frente a la observación relacionada con las revelaciones, es importante precisar que la Corporación ha incluido en las notas a los estados financieros la información esencial exigida por el marco normativo aplicable, particularmente en lo referente a: (i) el porcentaje de participación en la entidad controlada, (ii) el valor de la inversión, y (iii) las variaciones derivadas de la aplicación del método de participación patrimonial.

Así mismo, la medición de dicha inversión se ha realizado con base en los estados financieros de la entidad participada, debidamente certificados y dictaminados, lo que garantiza la confiabilidad de la información utilizada y su adecuada incorporación en los estados financieros de la CAM.

En este sentido, se considera que la entidad ha dado cumplimiento a los requerimientos de reconocimiento, medición y revelación establecidos por la Contaduría General de la Nación, asegurando la razonabilidad de la información financiera presentada.

Análisis de la situación financiera de la Empresa Forestal

Del análisis de la información financiera de la Empresa Forestal del Huila se evidencia una condición mixta en su desempeño financiero, caracterizada por una solidez estructural en el largo plazo, sustentada en un bajo nivel de endeudamiento y un adecuado respaldo patrimonial, no obstante, en el corto plazo se identifican retos asociados a la generación de resultados y la disponibilidad de liquidez, reflejados en la presentación de pérdidas en los periodos recientes.

Sin embargo, estas pérdidas no implican por sí mismas un deterioro estructural de la situación financiera de la entidad, toda vez que su estructura patrimonial continúa siendo sólida y le permite mantener estabilidad en el tiempo.

En consecuencia, si bien se presentan dificultades coyunturales en términos de rentabilidad y flujo de efectivo, estas no comprometen la viabilidad financiera de la empresa ni desvirtúan su capacidad de sostenimiento en el largo plazo.

Es importante precisar que dicha situación ha sido objeto de seguimiento por parte de la Corporación, y sus efectos han sido reconocidos oportunamente en los estados financieros mediante la aplicación del método de participación patrimonial, en cumplimiento de la normativa expedida por la Contaduría General de la Nación.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM ha dado cumplimiento a las disposiciones contables aplicables en el reconocimiento, medición y revelación de la inversión en la Empresa Forestal del Huila, reflejando adecuadamente los efectos financieros derivados de los resultados de la Empresa Forestal.

En consecuencia, no se configura una omisión en la aplicación del marco normativo contable, sin perjuicio de las acciones de mejora que se implementarán para fortalecer el nivel de detalle de las revelaciones en las notas a los estados financieros.

Acciones de seguimiento a la Empresa Forestal del Huila por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena:

Ahora bien, sobre las acciones de seguimiento y control de las actividades de la Empresa Forestal del Huila, debe tenerse en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena ha desempeñado de forma cabal y permanente su rol como integrante de la Junta Directiva y miembro de la Asamblea General de Accionistas, lo cual se puede resumir en las siguientes acciones de seguimiento:

Gobernanza activa y toma de decisiones estratégicas

La Corporación ha ejercido de manera permanente su rol en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva, participando en la aprobación de estados financieros, informes de gestión, presupuestos y decisiones estratégicas. Asimismo, ha impulsado lineamientos orientados a fortalecer la gestión empresarial (suscripción de convenios), la comercialización a través de permisos de aprovechamiento para la comercialización de la madera, proponiendo estructurar un plan de mercadeo, la depuración patrimonial y la protección de la inversión.

Control técnico, financiero, tributario y jurídico de la operación

Se evidencia un seguimiento continuo a la gestión de la Empresa Forestal mediante la revisión de información financiera, aprobación de políticas contables y presupuestos, solicitud de reportes contables periódicos enviados a la Contaduría General de la Nación, análisis de ingresos y egresos, verificación de inventarios forestales que en la actualidad se vienen realizando y producto de ello se ha inventariado el 25% del total de los predios y se espera en el transcurso del semestre inventariar los predios restantes.

Acompañamiento técnico y fortalecimiento operativo

La Corporación ha brindado apoyo técnico directo mediante visitas de campo, levantamiento de inventarios forestales en los años 2021 y 2025, acompañamiento en procesos de registro ante el ICA, y articulación interinstitucional para mejorar la trazabilidad, sostenibilidad y aprovechamiento de los recursos forestales. Estas acciones buscan consolidar un sistema de gestión transparente y fortalecer la capacidad operativa de la Empresa.

*En razón a lo expuesto, se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena ha ejercido de manera **activa, continua y documentada** sus funciones de seguimiento y control sobre la inversión en la Empresa Forestal del Huila, a través de mecanismos de gobernanza, control técnico-financiero y acompañamiento operativo, plenamente soportados en actas, informes y demás evidencias documentales.*

Las actuaciones adelantadas demuestran no solo la participación efectiva en la toma de decisiones estratégicas, sino también la implementación de medidas concretas orientadas a la protección de los recursos públicos, la mejora en la gestión empresarial y la verificación de la información financiera, técnica y jurídica de la Empresa Forestal

Desde el alcance de la observación frente a la Corporación, es preciso señalar que, si bien ante escenarios de resultados negativos recurrentes la administración debe mantener un análisis permanente sobre el comportamiento de sus inversiones, en el caso de la Empresa Forestal del Huila los estados financieros disponibles no evidenciaban indicadores de deterioro estructural que comprometieran de manera crítica la inversión de la Corporación. Por el contrario, los reportes financieros reflejaban una entidad con respaldo patrimonial y bajo nivel de endeudamiento, donde los resultados deficitarios obedecen principalmente a factores operativos y coyunturales propios de la actividad forestal (afectaciones fitosanitarias, limitaciones en la comercialización, y ajustes en la depuración de activos), los cuales fueron oportunamente incorporados mediante el método de participación patrimonial. En este sentido, la información reportada por la CAM ha sido consistente, transparente y se encuentra debidamente reflejada en sus estados financieros, sin que se evidencie omisión en el análisis o reconocimiento de situaciones que pudieran afectar de manera significativa la inversión”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Del análisis conjunto realizado por el equipo auditor frente a la observación y la respuesta institucional, se concluye que los argumentos presentados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) no desvirtúan la observación en su totalidad. Si bien la entidad expone el cumplimiento del marco normativo y describe acciones de acompañamiento, no aporta evidencia suficiente y verificable que demuestre informes técnicos o análisis financieros estructurados para el seguimiento preventivo de la inversión.

En este sentido, persiste debilidad en el control y monitoreo oportuno del desempeño financiero de la Empresa Forestal del Huila. En consecuencia, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.08 (OI-01) -Objetividad e Independencia en la contratación de asistente para la Oficina de Revisoría Fiscal de la CAM del Contrato No. 025 de 2025⁹

En el marco del análisis efectuado al Contrato No. 025 de 2025, cuyo objeto es la asistencia a la Revisoría Fiscal, por valor de \$81.851.250, se adelantó revisión sobre los criterios de objetividad e independencia profesional que rigen esta labor de apoyo, donde se identifican situaciones que comprometen de manera sustancial los principios de independencia y objetividad que rigen esta labor.

CRITERIOS

- En el Contrato No. 025 del 2025, mediante el cual se realizó nombramiento del asistente de revisoría fiscal, el día 16 de enero del 2025 se firmó el acta de inicio del contrato No. 025 del 2025, entre la CAM y el señor J.F.G.B., por un periodo de 11 meses y 15 días, sin exceder el 30 de diciembre del 2025, se establece:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA A LA OFICINA DE REVISORÍA FISCAL.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: J.F.G.B., asistencia a la oficina de revisoría fiscal CAM

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- 1. Practicar las pruebas selectivas necesarias para verificar el correcto y adecuado manejo de los fondos y bienes de la Corporación.*
- 2. Cumplir con el programa de actividades planificadas por el Revisor Fiscal.*
- 3. Establecer en las evaluaciones realizadas si las operaciones desarrolladas por la Corporación se ajustan a la Ley y a los Estatutos.*
- 4. Rendir al Revisor Fiscal los informes de las pruebas selectivas y evaluaciones realizadas.*
- 5. Conservar buena conducta con los funcionarios de la Revisoría Fiscal y con los de las demás dependencias de la Corporación.*
- 6. Examinar los comprobantes de diario de contabilidad, boletines de caja y bancos de tesorería, conciliaciones bancarias y movimientos de almacén y*
- 7. Las demás que le sean asignadas por el Revisor Fiscal”.*

⁹ CGR Código APA COH_4140_2026

- La Ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean estas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

(...)

2. Objetividad

3. Independencia

(...)

10. Conducta ética. Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones. La explicación de los principios básicos de ética profesional, es la siguiente:

(...)

37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

(...)

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra

circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

CONDICIÓN

En el marco del análisis efectuado a las actividades de asistencia a la revisoría fiscal, realizadas a través del contrato prestación de servicios No 025 del 2025 suscrito por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, se identifican situaciones que comprometen de manera sustancial los principios de independencia y objetividad que rigen esta labor. La adecuada separación de intereses y la ausencia de vínculos que generen interferencias, constituyen pilares esenciales para garantizar la confiabilidad de la información financiera.

La Empresa Forestal del Huila S.A. -EFH- se constituyó el día 26 de diciembre de 2006 en la ciudad de Neiva (Huila), por los siguientes accionistas:

CLASE A: Aporte Capital Público

- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM
 - Numero de Acciones: 2.289.775.000 (78,5366%)
 - Departamento del Huila
 - Numero de Acciones: 620.000.000 (21,2653%)
- Total, clase A: 99,89%

CLASE B: Aporte Capital Privado

Total, clase B: 5.776.000 (0,19%)

De acuerdo con la información analizada, el Revisor Fiscal de la Empresa Forestal del Huila -EFH ostenta simultáneamente la calidad de asistente de la Revisoría Fiscal de la CAM, entidades que mantienen relaciones contractuales vigentes, configurándose un conflicto de interés y una afectación a la independencia exigida para el ejercicio de sus funciones como asistente de revisoría fiscal en la CAM.

Mediante decisión unánime consignada en el Acta No. 01 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 26 de marzo de 2025, fue designado como Revisor Fiscal de la EFH el señor con C.C. 12.099.XXX y T.P. 36XXX-T. Dicho nombramiento consta en documento debidamente autorizado por la mesa directiva de la reunión, integrada por el Dr. Camilo XXX (presidente) y el ingeniero Milxxx (secretario de la Asamblea y Representante Legal), quienes firma el acto administrativo.

En virtud del Contrato No. 025 de 2025 (CAM), el día 16 de enero de 2025, se formalizó la vinculación del señor Juan XXX en el cargo de Asistente de la Revisoría Fiscal. Dicho contrato fue suscrito bajo la representación legal del Dr. Camxxxx,

quien se desempeña como director general de la CAM, tras haber sido designado por el Consejo Directivo el 20 de octubre de 2023 para el periodo institucional comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027.

Bajo el marco de la Ley 43 de 1990, el Contador Público asume una responsabilidad legal vinculada a la fe pública, donde los principios de objetividad e independencia son imperativos. La objetividad le obliga a una actuación imparcial y libre de prejuicios en sus dictámenes, mientras que la independencia garantiza que su criterio técnico no se vea viciado por intereses ajenos. El cumplimiento de ambos principios es esencial para asegurar su actuar con total imparcialidad y autonomía mental, garantizando juicios libres de prejuicios o intereses en conflicto. Así mismo, esta dualidad de funciones configurara un evidente conflicto de intereses.

CAUSA

La situación evidenciada obedece a inobservancia de los principios de independencia y objetividad exigidos por la normativa vigente, al haber contratado el ordenador del Gasto de la CAM a un profesional que cumple funciones de revisar y verificar información contable y financiera de la CAM, entre ella la suministrada por la EFH en el cumplimiento de funciones de revisor fiscal.

EFFECTO

Esta situación compromete la independencia y objetividad de las funciones de asistente de revisoría fiscal en la CAM, lo que afecta la confiabilidad de la información financiera. Esto debilita la credibilidad de la revisoría fiscal, pone en riesgo el interés público y configura una práctica cuestionable desde el punto de vista ético y legal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La Contraloría General en su función de auditoría financiera presenta la observación No. 5 indicando que el contador Juan XXX al ostentar simultáneamente la calidad de asistente de la revisoría fiscal de la CAM y de revisor de la EFH, “entidades que mantienen relaciones contractuales vigentes”, podría configurar un potencial conflicto de interés y una posible afectación de la objetividad e independencia exigida para el ejercicio de sus funciones como asistente de la revisoría fiscal de la CAM”

Igualmente señala que *“La concentración de poder en el Dr. XXX, como director (CAM) y miembro de la junta directiva (EFH) simultáneamente, despoja a la gestión de la imparcialidad exigida por la ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del contrato 025 de 2025”* e indica que la causa es haber contratado el ordenador del gasto de la CAM a un profesional que cumple funciones de revisar y verificar información contable y financiera de la CAM, entre ellas la suministrada por la EFH en el cumplimiento

de funciones de revisor fiscal.

Frente a esta aseveración es necesario destacar lo siguiente:

A. LA CONCURRENCIA DE ROLES INSTITUCIONALES EN CABEZA DEL DIRECTOR GENERAL NO COMPROMETE NI VULNERA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EXIGIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA LA CABAL EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

La Contraloría después de transcribir normas propias de ética de la profesión de contador público, reproduce las funciones que la resolución No. 184 de 2021 de la CAM consagra para el cargo de Director General – Código 0015 grado 20, enlistando artículos de deberes y prohibiciones que tiene todo servidor público según el Código General Disciplinario; luego describe el nombramiento del revisor fiscal de la EFH *“nombramiento en documento debidamente autorizado por la mesa directiva de la reunión, integrada por el Dr. Camilo Augusto Agudelo (presidente)...”*, y termina mencionando su contrato como asistente de la revisoría fiscal de la CAM precisando que fue nombrado por el mismo Director General de la CAM- y concluye sin ningún análisis jurídico que:

La concentración de poder en el Dr. Agudelo, como director (CAM) y miembro de la Junta Directiva (EFH) simultáneamente, despoja a la gestión de la imparcialidad exigida por la ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del Contrato No.025 de 2025”; pero no indica claramente cuál fue la norma que quebrantó, todo su “hallazgo” lo convalida en apreciaciones subjetivas.

En ese orden de ideas, no le asiste al Director General ninguna norma que le prohíba actuar como Director General de la CAM y como miembro de la Junta Directiva de la Empresa Forestal del Huila para participar en la selección del revisor fiscal de la segunda, máxime cuando en la primera actuó por mandato expreso de la Asamblea Corporativa, quienes a través del acuerdo No.02 de 2023 le ordenaron: *“ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para que mediante contrato de prestación de servicios y previa selección del revisor fiscal, vincule y asigne el siguiente personal que obrará bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal y cuyo periodo será el mismo del Revisor y sus honorarios mensuales los siguientes:*
1. Asistente de Revisoría: 5 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes...”

Significando lo anterior, que así el contrato haya sido suscrito por el Director General, no fue él quien eligió al revisor fiscal ni a su equipo de apoyo, es decir, no obedeció a una decisión de su voluntad ni existió un interés personal en su nombramiento; es el revisor fiscal quien presentó su equipo de apoyo, pero por razones obvias de la representación legal de la entidad, el director es quien suscribió el contrato.

Además de una lectura simple y desprevenida del acuerdo No.02, sin lugar a ninguna clase de interpretación se señaló que el personal obra bajo la *“DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL”*, no del director general, de ahí que ninguna objeción ni solicitud puede hacer el Director General de la CAM o el supervisor del contrato

frente a las evaluaciones y dictámenes que adelanta el revisor fiscal con su equipo de apoyo, pues no existe ninguna subordinación frente a éste, su trabajo es independiente y objetivo.

Ahora bien, frente a su “*concentración de poder*” como miembro de la Junta Directiva de la Empresa Forestal, es claro que actúa en cumplimiento de un “*deber legal*” que tiene como origen ser el representante legal de la entidad que posee el 78.53% de acciones dentro de la citada empresa; luego es más que necesario es una obligación que participe de decisiones en la Empresa Forestal; pero tal actuación por sí no “*despoja a la gestión de la imparcialidad exigida por la ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del contrato No.025 de 2025*”, el cual recuérdese que es de “*Asistente de Revisoría*”, funciones que son eminentemente operativas supervisadas por el revisor fiscal no por el Director General.

Así las cosas, es necesario reiterar que el Director General de la CAM no tiene la facultad electiva ni discrecional para escoger al asistente de revisoría. De acuerdo con el Estudio Previo del contrato No. 025 de 2025 y al Acuerdo No. 002 de 2023 de la Asamblea Corporativa de la CAM, es la Asamblea quien designa al Revisor Fiscal y es el Revisor Fiscal quien selecciona a su equipo de trabajo (en este caso, al Dr. Juaxxx como asistente). Por lo anterior el Director General actúa como un formalizador (suscribe el contrato) por mandato de la Asamblea. No se le puede imputar falta de “*objetividad*” en una selección que jurídicamente no hizo él, sino el Revisor Fiscal titular; esto sin contar que no existe una prohibición legal para suscribir los contratos mencionados.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Se acepta por este órgano de control que la concurrencia de roles institucionales de Director de la CAM y miembro de la Junta Directiva de la Empresa Forestal del Huila por sí sólo no afecta la independencia y objetividad con la que se realizan las actividades de asistencia a la revisoría fiscal estipuladas en el contrato 025 de 2025, no obstante lo que se advierte es que el nombramiento como revisor fiscal de la empresa Forestal del Huila de Juaxxx donde la CAM es accionista mayoritaria y su contratación como profesional (contador público) para el desarrollo de actividades y funciones de asistencia de revisoría fiscal de la CAM entre ellas (practicar las pruebas selectivas necesarias para verificar el correcto y adecuado manejo de los fondos y bienes de la Corporación, establecer en las evaluaciones realizadas si las operaciones desarrolladas por la Corporación se ajustan a la Ley y a los Estatutos, Rendir al Revisor Fiscal los informes de las pruebas selectivas y evaluaciones realizadas) que constituyen el insumo de la función pública de revisoría fiscal de la CAM, es una situación que afecta la independencia y objetividad en la realización de estas actividades, ya que dentro ellas revisa y evalúa las inversiones de la CAM registradas en los estados financieros de la empresa Forestal del Huila, de los cuales ha dado fe pública en su calidad de revisor fiscal de la misma, luego estas actividades se realizan con vulneración de estos principios.

En otras palabra, al ostentar al mismo tiempo el cargo de profesional contador Juaxxx el cargo de revisor fiscal de la empresa Forestal del Huila que es una sociedad de económica mixta con participación accionaria mayoritaria de la CAM y asistente de revisoría fiscal de la CAM, estas actividades no puede realizarlas con la objetividad e independia requerida ya que estaría revisando y evaluando las inversiones de la CAM en la empresa Forestal del Huila donde es revisor fiscal y da fe pública de los estados financieros. De igual forma, su vínculo como asistente de revisoría fiscal en la CAM, afecta su independencia y objetividad en su labor de revisoría fiscal en la empresa Forestal del Huila, pues tiene vínculos económicos con ambas entidades que afecta su actuar objetivo e independiente.

Las normas vulneradas con esta situación son la ley 43 de 1990 que reglamenta la profesión de contador, específicamente los artículos 37 numerales 2 y 3 que establecen como principios básicos de la ética profesional la objetividad entendida como la imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo profesional del contador. Asimismo, el numeral 3 consagra como principio la independencia definida como tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que sea incompatible con los principios de integridad y objetividad.

Es importante registrar en criterio de este órgano de control, que la situación observada sen enmarca dentro de las prohibiciones para el ejercicio profesional de contador en actividades de *como* auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro, si tiene con alguna de las partes vínculos económicos, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad en sus conceptos o actuaciones consagrada en el artículo 50 de la ley 43 de 1990.

En el presente caso, el señor Juaxxx en su calidad de asistente de revisoría fiscal en la CAM y revisor fiscal en la empresa Forestal del Huila, su función en la CAM respecto de su labor de revisión y evaluación de la inversión en la empresa Forestal del Huila donde es revisor fiscal, no puede ser ejercida con la independencia y objetividad ordenada, ya que el mismo dictaminó la correspondencia de los estados financieros. Igual sucede cuando actúa como revisor fiscal de la empresa Forestal del Huila, al dictaminar las inversiones de CAM, su objetividad e independencia se afecta por él tiene vínculos e intereses en la CAM en su labor y contrato de asistente de revisoría fiscal.

La CAM en su respuesta indica que no hay ninguna norma que le prohíba al Director General actuar como miembro de la Junta Directiva de la empresa Forestal del Huila y participar en la elección del revisor fiscal cuando en la CAM actuó por mandato de la Asamblea corporativa que a través del acuerdo 02 de 2023 lo autorizó para que mediante contrato de prestación de servicios y previa selección del revisor fiscal,

vincule asigne el siguiente personal que obrará bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal cuyo periodo será el mismo del revisor entre ellos el asistente de revisoría fiscal.

Frente a lo anterior, la justificación jurídica de la situación observada, no desvirtúa la vulneración de los principios de objetividad e independencia que con la misma se genera, como tampoco que no se haya incurrido en la prohibición establecida en el artículo 50 de la ley 43 de 1990.

“

B. NO EXISTE SUBORDINACIÓN ENTRE EL ASISTENTE DE REVISORIA FISCAL Y LA CAM - Naturaleza Operativa del Contrato y Exclusividad de la "Fe Pública"

El ente de control fundamenta la presunta pérdida de objetividad exigiendo al contratista cargas que la ley reserva exclusivamente al Revisor Fiscal.

*De la lectura del Contrato No. 025 de 2025 se desprende que las obligaciones del señor Gómez Bobadillo en la CAM son netamente **operativas y de apoyo** (ej., examinar comprobantes de diario, movimientos, rendir informes internos, cumplir el programa de actividades propuesta por el revisor fiscal, las demás que le sean asignadas por el revisor fiscal etc.).*

*El Asistente de Revisoría de la CAM **no otorga fe pública, no avala con su firma los estados financieros, ni emite el dictamen final de la entidad.** Dicha función y responsabilidad recaen de manera indelegable en el Revisor Fiscal principal designado por la Asamblea. Al tratarse de un rol de ejecución material subordinado, no existe vulneración al principio de objetividad, pues quien ejerce el criterio profesional vinculante frente al Estado es el Revisor titular no su asistente.*

Amén de lo expuesto, el ente de control asume erróneamente que tener una vinculación con la CAM y la EFH genera per se un conflicto de intereses, desconociendo la naturaleza de los roles que ejerce el contratista.

*En el derecho disciplinario y en la técnica contable (Normas Internacionales de Auditoría - NIA y Código de Ética de la IFAC), el conflicto de intereses o la pérdida de objetividad se materializa cuando existe una **amenaza de autorrevisión** (ser juez y parte) o cuando se defienden intereses contrapuestos. Para el caso particular el señor Gómez Bobadillo actúa como Asistente de Revisoría en la CAM y como Revisor Fiscal en la Empresa Forestal del Huila. Es decir, **en ambas entidades se encuentra exactamente en la misma orilla: la del control, la vigilancia y la fiscalización.** Su rol en ambas instituciones persigue el mismo fin: salvaguardar el patrimonio público y garantizar la transparencia financiera, luego existiría conflicto manifiesto y sancionable **si el contratista fuera el Contador Público o el Representante Legal de la EFH** (quienes preparan, ejecutan y firman los estados financieros) y, simultáneamente, actuara como asistente de la revisoría de la CAM (quien vigila a la CAM) al tener funciones de auditor en ambas partes, no hay riesgo de*

autorrevisión ni intereses cruzados; por el contrario, existe una sinergia y unidad de propósito en el control fiscal.

De otra parte, el asistente de Revisoría no otorga fe pública, no avala con su firma los estados financieros, ni emite el dictamen de revisoría de la CAM. Esa función, por mandato del Código de Comercio y de la propia Asamblea Corporativa, recae de manera indelegable en el Revisor Fiscal principal (Firma CONTAR S.A.S. o el principal designado). Por lo tanto, al ser un rol de ejecución material subordinado a la revisión y validación final del Revisor Fiscal titular de la CAM, no existe una vulneración sustancial al principio de objetividad. El asistente levanta la información, pero es el Revisor titular quien ejerce el criterio profesional, valida, dictamina y asume la responsabilidad de la fe pública frente al Estado.

Ahora bien, y solo para que obre como prueba irrefutable, el revisor Fiscal de la Empresa Forestal ha contado con total independencia, objetividad y responsabilidad que le asiste a su función, nótese como ha dejado las salvedades que ha considerado al revisar los estados financieros de la empresa forestal, luego entonces, si en realidad estuviera viciada su independencia y objetividad, no lo hubiera podido hacer.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En efecto como lo manifiesta la CAM en su respuesta, no existe subordinación entre el asistente de revisoría fiscal y la corporación y que este está bajo las órdenes del revisor fiscal. También se comparte la afirmación de que el asistente de revisoría fiscal no otorga fe pública, no avala con su firma los estados financieros, ni emite el dictamen final de la entidad, ya que esta corresponde al revisor fiscal.

Contrario a lo expresado por la entidad, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales 025 de 2025 de la CAM, a través del cual se contrataron las actividades de asistencia profesional de la revisoría fiscal, no son simples labores operativas y de apoyo, implican como lo dispone el contrato practicar las pruebas selectivas necesarias para verificar el correcto y adecuado manejo de los fondos y bienes de la Corporación, establecer en las evaluaciones realizadas si las operaciones desarrolladas por la Corporación se ajustan a la Ley y a los Estatutos, Rendir al Revisor Fiscal los informes de las pruebas selectivas y evaluaciones realizadas), que constituyen el insumo fundamental de la función pública de revisoría fiscal de la CAM, que como quedó antes registrado, al revisar y evaluar las inversiones en la empresa Forestal del Huila como los estados financieros de los que él ha dado fe pública de su correspondencia a la ley, no tiene materialmente la independencia y objetividad para el ejercicio de sus labor.

“

C. TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA. - REPORTE A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMO GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD.

Naturaleza del Reporte y Sujeción al Régimen de Contabilidad Pública

Es imperativo precisar que la Empresa Forestal del Huila, por su naturaleza y vinculación, se encuentra sujeta al Régimen de Contabilidad Pública, pues pese a ser una sociedad de economía mixta con capital público mayoritario, a diferencia de una entidad privada, donde la voluntad del accionista mayoritario puede determinar los criterios de registro y reporte, la EFH tiene la obligación legal y perentoria de reportar su información financiera directamente a la Contaduría General de la Nación. Este reporte no es una facultad discrecional del Director de la CAM, sino un mandato de ley que garantiza que la información técnica no dependa de voluntades individuales, sino de marcos normativos nacionales estrictos.

En este mismo sentido opera la CAM, quien también reporta sus estados financieros a la Contaduría General de la Nación, pero no es la legalmente encargada de consolidar los estados financieros de la Empresa Forestal del Huila, pues cada una tiene una personería jurídica, patrimonio y autonomía e independencia y quien consolida sus movimientos contables es la Contaduría General de la Nación, este procedimiento actúa como Proceso de Consolidación y Filtro Técnico Superior; es así que la información reportada por la EFH no permanece de forma aislada bajo la aprobación de la Dirección de la CAM; por el contrario, esta es integrada al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) y, posteriormente, consolidada en el Balance General de la Nación. Este proceso constituye un segundo filtro de validación macro-contable, donde la Contaduría General de la Nación verifica la consistencia, veracidad y transparencia de las cifras. Por lo tanto, cualquier presunta afectación a la objetividad queda neutralizada por la supervisión de una autoridad administrativa de carácter nacional, la cual actúa de manera independiente a las relaciones contractuales locales.

Es así que el hecho de que la CGN consolide estos resultados con toda la Nación eleva el estándar de seguridad razonable. Bajo este esquema, es técnicamente imposible que el Director General de la CAM, a pesar de su rol en la junta o como representante del accionista, pueda "despojar de imparcialidad" a la gestión, ya que los resultados contables están sometidos a una arquitectura de control público nacional que superaría cualquier ámbito de influencia, luego la transparencia de la EFH no descansa únicamente en la revisión interna, sino en la validación del máximo rector de la contabilidad en Colombia. Esto demuestra que la gestión financiera de la EFH es transparente, auditable y, sobre todo, independiente de las decisiones de la Dirección de la CAM; de ahí que sea materialmente imposible que el revisor fiscal de la EFH o el asistente del revisor fiscal de la CAM pueda afectar o influir en el resultado contable de una u otra."

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El reporte de la información contable de las entidades públicas o mixtas a la Contaduría General de la Nación, es un control sobre el adecuado registro contable del presupuesto público, pero no tiene la capacidad de detectar vulneraciones a los principios de objetividad e imparcialidad de revisores fiscales y contadores independientes, como el que se cuestiona.

“

D) IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y TÉCNICA DE INFLUENCIAR RESULTADOS: LÍMITES LEGALES Y FUNCIONALES DE LA REVISORÍA FISCAL

Es fundamental aclarar al ente de control que el Revisor Fiscal (y su equipo) carece de facultades de administración, gestión o ejecución dentro de la EFH. De acuerdo con la normatividad contable vigente, la preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad exclusiva de la administración (Representante Legal y Contador de la EFH). El rol del Revisor Fiscal es netamente de control posterior y aseguramiento (dar fe pública). Por lo tanto, el profesional que ejerce la Revisoría Fiscal en la EFH no tiene la capacidad material, administrativa ni sistémica para "influnciar", alterar o modificar los resultados económicos con el fin de favorecer a la CAM.

Es una realidad financiera ineludible que, si la EFH presenta un ejercicio contable con pérdidas, esto afectará el valor de las acciones o la inversión que posee la CAM (a través del método de participación patrimonial). Sin embargo, asumir que el Revisor Fiscal puede alterar dicho resultado para evitar la afectación a la CAM es desconocer el marco técnico normativo. El Revisor Fiscal está obligado a dictaminar los estados financieros con base en la evidencia de auditoría y la realidad económica de la empresa, bajo los lineamientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o las Normas de Contabilidad Pública, según corresponda.

El argumento de que el asistente de la revisoría de la CAM o el Revisor Fiscal de la EFH pueda "influnciar para que el resultado sea diferente" plantea un escenario hipotético que riñe con la lógica del control fiscal y contable. Para que el Revisor Fiscal pudiera favorecer a la CAM mostrando resultados irreales en la EFH, tendría que incurrir en delitos graves como falsedad en documento privado y fraude a resolución judicial o administrativa, además de perder su tarjeta profesional ante la Junta Central de Contadores. La labor del Revisor Fiscal es auditar la pérdida o la ganancia que ya generó la administración, no crearla a conveniencia de los accionistas.

En conclusión, el supuesto conflicto de intereses planteado en la Observación No. 5 asume erróneamente que el auditor dictamina para favorecer a las partes. La fe pública contable no es moldeable. Si la EFH arroja pérdida, el Revisor Fiscal tiene la obligación legal irrenunciable de dictaminar y revelar dicha pérdida, con independencia de que esto afecte el patrimonio de la CAM. La objetividad del Revisor Fiscal está blindada por la rigurosidad de los marcos técnicos normativos (leyes ineludibles), lo que hace fácticamente imposible que su doble calidad contractual se traduzca en una manipulación de los resultados de la EFH.”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El revisor fiscal controla y da fe pública de los estados financieros de una entidad y no los prepara ni interviene en su elaboración. Sin embargo, se considera que esa labor debe ser independiente y objetiva, con el propósito de que los estados financieros y la fe pública que da sobre los mismos corresponda a la realidad. En

este caso, como ya se ha indicado las actividades contratadas de asistencia a la revisoría fiscal realizadas por quien funge como revisor fiscal de la empresa Forestal del Huila, no van a ser realizadas de manera objetiva e independiente, por cuanto va a revisar y evaluar los estados financieros de la empresa Forestal del Huila de los que él mismo dio fe pública.

“

E. Inexistencia de Conflicto de Intereses

La observación de la Contraloría parte de una premisa errada al asumir que la vinculación del contratista con la CAM y la Empresa Forestal del Huila genera per se intereses contrapuestos. Un verdadero conflicto de interés presupone una tensión entre el deber público y un interés particular que vaya en contravía de los fines del Estado.

En el presente caso, la CAM posee el 78,53% del capital accionario de la Empresa Forestal del Huila (Aporte Capital Público). Al ser la EFH una extensión del patrimonio de la corporación, los objetivos de control financiero en ambas entidades persiguen un fin único y armónico: la protección y vigilancia de los recursos públicos. El hecho de que el señor Juan XXX ejerza funciones de fiscalización en la EFH (como Revisor) y apoye la fiscalización en la CAM como Asistente), no divide su lealtad, sino que la consolida. Se encuentra actuando siempre desde la "misma orilla" del control y vigilancia de las dos entidades, por lo que resulta fáctica y jurídicamente imposible que se configure un conflicto de intereses para la administración.

Además de lo expuesto, la Contraloría sustenta la falta en la Ley 43 de 1990 (Código de Ética del Contador). El derecho disciplinario exige que la conducta imputada afecte el deber funcional propio del servidor público. El ente de control reproduce textualmente el artículo 50 que reza: "Cuando un Contador Público sea requerido para actuar... se abstendrá de aceptar tal designación si tiene... cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia".

Así las cosas, se tiene que:

El destinatario de las cargas de independencia mental descritas en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 es el Contador Público en su ejercicio profesional, no el ordenador del gasto de la Corporación.

Además, el Director General suscribió un contrato de prestación de servicios para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina de Revisoría Fiscal de la CAM. Imputar una falta disciplinaria al representante legal por un presunto incumplimiento de los estatutos éticos de la profesión contable de un tercero constituye una imputación de responsabilidad objetiva, la cual está expresamente proscrita en el derecho disciplinario colombiano.

En ese orden de ideas, aun cuando consideramos que no se presenta, quien tenía la carga legal y ética de advertir un posible conflicto de interés, rechazar el nombramiento en la EFH o ceder el contrato en la CAM, era el señor Juan XXXXX, que por cierto, declara no estar incurso en ninguno de ellos, tal y como se observa en los documentos precontractuales".

ANÁLISIS DE RESPUESTA

No comparte este ente de control, la afirmación de la CAM de que no hay conflicto de interés, porque la función que cumple el señor Juaxxx de asistencia a la revisoría fiscal en la CAM está unida a un mismo fin a la que desempeña como revisor fiscal de la empresa Forestal del Huila, que es verificar el buen ejercicio de las finanzas de las dos entidades; es importante entender que son dos entidades independientes, con sus propios fines y actividades, recursos independientes, cuya interventoría a cada una debe ser independiente para que haya un control efectivo. Por lo anterior, debe garantizarse en el ejercicio de la función pública de la revisoría fiscal de la CAM y de la corporación Forestal total intendencia y objetividad, principios que se consideran no se cumplen por la situación observada.

“

F. AUSENCIA DE ILICITUD SUSTANCIAL (DAÑO POTENCIAL V/S DAÑO REAL

De conformidad con el Código General Disciplinario, para que una conducta sea sancionable debe afectar sustancialmente los deberes funcionales sin justificación alguna.

La observación realizada por el ente de control está redactada bajo una premisa “subjetiva” en términos condicionales y conjeturales (afirma que se configura un “potencial” conflicto que “posible” y “pone en riesgo” el interés público) pero de ninguna manera indica cuál fue el riesgo o que daño causó.

El derecho disciplinario no sanciona riesgos hipotéticos. La observación no demuestra de qué manera la suscripción del Contrato No. 025 de 2025 materializó un daño real, un ocultamiento de información o una alteración a la transparencia de la CAM, desvirtuándose así el elemento dogmático de la ilicitud sustancial.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa a la Contraloría General de la República el archivo de la incidencia de la Observación No. 05. El ordenador del gasto actuó conforme a derecho al suscribir un contrato de apoyo operativo que no compromete la fe pública de la entidad. Asimismo, no existe conflicto de intereses ni ilicitud sustancial atribuible a la administración, toda vez que la CAM y la Empresa Forestal del Huila, comparten una unidad de propósito, son independientes y no compiten entre sí, lo que genera un verdadero control fiscal, sin que exista un daño real, probado y material a la función pública. Las posibles discusiones en torno a la independencia mental y objetividad estipuladas en la Ley 43 de 1990 que constituyen el soporte de la observación del ente de control, corresponden exclusivamente al fuero deontológico del profesional de la contaduría y escapan a la órbita de responsabilidad disciplinaria del representante legal de la Corporación. Por tanto, no existe conducta típica, ilícita, ni culposa atribuible al ordenador del gasto que justifique un hallazgo con incidencia disciplinaria.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En criterio de este ente de control, la situación observada si constituye una clara vulneración a los principios de independencia y objetividad que se debe garantizar como lo dispone el artículo 37 numeral 2 y 3 de la ley 43 de 1990, conlleva un conflicto de interés como lo estipula el artículo 50 de la misma ley, lo que genera un riesgo de afectación en la función de revisoría fiscal de la CAM, ya que las actividades que realiza el profesional asistente de revisoría fiscal y los productos que entrega, no son realizados con la independencia y objetividad que se demanda, son el insumo sobre el cual se realiza la revisoría fiscal de la CAM, función pública que puede afectarse por esta situación. Precisamente para evitar el riesgo de afectación por esta situación se materialice es que la ley 43 de 1990 en sus artículos mencionados, establece la necesidad de la independencia y objetividad en esta labor y regula situaciones que afectan y vulneran estos principios en su artículo 50, como ocurren en el presente caso.

Se tiene en cuenta que el riesgo de afectación a la función pública de revisoría fiscal de la CAM originado por la situación observada, no ha materializado, encontrándonos ante la falta del elemento de la ilicitud sustancial necesario para la configuración de la incidencia disciplinaria, motivo por el cual se valida como hallazgo administrativo con otra incidencia.

La otra incidencia va dirigida a poner en conocimiento de la Junta Central de Contadores – Tribunal disciplinario, la situación irregular observada que representa una vulneración a los principios de independencia y objetividad y conflicto de interés por la doble condición de Juan XX de asistente de revisoría fiscal de la CAM y revisor fiscal de la empresa Forestal del Huila, que hace que se quebranten estos principios que rigen la actividad profesional de los contadores en la ley 43 de 1990.

En consecuencia, se valida como hallazgo administrativo y otras incidencias, en atención a la transgresión de los principios éticos de la profesión contable, lo cual amerita su traslado a la autoridad competente para lo de su competencia, en garantía de la transparencia y protección del interés público.

Hallazgo No. 09 -Cuentas por pagar por concepto de embargos judiciales¹⁰

Se evidencian cuentas por pagar por concepto de embargos judiciales, registradas en la cuenta 2424 –Descuentos de nómina, subcuenta 242411 – Embargos judiciales, debido a partidas pendientes de giro oportuno al cierre de

¹⁰ CGR Código APA COH_4006_2026

la vigencia 2025. Esta situación refleja una inadecuada gestión, al mantenerse registros de vigencias anteriores de valores descontados y no girados.

CRITERIOS

- Ley 87 de 1993, en el artículo 2°, literal e) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros", y en el literal f) indica que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno es: "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

- El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, de la Contaduría General de la Nación, señala:

"4.1.2 Representación fiel

(...)

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...)

6.1.2 Pasivos

66. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

67. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

68. Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

69. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

70. Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento

de una obligación presente, sino que la obligación surge solo cuando se ha recibido el activo.

71. La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados un potencial de servicio o beneficios económicos. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través del pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normativa sobre la materia.”

- Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable emitido por la Contaduría General de la Nación -CGN, se especifican las siguientes actividades:

“2.2.1. Reconocimiento es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados (estado de resultado integral en el caso de las empresas), un hecho económico que cumpla la definición de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto); que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable, el reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro.

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información. (...) 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (...) 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

- Política de cuentas por pagar

Alcance: Esta política contable ha de ser aplicada por LA CAM considerando que dará los lineamientos base para el reconocimiento, clasificación, medición inicial, medición posterior, baja en cuenta, revelaciones, de las cuentas por pagar.

Normas aplicables: La confección de la política contable de cuentas por pagar de LA CAM se encuentra sustentada bajo la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, del Marco Normativo para las entidades de Gobierno.

Referencia: Capítulo II Pasivos. Numeral 3. CUENTAS POR PAGAR, 3.1 Reconocimiento, 3.2 Clasificación, 3.3 Medición inicial, 3.4 Medición posterior, 3.5 Baja en cuentas, 3.6 Revelaciones.

Revelaciones: Si la CAM infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento) el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y c) La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM por la vigencia 2025 en la Cuenta 2424 –Descuentos de nómina, subcuenta 242411 –Embargos judiciales, presenta saldo de \$6.190.112 correspondiente a embargos judiciales personas Naturales \$5.209.850 (\$1.756.822, \$1.773.028, \$1.680.000) y Jurídica \$980.262, así:

Tabla No. 23
(Cifras en pesos \$)

Detalle Saldo Descuentos de Nomina-Embargos Judiciales						
	Código	Nombre Cta	Saldo a 31/12/2024	Saldo a 31/12/2025		
	242411	Embargos J.	1.211.193	6.190.112		
EMBARGO JUDICIALES SALDO 31/12/2025						
CUENTA	Saldo anterior-2024		MOVIMIENTO -2025		NUEVO SALDO-2025	
Embargos Judiciales	debito	crédito	debito	crédito	debito	crédito
Bahamon XXXXX			1.756.552	3.513.374		1.756.822
Barreiro XXXXX				1.773.028		1.773.028
Banco Agrario-		121.193	60.793.284	60.562.353		980.262
Perdomo XXXXX				1.680.000		1.680.000
		121.193	62.549.836	67.528.755	-	6.190.112

Fuente: Información entidad Área Financiera

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación denota deficiencias en los procesos de reconocimiento, conciliación y seguimiento entre las áreas de nómina, contabilidad y tesorería, así como en la aplicación de los lineamientos establecidos en el marco normativo contable para entidades de gobierno. Se evidencia que el descuento efectuado por la CAM al señor Mirxxxx en la vigencia del 2024, a la fecha no ha sido pagado al beneficiario de este. Los pasivos deben mantenerse actualizados, reflejando valores reales y

exigibles, lo que implica la depuración periódica de partidas antiguas o inconsistentes

CAUSA

La anterior situación se presenta por la omisión en los procesos de conciliación, y seguimiento de las cuentas por pagar por concepto de embargos judiciales. La ausencia de seguimiento y control en el giro oportuno de los valores retenidos representa incumplimiento de la obligación de pago de la Corporación originada por el descuento realizado y conlleva a la acumulación de partidas de vigencias anteriores sin pago o pendientes de depurar.

EFECTO

Deficiencias que incrementan el riesgo de incumplimiento de obligaciones legales frente a terceros beneficiarios de los embargos judiciales. Así mismo afecta la calidad y confiabilidad de la información contable utilizada para la toma de decisiones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En primer lugar, es importante indicar que el saldo total de \$6.190.112 corresponde en su mayoría a valores descontados en el mes de diciembre de 2025 por valor de \$4.978.919, los cuales, conforme a los procedimientos operativos normales de cierre, fueron girados en el mes de enero de 2026. En este sentido, dichos valores no configuran mora ni incumplimiento, sino una diferencia temporal entre el momento del descuento y el giro efectivo, situación que es propia del principio de causación y de la dinámica de cierre de vigencia.

En consecuencia, estos saldos reflejan obligaciones reales, ciertas y exigibles, debidamente reconocidas en los estados financieros, sin que se evidencie afectación a la razonabilidad de la información contable ni a los procesos de reconocimiento y medición de los pasivos.

Ahora bien, en relación con el valor pendiente correspondiente al embargo del señor Miryon Montes por \$1.211.193, originado en la vigencia 2024, es preciso señalar que la Corporación ha adelantado las gestiones necesarias para efectuar el pago, incluyendo solicitud formal de información al Instituto de Tránsito de Pitalito mediante comunicación electrónica del 16 de septiembre de 2024, sin que a la fecha se haya recibido respuesta con los datos indispensables para realizar la consignación (NIT y número de proceso).

Por lo anterior, la no cancelación de este valor no obedece a omisiones en los procesos internos de la Corporación, sino a la falta de información por parte del tercero beneficiario, lo cual ha impedido materialmente el cumplimiento de la obligación. No obstante, el valor

se encuentra debidamente reconocido como pasivo, garantizando su trazabilidad y posterior pago una vez se cuente con la información requerida, se anexa comunicación enviada

[illegible]

En ese orden de ideas, la Corporación considera que no se presentan deficiencias estructurales en los procesos de reconocimiento, conciliación y seguimiento entre las áreas de nómina, contabilidad y tesorería, ni incumplimiento del marco normativo contable aplicable. Por el contrario, los registros reflejan adecuadamente la realidad económica de las obligaciones.”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Si bien se reconoce la gestión inicial, el argumento de la entidad es insuficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que se configura una falta de continuidad en la debida diligencia administrativa. La remisión de una única comunicación en septiembre de 2024 no agota el principio de eficacia, pues la administración tenía el deber jurídico de reiterar el requerimiento o activar mecanismos de apremio para

sanear el pasivo. En consecuencia, la omisión de actuaciones posteriores evidencia una gestión de tesorería inactiva frente a una obligación cierta de la vigencia 2024.

Por tanto, al no acreditarse el agotamiento integral de los medios para el pago efectivo, el hallazgo administrativo se mantiene en firme por deficiencia en el seguimiento y depuración de obligación.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

HALLAZGO No. 10 (BA-01) - Relleno de brecha en obras de Alcantarillado del Barrio San Isidro (Municipio de La Plata)¹¹.

Conforme a visita de inspección técnica del alcantarillado sanitario entre barrio San Isidro paralelo a la quebrada Cuchayaco hasta el Río La Plata, según Contrato de Obra No.035 de 2024 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de La Plata E.S.P. e inversiones NOVA ONG S.A.S., se evidenció deficiencias con la calidad y estabilidad de la obra, relacionadas con el relleno de brecha, las cuales una vez fueron subsanadas con ocasión del proceso auditor, representan un beneficio de auditoría por \$11.055.361.

CRITERIOS

La Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Código Civil.

“Art. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”.

Ley 489 de 1998

“Art. 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”.

¹¹ CGR Código APA COH_4108_2026

Art. 4. Finalidades de la Función Administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”

Ley 1150 de 2007

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Ley 610 de 2000

“Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

(...)

Artículo 6. Define el daño patrimonial al Estado “como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Ley 1474 de 2011.

“Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o

asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“Artículo 83. Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...).”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”.

Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), actualizado mediante la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Título G. Rellenos y compactación de zanjas y terraplenes

Contrato 035 de 2024 Suscrito entre la Empresa de Servicios públicos de la Plata E.S.P. e INVERISIONES NOVA ING S.A.S.

Contrato 036 de 2024 Suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de la Plata E.S.P. y BYD MULTIPROTECTOS S.A.S.

CONDICIÓN

En la ejecución del Convenio 344 de 2024, suscrito por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA “CAM”, LA ALCALDÍA DE LA PLATA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PLATA “EMSERPLA”, por valor total de \$1.499.937.684 del cual se derivaron lo contrato de obra 035 de 2024 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de La Plata E.S.P. e

inversiones NOVA ONG S.A.S., y el Contrato de Interventoría 036 de 2024 suscrito con BYD MULTIPROTECTOS S.A.S, cuya a Supervisión estuvo a cargo del Gerente de las Empresa de Servicios Públicos de La Plata, se evidenció deficiencias relacionadas con la calidad y estabilidad de la obra, como se detalla a continuación:

a.) Tubería PVC DE 16", instalada en la zanja, expuesta sin relleno en recebo compactado ni cama en gravilla.

La situación observada constituye detrimento a los recursos públicos que, de acuerdo con las condiciones contratadas y los cálculos de la CGR, está valorado en once millones cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. \$11.055.361, como se detalla a continuación:

Tabla No. 24
Cuadro No. 1 Cuantificación daño por el estado y calidad de los rellenos
Alcantarillado sanitario Alcantarillado Sanitario entre barrio San Isidro
paralelo a la quebrada Cuchayaco hasta el Rio La Plata
(Cifras en pesos \$)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	V/TOTAL
1.2.4	Relleno en recebo compactado en capas Proctor modificado 95% a todo factor, incluye recebo, equipo, herramienta y mano de obra	M3	41.4	190.690	7.894.566
1.3.2	Relleno en gravilla para cama de tubería diámetro de 1/2"-1", incluye transporte al sitio de la obra, extendido y aplicación a la brecha	M3	5.52	172.051	949.722
					8.844.288
Administración 20%					1.768.858
Imprevistos 3%					265.329
Utilidad 2%					176.886
TOTAL					11.055.361

Fuente: Acta visita técnica, acta de recibo final de obra

Elaboró: Equipo Auditor

CAUSA

Los anteriores hechos, obedecen al incumplimiento de las obligaciones contractuales por deficiencia en los procesos constructivos a cargo del contratista, así como al inadecuado control y seguimiento en la correcta ejecución de las especificaciones y actividades por parte de la Interventoría y de la supervisión al Contrato de obra 035 de 2024.

EFECTO

Lo anterior, conllevó al reconocimiento de cantidades de obra que no corresponde a la encontrada en el sitio y a la presencia de un posible deterioro prematuro en la tubería afectando la durabilidad y estabilidad del Alcantarillado Sanitario entre barrio

San Isidro paralelo a la quebrada Cuchayaco hasta el Río La Plata, generando un detrimento patrimonial ascendente a la suma \$11.055.361.

REPUESTA DE LA ENTIDAD (CAM)

“Sea lo primero resaltar que tal como se evidenció en la visita al sitio del proyecto, con la participación de los supervisores de Emserpla ESP, la CAM y el Ing. Vladimir Caballero designado por la CGR para tal fin, los dos proyectos de colectores de alcantarillado sanitario relacionados con el convenio 344 de 2024 están construidos y operando; adicionalmente, los proyectos fueron construidos acatando las especificaciones técnicas y recibidos a satisfacción por la interventoría técnica, administrativa y financiera en diciembre de 2024, tal y como se observa en las actas de recibo final y de liquidación.

La observación, obedece a una situación posterior - sobreviniente relacionada con la pérdida de gravilla alrededor de la tubería PVC de 16” y el relleno de brecha con recebo en un tramo de 19 metros lineales antes del pozo de inspección #3 y 6 metros lineales después del mismo pozo, del total de 680 metros lineales de tubería de 16” instalada en ese tramo del proyecto que permanecen en perfectas condiciones.

No obstante, aunque es válida la observación conforme lo evidenciado el día de la visita en ese sitio del proyecto, se deben considerar las causas que originaron tal hecho como se describe a continuación:

Las aguas lluvias que vienen encausadas desde la parte alta del barrio San Isidro, junto con las recogidas por las cunetas en tierra paralelas a la vía que comunica con la vereda San isidro, pasan acumuladas al otro lado de la vía a través de una alcantarilla de 36” cuyo caudal se incrementó significativamente durante los últimos eventos de lluvias fuertes en la zona, y que luego de ganar mayor velocidad en esta estructura de paso terminaron por su cercanía con el proyecto erosionando esos 25 metros de la línea de alcantarillado y lavando el material de relleno, pero sin afectar la estabilidad y alineamiento de la tubería que por demás se encuentran dentro de los términos de garantía y estabilidad de la obra contratada.



Bajo estas circunstancias y consideraciones, se comunicó a EMSERPLA ESP como ejecutor del convenio la observación del ente de control mediante oficio de salida 12178 de fecha 28/04/2026, para que adoptara de manera inmediata las medidas correctivas necesarias que garanticen nuevamente la instalación del recubrimiento en gravilla del tubo PVC de 16" y el relleno de brecha en recebo compactado cumpliendo las condiciones técnicas de calidad y cantidad. Así mismo, se les pidió adoptar las medidas adicionales necesarias para garantizar que este mismo factor que originó la observación de la CGR no vuelva a causar este tipo de afectaciones.

Mediante oficio radicado CAM 10724 del 4 de mayo de 2026 EMSERPLA ESP respondió, adjuntando oficio remitido por el Contratista de Obra NOVA ING SAS, en donde se evidencia superada la situación objeto de la observación de la CGR (Se adjuntan oficios).

Se destaca dentro del oficio: "Como medida correctiva, se realizó la limpieza del área mediante rocería manual, seguida de la adecuación de la cama y el atraque de la tubería con material granular (grava). Posteriormente, se ejecutó el relleno de la zanja con recebo compactado hasta alcanzar el nivel del terreno natural."



Foto: oficio NOVA ING SAS.

(...)

Así las cosas, la observación realizada por el ente de control correspondió a un evento puntual y posterior al recibo de la obra, sin embargo, mediante acciones correctivas desplegadas, el material fue repuesto en su totalidad por el contratista, y al haberse ejecutado la reparación sin que la entidad (CAM) realizara pagos adicionales, el patrimonio público está incólume. No existe una lesión económica actual, por lo que el hallazgo carece de fundamento material.

Así mismo EMSERPLA manifiesta: "Adicionalmente, se adelantaron actividades de limpieza y adecuación del área, así como la implementación de medidas orientadas a mitigar la incidencia de aguas de escorrentía que generaron la afectación, con el fin de evitar la recurrencia de la situación evidenciada.", lo cual garantiza la no repetición de la afectación.

En efecto, el socavamiento fue producto de un fenómeno hidrometeorológico extremo que desbordó la capacidad de la alcantarilla ajena al proyecto. Esto configura una Fuerza mayor que rompe cualquier nexo de causalidad entre la conducta de los funcionarios y la afectación, por tanto, no hubo omisión ni negligencia; por el contrario, hubo una respuesta administrativa inmediata para proteger el bien público.

Dado que la situación que originó la observación fue una contingencia climática debidamente subsanada por el contratista sin costo para el erario, y que la obra se encuentra hoy en perfectas condiciones de estabilidad y operatividad, solicito a la CGR si a bien lo tiene, verificar en nueva visita tal situación y desestimar el hallazgo fiscal y disciplinario por inexistencia de daño y conducta diligente de la administración”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (EMSERPLA)

“En atención a la observación trasladada mediante comunicación oficial, relacionada con presuntas deficiencias en la ejecución del Contrato de Obra No. 035 de 2024, me permito presentar respuesta técnica y jurídica en defensa de la Empresa de Servicios Públicos de La Plata - EMSERPLA E.S.P., en los siguientes términos:

1. **SOBRE LOS HECHOS OBSERVADOS** La observación señala presuntas deficiencias en el relleno de brecha del alcantarillado sanitario, evidenciadas durante visita técnica, indicando una posible afectación patrimonial por valor de \$11.055.361

No obstante, es fundamental precisar que la condición evidenciada corresponde a una situación sobreviniente posterior a la ejecución de la obra, derivada de fenómenos naturales de escorrentía y erosión del terreno, y no a un incumplimiento estructural del objeto contractual.

2. **RESPALDO TECNICO — GARANTIA DE OBRA Y ACCION CORRECTIVA** Tal como consta en el oficio presentado por el contratista, el cual se adjunta como soporte, y en cual se evidencia que:

- 2.1. *La obra fue ejecutada conforme a especificaciones técnicas y con aprobación de la interventoría durante su ejecución.*

- 2.2. *La afectación detectada obedeció a un proceso de socavación por escorrentía superficial, debido a condiciones externas del terreno (descarga de aguas desde un potrero y presencia de alcantarilla superior).*

- 2.3. *El contratista activó la garantía de obra, procediendo oportunamente a:*

- ✓ *Reejecución de cama en material granular. (grava)*
- ✓ *Atraque adecuado de la tubería.*
- ✓ *Relleno con recebo compactado hasta nivel de terreno natural.*

Adicionalmente, el registro fotográfico adjunto (páginas 2 a 7 del documento del contratista) evidencia la intervención correctiva realizada, demostrando el restablecimiento de las condiciones técnicas exigidas.

3. *INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL De conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial implica un menoscabo real, cierto y cuantificable al patrimonio público. En el presente caso:*

- ✓ *No existe pérdida definitiva de recursos públicos.*
- ✓ *La situación fue corregida en el marco de la garantía contractual, sin costo adicional para la entidad.*
- ✓ *La funcionalidad del sistema de alcantarillado nunca se vio comprometida, encontrándose el colector en condiciones óptimas de operación.*

Por lo anterior, no se configura el elemento esencial del daño fiscal, toda vez que el supuesto detrimento fue subsanado integralmente por el contratista, en cumplimiento de sus obligaciones.

4. *ACTUACION DE EMSERPLA E.S.P. La entidad actuó conforme a los principios de la función administrativa (art. 209 C.P.), garantizando:*

- ✓ *Seguimiento a la ejecución contractual mediante interventoría.*
- ✓ *Requerimiento oportuno al contratista.*
- ✓ *Activación efectiva de la garantía de estabilidad de la obra.*

Esto evidencia una gestión diligente y orientada a la protección del recurso público, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 sobre supervisión e interventoría.

5. *CONCLUSION Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita:*

- *Desestimar la observación con incidencia fiscal, al no configurarse daño patrimonial.*
- *Tener en cuenta que la situación corresponde a un evento externo, i corregido e. 5-Pbajo garantía.*
- *Hay que reconocer que EMSERPLA E.S.P. actuó conforme a sus deberes de vigilancia, control y protección del interés público.*
- *Se anexan los soportes técnicos, incluyendo el oficio de garantía del contratista y registro fotográfico de la intervención realizada.*

(...)

La Plata, Huila, 29 de abril de 2026

Ingeniero

YEISON DUBAN VARON

RL. INVERSIONES NOVA

Email: inversionesnovaingsas@gmail.com

CARRERA 11E #112-15 La Plata-Huila

Cel: 311 8319482

La Ciudad

Referencia: CONTRATO DE OBRA 035 DE 2024 cuyo objeto es: "OPTIMIZACION COLECTOR EN EL BARRIO SAN ISIDRO PARALELO A LA QUEBRADA CUCHAYACO HASTA EL RIO LA PLATA Y CONSTRUCCION COLECTOR ALCANTARILLADO SANITARIO PARARELO A LA QUEBRADA LA COLORADA DESDE LA CARRERA 3E HASTA EL RIO LA PLATA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA".

Asunto: Requerimiento de garantía de la obra.

Cordial saludo,

En atención a la Comunicación de Observación de Auditoría Financiera CAM, vigencia 2025, con radicado No. 2026EE0087147 de fecha 27 de abril de 2026, nos permitimos solicitar la adopción inmediata de las acciones pertinentes frente a los hallazgos técnicos evidenciados en campo, con el fin de dar respuesta oportuna al requerimiento efectuado por el ente de control.

En este sentido, se requiere remitir un informe detallado de las acciones ejecutadas, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, el cual deberá incluir registro fotográfico y los soportes correspondientes que evidencien la atención de los hallazgos.

El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a la adopción de las acciones contractuales, administrativas y legales a que haya lugar, en el marco de las obligaciones derivadas del contrato de obra y la normativa vigente.

Sin otro particular,

ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA

INVERSIONES
NOVAING SAS

(...)

La Plata Huila, 01 de mayo de 2026

Señores:

ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA
Gerente

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO GARANTIA DE OBRA

Referencia: CONTRATO DE OBRA 035 DE 2024 cuyo objeto es: "OPTIMIZACION COLECTOR EN EL BARRIO SAN ISIDRO PARALELO A LA QUEBRADA CUCHAYACO

HASTA EL RIO LA PLATA Y CONSTRUCCION COLECTOR ALCANTARILLADO SANITARIO PARARELO A LA QUEBRADA LA COLORADA DESDE LA CARRERA 3E HASTA ELRIOLA PLATA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA",

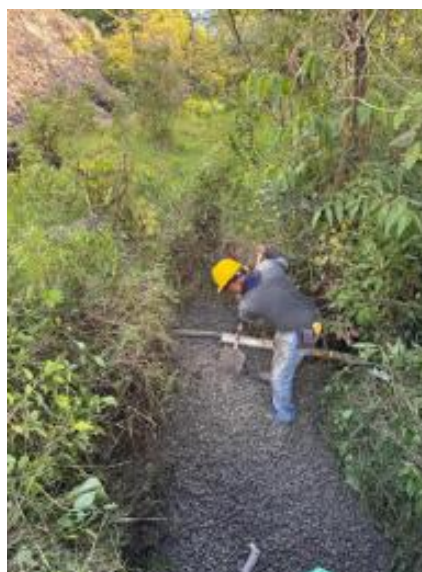
Cordial saludo,

En atención al requerimiento relacionado con las presuntas deficiencias en la actividad de relleno de un tramo de red optimizado dentro del alcance del contrato de referencia, nos permitimos informar que dicha situación fue atendida de manera oportuna, procediendo a la Re ejecución de la actividad mediante la conformación de cama y atraque en grava para la adecuada protección de la tubería, así como el relleno de La zanja con material tipo recebo debidamente compactado.

Es importante resaltar que, durante el plazo de ejecución contractual, se desarrollaron en su totalidad las actividades de obra conforme a las especificaciones técnicas establecidas y con la debida aprobación de la interventoría. La deficiencia evidenciada durante la visita realizada por el profesional de la Contraloría obedece a un proceso de socavación generado por el lavado del material debido a la escorrentía superficial del terreno natural. Cabe señalar que la drea corresponde a un potrero que concentra un caudal significativo de agua, el cual erosión la zanja en un punto específico donde la tubería se encuentra próxima a la descarga hacia la quebrada Cuchayaco, ocasionando el arrastre del material de relleno y dejando la tubería expuesta, tal como fue evidenciado en la visita. Esta situación corresponde a un evento externo y no representa la calidad de la obra ejecutada.

No obstante, el colector construido en tubería de 16" se encuentra en óptimas condiciones de operación, garantizando el adecuado transporte de las aguas residuales. De igual manera, se evidencio la existencia de una alcantarilla de 36" localizada en la vía, la cual descarga escorrentía proveniente de un potrero ubicado en una cota superior, incrementando el caudal que circula sobre el punto afectado y agravando los procesos de erosión en el terreno.

Como medida correctiva, se realizó la limpieza del área mediante rocería manual, seguida de la adecuación de la cama y el atraque de la tubería con material granular (grava). Posteriormente, se ejecutó el relleno de la zanja con recebo compactado hasta alcanzar el nivel del terreno natural.



ANÁLISIS DE RESPUESTAS

De acuerdo a las respuestas de la CAM y EMSERPLA se evidencia en el registro fotográfico la ejecución de las actividades de relleno de la brecha con material granular y de recebo compactado mecánicamente en los tramos donde la tubería PVC de 16" se encontraba expuesta en el momento de la visita técnica y que había generado la observación, es decir las deficiencias técnicas encontradas fueron corregidas por el contratista dando lugar a la configuración de un beneficio del proceso auditor cuantificado en \$11.055.361.

Con respecto al origen de los daños producidos, en las respuestas de las entidades se presenta el registro fotográfico del factor externo en este caso el cauce de agua lluvia que fluye al punto donde se generaron los daños mediante una alcantarilla de 36" proveniente del sector de San Isidro que generó la erosión del material de relleno en los 23 metros lineales del tramo de alcantarillado y teniendo en cuenta que los tramos restantes están en perfecto evidencia que los daños fueron ajenos a los procesos constructivos

REGISTRO FOTOGRÁFICO ANTES

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Tubería PVC
expuesta, por
ausencia de relleno en
la brecha.

Foto No 1. Tramo 1 pozo No.2 al No.3. Longitud 16 metros. Fuente: Registro fotográfico



Tubería de
PVC
expuesta por
ausencia de
relleno de la
brecha.

Foto No 2 Tramo No 2 Del Pozo No 3 al Pozo No 4 Longitud 5 metros. Fuente: Registro fotográfico efectuado en la visita técnica de la C.C.R.

DESPUES



ANTES



Foto No.3 Tramo No.3. Llegada al pozo final estructura de descole. Longitud 1 metro.
Fuente: Registro fotográfico efectuado en la visita técnica de la C.G.R.

DESPUES



Hallazgo No. 11 -Clasificación Presupuestal de Ingresos¹²

Mediante adición presupuestal se incorpora y recauda como ingreso presupuestal de la vigencia en curso, recursos de capital correspondientes a recursos del balance provenientes del superávit fiscal de la vigencia 2024, que sobreestima los ingresos corrientes en \$1.550.321.639.

CRITERIOS

- El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, establece:

“ARTÍCULO 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas...”

(...)

ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance...”

- La Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, establece: *“Artículo 1º. Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los*

¹² CGR Código APA COH_3993_2026

recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. ...

Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización...*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros..."*

Artículo 3º en el literal e) establece que “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.

- El Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.21.5.3. respecto las oficinas de Control Interno, establece que en desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.

CONDICIÓN

Una vez cerrada la vigencia 2024 y aprobados por la Asamblea General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- los estados financieros de ese año, realizada el 28 de febrero de 2025, la subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación estableció recursos disponibles y libres de toda afectación por mayores ingresos recaudados, apropiaciones no comprometidas y cancelación de reservas por valor de \$4.178.455.396, para lo cual según Acuerdo No.006 del 28 de marzo de 2025, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó adicionar dichos recursos al presupuesto de ingresos y gastos, autorizándose al Director General de la Corporación realizara la correspondiente liquidación y distribución.

Conforme lo anterior y según Resolución No.914 del 02 de abril de 2025, entre otros se incorporan como fuente de financiación del presupuesto de la vigencia 2025, disponibilidad real de recursos resultante al cierre de la vigencia fiscal 2024, provenientes del superávit fiscal establecido por la CAM a ese corte, así:

Tabla No. 25
Adición Presupuestal del Superávit Fiscal Vigencia 2024
(Cifras en pesos \$)

Rubro	Descripción	Valor
AA1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico – Generadores de energía convencional	374.966.883
AA1.1.02.02.055	Tasa por el uso del agua	162.252.932
AA1.1.02.02.088	Tasa Retributiva	610.765.104
AA1.1.02.02.089	Tasa de aprovechamiento forestal	402.336.720
Total		1.550.321.639

Fuente: Resolución CAM 914 de 2025

Elaboró: Equipo Auditor

De esta manera, dicho superávit establecido fue incorporado y ejecutado presupuestalmente en los rubros antes detallados, por los conceptos indicados.

Lo anteriormente detallado evidencia que, se reflejan dichos conceptos como ingresos corrientes de la vigencia 2025, a pesar de no provenir de las actividades de la vigencia 2025, sino de la vigencia anterior, dejándose de reconocer el respectivo ingreso de capital.

CAUSA

La situación evidenciada obedece a deficiencias en la clasificación presupuestal, así como de control y de verificación de la aplicación de la normatividad presupuestal, a la elaboración de la liquidación, incorporación y ejecución de los ingresos determinados por concepto de superávit de la vigencia 2024.

EFEECTO

La anterior situación implica una sobreestimación de los ingresos corrientes en \$1.550.321.639 subestimando por el mismo valor los ingresos de capital, recursos del balance, que afecta la calidad y exactitud de la información presupuestal reflejada e informada al cierre de la vigencia 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“...En atención a la observación relacionada con la clasificación presupuestal de los recursos provenientes de mayores ingresos recaudados y de apropiaciones no comprometidas, la entidad se permite manifestar:

*De conformidad con el **Decreto 111 de 1996**, los ingresos públicos deben clasificarse atendiendo a su **naturaleza económica**, lo cual implica su identificación según la fuente que los origina.*

En desarrollo de este marco, el modelo de clasificación presupuestal definido por el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** y armonizado con el **Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)** adoptado mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0071 de 2025 de la **Contraloría General de la República**, establece que la información presupuestal debe registrarse con criterios de:

- **Desagregación adecuada**
- **Trazabilidad del recurso**
- **Consistencia en la clasificación**

Bajo estos lineamientos, el CICP orienta a evitar el uso de categorías agregadas cuando es posible identificar el origen específico de los recursos, privilegiando su registro conforme a la **naturaleza económica que les dio origen**.

En este sentido, los recursos derivados de mayores ingresos recaudados y de apropiaciones no comprometidas no constituyen un ingreso autónomo o independiente, sino que corresponden a **remanentes asociados a la fuente original del ingreso**, razón por la cual su clasificación presupuestal se efectúa en el mismo rubro o categoría que dio origen a dichos recursos.

Este tratamiento garantiza la **fidelidad, comparabilidad y utilidad de la información presupuestal**, evitando distorsiones derivadas de la agregación indebida de recursos bajo conceptos genéricos como “excedentes financieros”.

De manera complementaria, es pertinente señalar que, en el proceso de implementación del CICP, la **Contraloría General de la República** brindó espacios de capacitación a las entidades del sector, en los cuales se orientó la necesidad de **clasificar los recursos atendiendo a su origen específico**, evitando el uso de categorías agregadas cuando es posible identificar la fuente del ingreso. Si bien estas orientaciones tienen carácter pedagógico, las mismas resultan consistentes con los principios técnicos previamente expuestos.

En consecuencia, la entidad considera que la clasificación adoptada se encuentra **ajustada a los lineamientos técnicos vigentes**, refleja adecuadamente la realidad económica de los recursos y atiende los principios del modelo presupuestal aplicable.

No obstante, lo anterior, y en el marco del principio de mejora continua, la entidad analizará en detalle la observación formulada y, en caso de evidenciarse la procedencia de ajustes adicionales, procederá a su adopción conforme a la normatividad aplicable. (...).

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En lo relacionado con recursos del balance provenientes del superávit fiscal de la vigencia 2024, con la respuesta se manifiesta que atendiendo los principios del modelo presupuestal aplicable, según la fuente estos ingresos se clasificaron en el mismo rubro que dio origen a dichos recursos; no obstante, respecto del superávit

fiscal establecido por la Entidad, el mencionado catálogo presupuestal aplicable establece que los conceptos tales como cancelación de reservas y superávit fiscal se clasifican como recursos del balance que corresponden a recursos de capital, por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 12 - Mecanismos de Control - Área de Almacén¹³

En la vigencia 2025, se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, carece de mecanismos de control, que evidencie los registros de ingreso y salida de almacén de los elementos de consumo de aseo, cafetería y jardinería, con destino a cada una de las direcciones o sedes territoriales, según facturas electrónicas de venta. De igual forma, se establece un inadecuado almacenamiento de los productos de aseo y cafetería, al evidenciarse que se encuentran almacenados en un mismo sitio con riesgo de contaminación.

CRITERIOS

- La Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, establece: *“Artículo 1º. Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. ...*

Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización...*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros.*
- f) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación...”*

Artículo 3º en el literal e) establece que *“Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.*

- El Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.21.5.3. respecto las oficinas de Control Interno, establece que en desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de

¹³ CGR Código APA COH_4071_2026

la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.

- El procedimiento -Manejo de Almacén P-CAM-026 versión 9 del noviembre 13 de 2024, establece:

“1. OBJETIVO:

Este procedimiento se desarrolla con el propósito de planificar, ejecutar y controlar las operaciones de ingreso y salida de bienes del Almacén de la Corporación, exceptuando gasolina, lubricantes y repuestos, velando por la racionalidad en el consumo y el buen uso de los elementos devolutivos a cargo de los funcionarios de la Entidad. Lo anterior para garantizar el desarrollo normal de los procesos de la Corporación y cumplir con los requisitos exigidos por el cliente.

2. ALCANCE:

El procedimiento inicia con la recepción de bienes de consumo o devolutivos y finaliza con el análisis de los informes de inventario y los indicadores de gestión definidos para evaluar el desempeño del procedimiento, incluyendo la entrega o el traslado de elementos y la baja de devolutivos. (...)

En el Ítem No. 2, Actividad Registrar Ingreso a Almacén.

Descripción: *“Con la factura generada por el proveedor y radicada en la Corporación, el Profesional de Recursos Físicos y Servicios Generales, procede a dar ingreso en el aplicativo sistema administrativo y financiero – Gestión Almacén de los elementos adquiridos, clasificando si son elementos devolutivos o de consumo. Como soporte de ingreso a almacén, el software genera el documento de entrada que puede ser de consumo o devolutivo con su respectivo consecutivo.*

Responsable: *Profesional Universitario -Recursos Físicos y Servicios Generales.*

Registro: *Entrada a Almacén de Consumo o Devolutivo.*

Ítem No. 5 Actividad: Entregar Elementos de Consumo.

Descripción: *El profesional Universitario de Recursos Físicos y Servicios Generales procede a revisar las especificaciones de los elementos de consumo solicitados, y verifica las existencias en Almacén.*

Si el elemento de consumo se encuentra disponible, se procede a generar a través del software el formato de salida de almacén – elementos de consumo para gastos. Cuando

el elemento de consumo no se encuentre, se deberá registrar el pendiente e informar al interesado.

El elemento de consumo en entregado al responsable de la dependencia y el formato de salida es archivado en la carpeta de salidas de almacén.

Responsable: Profesional Universitario -Recursos Físicos y Servicios Generales.

Registro: Salida de Almacén – Elementos de Consumo para Gastos.”.

-. La Resolución 2674 de Julio 22 de 2013, por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, el Ministro de Salud y Protección Social, resuelve:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto. *La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.*

ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. *Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos.*

DISEÑO SANITARIO. *Es el conjunto de características que deben reunir las edificaciones, equipos, utensilios e instalaciones de los establecimientos dedicados a la fabricación, procesamiento, preparación, almacenamiento, transporte y expendio con el fin de evitar riesgos en la calidad e inocuidad de los alimentos.*

SUSTANCIA PELIGROSA. *Es toda forma de material que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso puede generar polvos, humos, gases, vapores, radiaciones o causar explosión, corrosión, incendio, irritación, toxicidad, u otra afección que constituya riesgo para la salud de las personas o causar daños materiales o deterioro del ambiente.*

CAPÍTULO VII Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos y materias primas para alimentos.

Artículo 28. Almacenamiento. *Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

5. En los sitios o lugares destinados al almacenamiento de materias primas, insumos y productos terminados no podrán realizarse actividades diferentes a estas.

(...)

7. Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias peligrosas que por necesidades de uso se encuentren dentro de la fábrica, deben etiquetarse adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo. Estos productos deben almacenarse en áreas independientes con separación física y su manipulación sólo podrá hacerla el personal idóneo, evitando la contaminación de otros productos. Estas áreas deben estar debidamente identificadas, organizadas, señalizadas y aireadas.”.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió la Orden de Compra Nro. 128188 con fecha de emisión SECOP 2/05/2024, por valor de \$496.851.076, con la firma UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G NIT 901676833-8, con el objeto de “suministro para garantizar el servicio de aseo, cafetería y jardinería, en las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM”.

Al verificar el ingreso y salida de los elementos de consumo de aseo, cafetería y jardinería objeto de compra y registrados en las facturas electrónicas de venta presentadas por el contratista y entregados a las diferentes direcciones y/o sedes territoriales de la CAM, se identificaron las siguientes deficiencias:

Para la vigencia 2025, se establece que la CAM, carece de mecanismos de control, que evidencie los registros de ingreso y salida de los elementos de consumo de aseo, cafetería y jardinería en el almacén en cada una de las direcciones o sedes territoriales, según facturas electrónicas de venta los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 26
Relación de Facturas Orden de Compra Nro. 128188 de 2024

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA		FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA			FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA	
No.	Fecha	No.	Fecha		No.	Fecha
FE 2468	03/12/2024	FE 2772	13/02/2025		FE 3261	18/06/2025
FE 2649	27/12/2024	FE 2920	26/03/2025		FE 3439	15/08/2025
FE 2664	30/12/2024	FE 3061	06/05/2025		FE 3436	15/08/2025
FE 2753	10/02/2025	FE 3258	18/06/2025			

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, en aras de verificar la custodia y almacenamiento de los productos adquiridos en la citada Orden de Compra Nro. 128188 de 2024, se adelantó visita de inspección y prueba selectiva al área del almacén de la corporación en la sede principal, evidenciándose que los elementos de consumo de cafetería (café, aromáticas) y elementos de aseo (detergente multiusos en polvo, jabones, blanqueador o hipoclorito, ambientador) y algunos insumos agrícolas como abonos para plántulas de la jardinería, se encuentran almacenados en un mismo sitio, como se evidencia en el registro fotográfico que se muestra a continuación, lo que eventualmente genera riesgo de contaminación cruzada de alimentos:

Registro Almacén CAM - Sede Principal



Fuente: Fotografías CGR, del 16/04/2026

CAUSA

La anterior situación se presenta por ausencia de sistemas efectivos de control y deficiencias en los mecanismos de control adoptados por la corporación, en la suscripción de las órdenes de compra y suministros de elementos de consumo del servicio de aseo, cafetería y jardinería, que evidencie de manera electrónica los registros y/o actas de ingreso y salidas de los elementos de consumo por el almacenista de la corporación, adquiridos mediante la orden de compra, registrados en las facturas electrónicas de venta, así como por inadecuado almacenamiento de los productos de cafetería en el área de almacén, al no reunir la instalación las condiciones físicas y ambientales, que permitan garantizar la debida conservación de los productos y evitar con ello el cruce de contaminación al conservar los elementos de aseo y cafetería en un mismo sitio.

EFEECTO

Deficiencias que conllevan a exponer a la entidad a que los elementos o materiales adquiridos se pierdan, o no se tenga claridad sobre su existencia sin que haya un responsable a cargo de estos, lo que generaría un potencial riesgo en la afectación de recursos públicos. Lo anterior, por cuanto, la falta de registro e incorporación al inventario de la entidad impide tener certeza sobre la existencia, custodia y conservación de los bienes adquiridos. De otra parte, se genera un alto riesgo y consecuencias negativas para la salud; ausencia y/o aplicación de procedimientos internos que permitan garantizar la conservación de los elementos de consumo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Con relación a la Orden de Compra No. 128188-2024, suscrita con la UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, cuyo objeto corresponde al “Contrato de suministro para garantizar el servicio de aseo, cafetería y jardinería en las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”, se precisa que no se realizó ingreso al almacén en el aplicativo HASNET-Modulo de Gestión de Almacén.

Que de conformidad con las Condiciones de la Minuta del ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV No. CCE-126 2023, Las entidades compradoras en la operación secundaria podrán adquirir el servicio de aseo y cafetería de manera integral, servicio que se encuentra definitivo en el Anexo 01 del proceso adelantando por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el cual expone que:

“Servicio Integral de Aseo y Cafetería “Es el conjunto de actividades realizadas por una empresa de servicios de aseo y cafetería para atender las necesidades institucionales de limpieza de instalaciones y mantenimiento locativo básico y de ofrecer bebidas calientes y frías a los funcionarios, contratistas y visitantes, con personal propio capacitado para tales actividades y encargándose de los insumos, elementos, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo las actividades, que incluye los Servicios Especiales”.

El Acuerdo Marco de Precios expresa que las entidades compradoras solo pueden adquirir el servicio de aseo y cafetería sin la obligación de adquirir insumos (bienes), contrario sensu no se puede realizar la contratación de solo los bienes dado que la actividad objeto del A.M.P. es el servicio integral de aseo y cafetería.

La Corporación adquiere el servicio integral de conformidad con lo establecido en acuerdo en mención, y al ser los insumos de aseo y cafetería parte integral de la ejecución del contrato de prestación de servicios, con énfasis en la contratación de personal operativo encargado de las labores de aseo, cafetería y jardinería, el manejo de los insumos no se realizó a través del procedimiento ordinario de almacén.

La empresa contratista efectuó las entregas de insumos con periodicidad bimensual, mediante remisiones dirigidas tanto a la sede principal como a cada una de las direcciones territoriales. Dichas entregas fueron recibidas a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, quien verificó las cantidades suministradas. Posteriormente, las remisiones fueron firmadas como constancia de recibido, realizándose el respectivo conteo con el apoyo de una de las operarias, para finalmente proceder a su almacenamiento en la bodega destinada para tal fin.

(...)

También ocurre lo mismo en las Direcciones Territoriales, donde se realiza la entrega de los elementos y se recibe la respectiva remisión debidamente firmada como soporte de la entrega.

(...)

Las entregas de insumos desde bodega al personal de servicios generales se realizan con una periodicidad que puede variar entre semanal y quincenal, o de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

En el marco de las funciones asignadas al cargo de Profesional de Recursos Físicos y Servicios Generales, se tiene bajo responsabilidad la aplicación del procedimiento P CAM-026 V9 – Manejo de Almacén, el cual regula integralmente la gestión de los bienes e insumos adquiridos por la entidad.

En este sentido, todas las compras o adquisiciones efectuadas por la entidad se rigen por dicho procedimiento. A manera de ejemplo, los insumos destinados a las labores de jardinería son adquiridos mediante los procesos de contratación correspondientes; para la vigencia 2025, estos se gestionaron a través de la comunicación de aceptación No. 338-2025, suscrita con la sociedad GRUPO IMCOIN S.A.S.

(...)

En ese sentido, se precisa que desde el área de Recursos Físicos se ha dado aplicabilidad al procedimiento establecido, efectuando los respectivos registros de entradas y salidas cuando la entidad realiza compras y/o suministros. No obstante, la no incorporación al almacén ni la aplicación del procedimiento P-CAM-026 V9 para los insumos de aseo y cafetería obedeció a que estos hacen parte del servicio integral contratado, donde prima la contratación del personal de tiempo completo en el asunto objeto de observación.

Adicionalmente, se informa que los insumos actualmente almacenados se encuentran ubicados en un mismo espacio físico, debidamente sectorizado, garantizando distancias adecuadas entre los insumos de cafetería y aquellos correspondientes a aseo y jardinería, con el fin de prevenir cualquier riesgo de contaminación cruzada. Registros fotográficos de los nuevos sitios de almacenamiento:

Insumos de Cafetería



Insumos de Aseo



Insumos de Jardinería



Bodega General-Almacenamiento de papelería, elementos de oficina, consumibles, luminarias y otros...

Bodega General-Almacenamiento de papelería, elementos de oficina, consumibles, luminarias y otros...



ANÁLISIS DE RESPUESTA

Evaluada la respuesta presentada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, no desvirtúa lo evidenciado por las siguientes razones:

Si bien es cierto; las remisiones de los elementos de aseo y cafetería suministrados por el contratista, fueron firmadas como constancia de recibido, realizándose el respectivo conteo con el apoyo de una de las operarias, para finalmente proceder a su almacenamiento en bodega, el objeto de reproche va encaminado a la ausencia de mecanismos de control, al no contar la corporación con la incorporación o aplicabilidad al procedimiento P-CAM-026 V9, como muy bien lo manifiesta la entidad en uno de los apartes de la respuesta, en donde se refleje de manera electrónica el registros y/o actas de ingreso y salidas de estos elementos del almacén como evidencia, conllevando a no tenerse la certeza sobre la existencia, custodia y conservación de los bienes adquiridos por la entidad, lo cual puede generar un alto riesgo por pérdida.

Frente el reproche presentado por el ente de control al sujeto de control, relacionado con el inadecuado almacenamiento de los productos de aseo y cafetería en el área de almacén, al no contar la instalación con las condiciones físicas y ambientales, que permitan garantizar la debida conservación de los productos de consumo y evitar con ello el cruce de contaminación al conservarse estos en un mismo sitio, es evidente como se da a conocer en los registros fotográficos que estos elementos si se encuentran almacenados en un mismo sitio y como se corroboró el día de la visita, generando un alto riesgo y consecuencias negativas para la salud.

Por las consideraciones antes expuestas se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 13 -Planeación, ejecución y control del Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025¹⁴

El Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025 fue suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el Municipio de La Plata y EMSERPLA E.S.P. por valor total de \$3.087.774.514.

En el marco de la auditoría financiera a la vigencia 2025, se identificó debilidad significativa en la planeación del proyecto, toda vez que no se gestionaron de manera previa los permisos y licencias ambientales requeridos, especialmente el permiso de ocupación de cauce, lo cual resultaba indispensable para la ejecución del objeto contractual. Esta omisión generó la imposibilidad de iniciar las obras, reflejándose en un avance físico del 0%, pese a registrarse una ejecución financiera del 23,67%, equivalente a la suma de \$783.489.790.

¹⁴ CGR Código APA COH_4126_2026

CRITERIOS

- La Ley 80 de 1993 -Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, establece:

“Artículo 3, De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.”.

- La Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”.

- El Decreto 1076 de 2015 -Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“Artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Impacto ambiental: Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Decreto 1082 de 2015. Sector Administrativo de Planeación Nacional

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...)

Numeral 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.”.

CONDICIÓN

Se evidenció que el Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025, suscrito entre la CAM, el Municipio de La Plata y EMSERPLA E.S.P., inició el 19 de agosto de 2025, con un plazo de doce (12) meses y un valor de \$3.087.774.514. En su ejecución, la CAM realizó un desembolso por \$783.489.790 (23,67%), mientras que la ejecución física es del 0%, debido a que las obras no han podido iniciar por la falta de permisos de ocupación de cauce, los cuales no fueron gestionados, ni asegurados previamente en la etapa de planeación.

CAUSA

La situación descrita obedece a deficiencias en la planeación contractual, al no haberse identificado, gestionado ni garantizado oportunamente los permisos ambientales requeridos como condición habilitante para la ejecución del proyecto.

EFEECTO

Como consecuencia, se genera un riesgo de ineficiencia en el uso de los recursos públicos, evidenciado en la ejecución de recursos sin respaldo en avances físicos, así como en la posible materialización de retrasos en la ejecución del proyecto y afectación del cumplimiento de los objetivos ambientales del convenio. Adicionalmente, se configura un escenario de alto riesgo para el patrimonio público, que podría derivar en una eventual incidencia fiscal en caso de no garantizarse la adecuada ejecución de las obras o la correcta utilización de los recursos girados, así como una connotación administrativa derivada del incumplimiento de los deberes funcionales de supervisión y control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La presente observación se soporta en una inferencia subjetiva y anticipada que no satisface los estándares exigidos por el derecho disciplinario para la estructuración de un reproche funcional, al carecer de adecuación típica, ilicitud sustancial y culpabilidad, elementos indispensables conforme a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

El análisis del ente de control parte de un error metodológico relevante al evaluar la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025 bajo parámetros propios de contratos estatales conmutativos, desconociendo su naturaleza como instrumento de

coordinación interinstitucional orientado al cumplimiento de fines estatales comunes, en el cual no existe ánimo de lucro ni equivalencia económica inmediata entre aportes y resultados, lo que impide exigir una correlación directa entre ejecución financiera y avance físico en etapas iniciales.

En este contexto, la ejecución financiera observada corresponde a un aporte de cofinanciación destinado a la fase de estructuración técnica, ajuste de estudios, consolidación contractual y cumplimiento de requisitos habilitantes, dentro de una lógica progresiva propia del convenio, sin que la ausencia de obra ejecutada en una etapa inicial pueda interpretarse como incumplimiento funcional o ineficiencia administrativa. En relación con el componente ambiental, la observación incurre en un error sustancial al afirmar que no se gestionaron los permisos requeridos, desconociendo que dicha obligación fue expresamente prevista y estructurada dentro del convenio como parte de su ejecución. En efecto, el Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025 garantizó el cierre financiero del proyecto, condición indispensable para su viabilidad, y estableció obligaciones claras orientadas a la protección del componente ambiental, imponiendo a las entidades intervinientes el deber de velar porque en la ejecución del mismo no se genere afectación a los recursos naturales y, en caso de presentarse, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual evidencia que la dimensión ambiental fue incorporada desde la planeación como un eje transversal del proyecto.

De igual forma, se asignaron obligaciones específicas al ejecutor, esto es, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata – EMSERPLA E.S.P., consistentes en cumplir y velar por el cumplimiento de trámites ambientales, y demás normas ambientales vigentes, implementar buenas prácticas de ingeniería y garantizar el respeto por el entorno natural y social del área de influencia, imponiendo a las entidades intervinientes el deber de velar porque en la ejecución del mismo no se genere afectación a los recursos naturales y, en caso de presentarse, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual evidencia que la dimensión ambiental fue incorporada desde la planeación como un eje transversal del proyecto.

Este diseño permite concluir que las entidades intervinientes aseguraron el cumplimiento de la normativa ambiental mediante la identificación previa de los requerimientos y la asignación expresa de responsabilidades, siendo el operador directo del proyecto quien, conforme a la lógica técnica y funcional del proceso constructivo, asume la gestión de los permisos ambientales. En ese sentido, se reconoce plenamente que toda actividad susceptible de generar afectación a los recursos naturales requiere licencia ambiental, incluso cuando es ejecutada por entidades públicas, pero ello no implica que su obtención deba darse necesariamente en la etapa precontractual del convenio.

En este sentido, exigir la obtención previa de los permisos sin contar con la consolidación financiera del proyecto, implicaría adelantar actuaciones costosas, que podrían incluso cerrar la oportunidad de cofinanciación con misma autoridad que hubiera otorgado el permiso, lo cual contraviene los principios de economía, eficacia y planeación consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en la

medida en que se comprometerían recursos públicos en trámites que podrían no materializarse en ejecución efectiva.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse con especial énfasis que la gestión del permiso ambiental no solo fue prevista contractualmente, sino que ha sido efectivamente adelantada y materializada en su fase económica, tal como se acredita con la solicitud de evaluación del permiso de ocupación de cauce ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, radicada el 13 de febrero de 2026, así como con el pago correspondiente del servicio de evaluación exigido por dicha autoridad, requisito indispensable para la continuidad del trámite administrativo. Este hecho demuestra de manera objetiva que el procedimiento ambiental se encuentra en curso activo y que la obligación contractual ha sido ejecutada conforme a la etapa del proyecto en la que se encuentra.

En consecuencia, no existe omisión alguna, sino una gestión progresiva, diligente y jurídicamente adecuada del componente ambiental, acorde con la secuencia lógica del proyecto, en la cual primero se asegura la viabilidad financiera, posteriormente se consolidan los aspectos técnicos y, finalmente, se adelantan los trámites ambientales con base en información precisa y suficiente para su evaluación.

Ahora bien, resulta jurídicamente determinante precisar que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en su condición de autoridad ambiental competente en el departamento del Huila y simultáneamente integrante del Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025, no podía válidamente asumir la expedición del permiso ambiental requerido para el mismo proyecto sin incurrir en una indebida concurrencia de roles que comprometería los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia que rigen la función administrativa.

En efecto, permitir que la CAM actuara de manera simultánea como parte interesada en la ejecución del convenio y como autoridad encargada de evaluar, aprobar o negar el permiso ambiental implicaría situarla en una posición de juez y parte, lo cual resulta incompatible con los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el régimen general de la función administrativa. Esta dualidad funcional no solo afectaría la legitimidad de la decisión administrativa, sino que podría comprometer la validez del acto de otorgamiento del permiso, al desconocer las garantías de imparcialidad que deben regir toda actuación administrativa.

Desde esta perspectiva, la decisión de tramitar el permiso ante la autoridad ambiental competente evitando cualquier escenario de conflicto funcional no constituye una omisión, sino, por el contrario, una actuación jurídicamente prudente y ajustada a derecho, orientada a salvaguardar la transparencia, la legalidad y la objetividad del proceso de licenciamiento ambiental.

Este argumento adquiere especial relevancia en el ámbito disciplinario, en tanto descarta de manera categórica cualquier posibilidad de imputar una conducta reprochable, ya que la actuación desplegada no solo se ajusta a la normativa vigente, sino que además previene

la configuración de posibles irregularidades derivadas de conflictos de interés o de desviación de poder.

Bajo estas consideraciones, el reproche disciplinario sugerido carece de adecuación típica, en tanto no se identifica la infracción de un deber funcional claro y exigible en la etapa del proyecto; no se configura ilicitud sustancial, pues no existe afectación al deber funcional ni a los fines de la administración; y no se evidencia culpabilidad, en la medida en que la actuación responde a criterios de razonabilidad técnica, prudencia jurídica y adecuada gestión administrativa.

Adicionalmente, el derecho disciplinario proscribe las imputaciones basadas en valoraciones ex post o en riesgos eventuales no materializados, razón por la cual no resulta jurídicamente viable derivar responsabilidad de una etapa en curso del proyecto, en la cual se están adelantando las actuaciones necesarias para su ejecución.

Así las cosas, al no configurarse los elementos estructurales de la responsabilidad disciplinaria, se impone la necesidad de desestimar integralmente la observación formulada y de excluir cualquier connotación disciplinaria derivada de la misma, en garantía de los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

Se adjunta documentos del trámite realizado por el conveniente ante el ANLA, de conformidad con las obligaciones establecidas dentro del convenio.”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad y los soportes allegados, se concluye que toda vez que la entidad acreditó que la gestión del permiso ambiental fue contemplada dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025 y que el trámite correspondiente fue efectivamente radicado ante la ANLA, se evidencian actuaciones administrativas orientadas a garantizar la viabilidad ambiental del proyecto conforme a las responsabilidades asignadas dentro del convenio.

Asimismo, la entidad sustentó de manera razonable que la CAM, en su calidad simultánea de integrante del convenio y autoridad ambiental regional, debía evitar una eventual concurrencia de roles que comprometiera los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia administrativa, motivo por el cual el trámite ambiental fue adelantado ante otra autoridad competente. En ese sentido, no se evidencian elementos suficientes que permitan configurar un incumplimiento funcional con alcance disciplinario.

No obstante, persisten debilidades en la planeación del proyecto, debido a que no se garantizó la oportuna gestión y consecución de los permisos y licencias necesarios para su adecuada ejecución, situación que se confirma acaeció, lo cual

genera que los fines del estado queden supeditados a trámites administrativos y con ello el riesgo de su oportuna satisfacción, por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 14 - Planeación y control del Convenio Interadministrativo No. 156 de 2023¹⁵

Se evidenció que el Convenio Interadministrativo No. 156 de 2023 fue estructurado con una tecnología que no se ajustaba a las condiciones reales del territorio, lo que obligó a modificar sustancialmente el diseño de las unidades sanitarias durante su ejecución, evidenciando deficiencias en la planeación. Adicionalmente, en la liquidación se certificó el cumplimiento, registrándose una ejecución real del 94,41%, lo que refleja desarticulación entre la ejecución física, financiera y el cierre contractual.

CRITERIOS

- La Constitución Política, establece:

“Artículo 209 de la Constitución Política: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

- La Ley 80 de 1993 -Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

(...)

¹⁵ CGR Código APA COH_4137_2026

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

(...)

Artículo 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

(...)

Número 7: La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”.

- La Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”.

- El Decreto 1082 de 2015 -Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, establece:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
- 8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía”.*

CONDICIÓN

En el marco de la auditoría financiera, se evidenció que el Convenio Interadministrativo No. 156 de 2023, suscrito el 24 de febrero de 2023 entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Municipio de Tello, con acta de inicio del 3 de marzo de 2023 y un valor inicial de \$985.083.030, fue estructurado para la construcción de 168 unidades sanitarias rurales mediante sistemas sépticos convencionales.

Durante su ejecución, el convenio presentó suspensión el 25 de julio de 2023 y reinicio el 22 de agosto de 2023, y fue objeto de modificaciones mediante los Otrosí No. 01 del 5 de septiembre de 2023, que adicionó recursos por \$168.183.490, incrementando su valor a \$1.153.266.519, así como los Otrosí No. 02 del 19 de diciembre de 2023 y No. 03 del 24 de junio de 2024, que ampliaron el plazo en 180 días cada uno, pasando de un plazo inicial de 9 meses a un total de 21 meses.

No obstante, el hecho más relevante se presentó con la suscripción del Otrosí No. 04 del 2 de diciembre de 2024, mediante el cual se realizó una modificación sustancial al proyecto consistente en el cambio de la tecnología inicialmente prevista (sistemas sépticos convencionales) por sistemas en PVC, bajo la justificación de condiciones climáticas, dificultades de acceso, orden público y limitaciones logísticas. Este cambio no corresponde a un simple ajuste operativo, sino a una modificación estructural del diseño del proyecto, lo que evidencia que la solución técnica inicialmente definida no era adecuada para las condiciones reales del territorio.

En términos claros, el proyecto fue concebido con una tecnología que no respondía a la realidad del entorno donde debía ejecutarse, lo que obligó a replantear la solución durante su desarrollo, evidenciando que en la etapa de planeación no se analizaron de manera suficiente variables clave como el acceso, las condiciones climáticas y las limitaciones logísticas, aspectos que resultaban previsibles.

Finalmente, en la etapa de cierre contractual, mediante acta de liquidación suscrita el 30 de abril de 2025, se certificó el cumplimiento del convenio y se suscribió el recibo a satisfacción, registrándose una ejecución del 94,41%, equivalente a \$1.088.783.317, con un saldo no ejecutado de \$64.483.202, el cual fue reintegrado junto con los rendimientos financieros. No obstante, se evidencia posible falta de correspondencia entre la ejecución financiera, física y la certificación del cumplimiento del objeto contractual.

CAUSA

La situación descrita obedece a deficiencias en la planeación y estructuración del proyecto en la etapa precontractual, especialmente en la elaboración de los estudios previos, donde no se realizó un análisis técnico suficiente para definir la tecnología más adecuada, ni se evaluaron integralmente las condiciones reales del territorio, lo que derivó en la selección de una solución que posteriormente tuvo que ser modificada.

EFFECTO

Como consecuencia, se evidencia una inadecuada planeación del proyecto, al no haberse definido desde la etapa precontractual una solución técnica acorde con las condiciones reales de ejecución, lo que obligó a realizar modificaciones sustanciales durante su desarrollo. Esta situación refleja debilidades en la estructuración del convenio y genera reprocesos técnicos y administrativos que pudieron evitarse desde la formulación inicial, configurándose una connotación administrativa por deficiente planeación y formulación técnica del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Se evidenció que el Convenio Interadministrativo No. 156 de 2023 fue estructurado con una tecnología que no se ajustaba a las condiciones reales del territorio, lo que obligó a modificar sustancialmente el diseño durante su ejecución, evidenciando deficiencias en la planeación. Adicionalmente, en la liquidación se certificó el cumplimiento, registrándose una ejecución real del 94,41%, lo que refleja desarticulación entre la ejecución física, financiera y el cierre contractual”.

En atención a la Observación Administrativa No. 10, se formula oposición a las conclusiones del ente de control, en tanto estas parten de una apreciación fragmentada del desarrollo del proyecto, omitiendo considerar la naturaleza dinámica, progresiva y adaptativa que caracteriza la ejecución de proyectos de saneamiento básico en entornos rurales dispersos, especialmente en territorios con alta variabilidad geográfica, climática y condiciones de orden público complejas.

En efecto, la estructuración del proyecto tuvo origen en la iniciativa del Municipio de Tello, como entidad territorial con conocimiento directo de las necesidades y particularidades de su jurisdicción, la cual fue objeto de evaluación técnica, jurídica y financiera por parte de la Corporación, conforme a la información disponible al momento de su viabilización, bajo parámetros de soluciones estandarizadas ampliamente implementadas en el sector de saneamiento básico rural. Lo anterior, en concordancia con el Plan de Acción Institucional 2020-2023, particularmente el PROGRAMA 3203: gestión integral del recurso hídrico, proyecto 320301: Conservación y uso eficiente del recurso hídrico, Indicador: No. De convenios para cofinanciar la construcción y seguimiento a proyectos de saneamiento ambiental hídrico como: interceptores, emisarios finales, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o estudios y diseños asociados a estas obras.

Bajo estas condiciones se suscribió el Convenio 156 de 2023, cuya ejecución inició conforme a los supuestos técnicos inicialmente definidos. No obstante, en el desarrollo del mismo, y en el marco de las actividades de seguimiento y supervisión, se evidenciaron circunstancias sobrevinientes de carácter extraordinario, debidamente documentadas, relacionadas con el deterioro del orden público —respaldado en actas de consejo de seguridad—, así como con condiciones climáticas adversas que generaron afectaciones en la accesibilidad vial (derrumbes) y restricciones logísticas relevantes. Estas situaciones incidieron directamente en la ejecución del proyecto, particularmente en la imposibilidad de continuar con el esquema constructivo inicialmente previsto en concreto, especialmente en zonas de difícil acceso y con limitaciones en la disponibilidad de mano de obra calificada. Pese a ello, se logró la ejecución de trece (13) sistemas sépticos conforme al diseño original, así como avances en excavaciones, lo que evidencia que la planeación inicial no fue inexistente ni deficiente, sino materialmente ejecutada hasta el punto en que las condiciones del entorno lo permitieron.

En este contexto, la modificación introducida mediante el Otrosí No. 04 del 2 de diciembre de 2024 no constituye una manifestación de falla en la planeación, sino el ejercicio legítimo de la facultad de ajuste de la administración frente a circunstancias sobrevinientes, en

aplicación de los principios de eficacia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Desde la perspectiva de la contratación estatal, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado —Sección Tercera— ha reconocido que el principio de planeación no implica la inmutabilidad absoluta de las condiciones contractuales, sino la obligación de estructurar los proyectos con base en información razonable disponible, sin que ello excluya la posibilidad de introducir ajustes durante la ejecución cuando surjan situaciones imprevisibles o no plenamente previsibles que afecten la correcta ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, la decisión de modificar la solución técnica obedeció a un proceso de validación en campo, sustentado en evidencia empírica, orientado a garantizar la viabilidad, funcionalidad y sostenibilidad del proyecto, así como la protección de la integridad de los actores involucrados. Lejos de constituir un reproceso atribuible a deficiencias estructurales, dicha actuación refleja una gestión diligente y responsable de los recursos públicos, evitando riesgos mayores como la ejecución de obras inoperantes o la consolidación de inversiones ineficientes y garantizando el propósito final de la contratación orientada a la descontaminación de fuentes hídricas en el sector. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente concluir la existencia de una deficiencia en la planeación, toda vez que: (i) el proyecto fue estructurado con base en criterios técnicos razonables; (ii) su ejecución se desarrolló conforme a dichos supuestos hasta que intervinieron factores externos sobrevinientes; y (iii) la modificación adoptada respondió a un ejercicio técnico, proporcional y necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones reales. Por lo anterior, se solicita desestimar la Observación Administrativa No. 10, al no configurarse los supuestos fácticos ni jurídicos que permitan atribuir una deficiencia en la planeación del proyecto”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad, se concluye que no se desvirtúan las debilidades evidenciadas en la planeación y estructuración técnica del proyecto.

Si bien la entidad argumenta que las modificaciones obedecieron a circunstancias sobrevinientes relacionadas con condiciones climáticas, acceso y orden público, dichas variables correspondían a condiciones propias y previsibles del territorio, las cuales debieron ser analizadas en los respectivos estudios previos.

La modificación realizada mediante el Otrosí No. 04 evidenció un cambio sustancial de la tecnología inicialmente prevista, pasando de sistemas sépticos convencionales a sistemas en PVC, lo que demuestra que la solución técnica inicialmente formulada no se ajustaba adecuadamente a las condiciones reales de ejecución del proyecto.

Asimismo, persiste la falta de correspondencia entre la ejecución física, financiera y el cierre contractual, teniendo en cuenta que se certificó el cumplimiento del

convenio pese a registrarse una ejecución del 94,41%, evidenciándose debilidades en el seguimiento y control contractual.

En consecuencia, se configura hallazgo administrativo debido a las deficiencias evidenciadas en la planeación, formulación técnica y control contractual del Convenio Interadministrativo No. 156 de 2023.

Hallazgo No. 15 -Articulación entre el uso real del recurso hídrico, el seguimiento técnico y la facturación de la TUA en la CAM¹⁶

En la auditoría se evidenció que la CAM realiza seguimiento técnico periódico al uso del recurso hídrico, la información obtenida no es utilizada en el proceso de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA), el cobro se mantiene basado únicamente en el caudal concesionado, sin reflejar el uso real del recurso, se evidencia desarticulación estructural entre el seguimiento técnico y la gestión del cobro.

CRITERIOS

- La Constitución Política, establece:

“Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

- La Ley 99 de 1993 -Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

Numeral 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista

¹⁶ CGR Código APA COH_4142_2026

peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

Artículo 31. Funciones. (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(..)

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Numeral 13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

ARTÍCULO 43. Tasas por Utilización de Aguas. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de

los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”.

- El Decreto 1076 de 2015 -Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

(...)

Artículo 2.2.9.6.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas.

(...)

Artículo 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

(...)

Artículo 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.”

- El Decreto 2811 de 1974 -Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

“ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

E- No usar la concesión durante dos años”.

- La Resolución No. 2756 de 2018, que establece los caudales concesionados (800 L/s y 900 L/s), así como las resoluciones tarifarias vigentes.
- La Resolución No. 1007 de 2021 establece el caudal concesionado como base jurídica del cobro.
- Las Resoluciones 1167 de 2024 y 434 de 2025, que fijan los valores aplicables, dichos instrumentos deben operar de manera articulada con la información técnica derivada del seguimiento ambiental, de tal forma que el cobro refleje el uso efectivo del recurso hídrico.

CONDICIÓN

En desarrollo de la auditoría financiera se analizaron expedientes de concesión, actas de seguimiento técnico, facturas de la Tasa por Uso de Agua (TUA), resoluciones tarifarias y registros de recaudo correspondientes a distintos usuarios del recurso hídrico en la jurisdicción de la CAM, evidenciándose un patrón reiterado de desarticulación entre la información técnica del uso del agua y el proceso de liquidación del cobro.

Para el caso del río Las Ceibas, la Corporación cuenta con la Resolución No. 2756 de 2018, mediante la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, estableciendo caudales concesionados de 800 L/s para la bocatoma El Guayabo y 900 L/s para la bocatoma El Tomo, los cuales constituyen la base jurídica del aprovechamiento del recurso. No obstante, al contrastar esta información con los seguimientos técnicos efectuados durante la vigencia 2025, se evidenció que el caudal realmente captado presenta variaciones significativas, incluyendo eventos reiterados de sobrecaptación que alcanzan valores de hasta 1274 L/s, superando el caudal autorizado.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente análisis comparativo:

Tabla No. 27
Cuadro comparativo – Caudal autorizado vs caudal captado (Río Las Ceibas – 2025)

Fecha	Bocatoma	Caudal Autorizado (Resol. 2756/2018) (L/s)	Caudal Captado (L/s)	Diferencia (L/s)	Comportamiento
26-feb-25	El Tomo	900	1107	207	Incumple
16-jul-25	El Tomo	900	945	45	Incumple

Fecha	Bocatoma	Caudal Autorizado (Resol. 2756/2018) (L/s)	Caudal Captado (L/s)	Diferencia (L/s)	Comportamiento
11-oct-25	El Tomo	900	1274	374	Incumple
11-nov-25	El Tomo	900	1274	374	Incumple

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Elaboró: Equipo Auditor

Este análisis evidencia que, si bien la CAM realiza seguimiento técnico periódico al recurso hídrico mediante aforos, el comportamiento del caudal captado es dinámico y presenta tanto periodos de cumplimiento como de sobre captación frente a los límites establecidos en la Resolución 2756 de 2018.

No obstante, pese a la existencia de esta información técnica, se evidenció que la liquidación de la TUA continuó realizándose exclusivamente con base en el caudal concesionado, sin incorporar las variaciones del uso real del recurso hídrico. Es decir, aun cuando la entidad dispone de información que evidencia captaciones superiores al caudal autorizado, el cobro no refleja dicha realidad operativa.

Frente a CI Piscícola Botero S.A., la situación es ilustrativa del patrón identificado. La Resolución No. 1007 de 2021 definió el caudal concesionado como base jurídica del cobro, y la CAM expidió facturas con base en dicha concesión y en las tarifas fijadas por las Resoluciones 1167 de 2024 y 434 de 2025. Sin embargo, los seguimientos técnicos de 2025 evidenciaron comportamientos operativos diferentes del mismo proyecto. En el Acta No. 432 de 2025, correspondiente al seguimiento de la Resolución No. 218 de 2022, se dejó constancia expresa de que el proyecto se encontraba inactivo, sin infraestructura de producción en operación, sin generación de mortalidad y sin uso del recurso hídrico concesionado, advirtiéndose incluso el riesgo de causal de caducidad por no uso del permiso. En contraste, en el Acta No. 75 de 2025, correspondiente al seguimiento de la Resolución No. 3048 del 31 de octubre de 2022, se evidenció un proyecto en funcionamiento, con infraestructura productiva, presencia de 21 jaulones de 12 lados, actividad piscícola y generación de mortalidad diaria entre 200 kg y 300 kg, lo cual supone uso efectivo del recurso hídrico. Pese a esas diferencias operativas verificadas por la misma entidad, la liquidación de la TUA continuó realizándose bajo un esquema uniforme basado en el caudal autorizado, sin que se evidencie la incorporación de la información técnica de seguimiento en el cálculo del cobro.

De los casos analizados se desprende un elemento común, aunque la CAM cuenta con información proveniente de visitas de seguimiento, actas técnicas y verificación de condiciones operativas, dicha información no es utilizada de forma efectiva como

insumo para determinar el cobro de la TUA. Por el contrario, el proceso de facturación se soporta de manera predominante en el caudal concesionado y en la tarifa vigente, aun cuando en algunos casos existen variaciones del uso real, periodos de inactividad o incluso captaciones superiores a las autorizadas. De esta forma, el hecho reprochable no es un error aislado de facturación, sino una falla estructural en la integración entre el seguimiento técnico ambiental y la gestión financiera del cobro del recurso hídrico.

CAUSA

Las situaciones descritas obedecen a deficiencias en la articulación entre los procesos de seguimiento técnico ambiental y los procesos de liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, lo que impide que la información generada en campo sea utilizada como criterio de validación del uso efectivo del recurso.

Se evidencia aplicación generalizada del criterio de cobro basado en el caudal concesionado, aun en contextos en que existen elementos técnicos que permiten advertir inactividad del proyecto, variaciones en la operación o captaciones superiores al caudal autorizado. De igual manera, se evidencia una debilidad en los mecanismos de control y verificación del caudal efectivamente utilizado, toda vez que la información generada en los seguimientos técnicos no es incorporada en el proceso de liquidación de la tasa por uso de agua, lo cual impide establecer una relación directa entre el uso real del recurso hídrico y el valor facturado.

EFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se implementa la facturación de la tasa por uso de agua que no refleja de manera integral el uso efectivo del recurso hídrico, ya sea porque se mantiene el cobro sobre caudales nominales en escenarios de inactividad, porque no se ajusta frente a variaciones operativas verificadas en seguimiento, o porque no incorpora captaciones reales superiores al caudal concesionado.

Esta situación limita la efectividad de la TUA como instrumento económico de control y racionalización del recurso hídrico, al no asociar plenamente el cobro con el comportamiento real del usuario. A su vez, genera riesgo de subvaloración del recurso, menor recaudo potencial y debilitamiento del control institucional sobre el aprovechamiento de un bien público.

En este sentido, se configura hallazgo administrativo, derivado de deficiencias en la integración entre el seguimiento técnico, el control ambiental y la gestión financiera asociada al cobro de la tasa por uso de agua.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En la auditoría se evidenció que, aunque la CAM realiza seguimiento técnico periódico al uso del recurso hídrico, la información obtenida no es utilizada en el proceso de liquidación de la Tasa por Uso de Agua (TUA). En el caso del río Las Ceibas, pese a que la Resolución 2756 de 2018 establece caudales autorizados de 800 y 900 L/s, los seguimientos de 2025 evidencian captaciones variables, incluyendo valores de hasta 1274 L/s, superiores a lo permitido. Sin embargo, el cobro se mantiene basado únicamente en el caudal concesionado, sin reflejar el uso real del recurso. Esta situación también se presenta en otros casos analizados, evidenciando una desarticulación estructural entre el seguimiento técnico y la gestión del cobro.

La Tasa por Utilización del Agua se encuentra reglamentada por el Decreto 1076 de 2015. En particular, el artículo 2.2.9.6.1.6 establece que la tasa se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

La misma disposición prevé que, cuando el sujeto pasivo tenga implementado un sistema de medición, podrá presentar a la autoridad ambiental reportes sobre los volúmenes de agua captada, en los términos y periodicidad que esta determine. No obstante, cuando el usuario no cuenta con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental debe proceder a la liquidación y cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas. Bajo este marco normativo, la facturación de la TUA a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., asociada a la Resolución CAM No. 2756 de 2018, se ha efectuado con base en los caudales concesionados de 800 L/s y 900 L/s, en aplicación de la regla prevista para los casos en que no existe una medición volumétrica continua, validada y reportada para efectos de liquidación.

FECHA	BOCATOMA EL TOMO CAUDAL CONCESIONADO 900 LPS	EL GUAYABO CAUDAL CONCESIONADO 800 LPS
	CAUDAL AFORO	CAUDAL AFORO
26 de febrero de 2025	1107	652
11 de marzo de 2025	239	415
26 de marzo de 2025	872	28
6 de mayo de 2025	518	481
21 de mayo de 2025	603	861
04 de junio de 2025	755	679
25 de junio de 2025	789	756
16 de julio de 2025	945	333
28 de julio de 2025	622	1377
14 de agosto de 2025	824	384

FECHA	BOCATOMA EL TOMO CAUDAL CONCESIONADO 900 LPS	EL GUAYABO CAUDAL CONCESIONADO 800 LPS
	CAUDAL AFORO	CAUDAL AFORO
26 de agosto de 2025	1107	264
02 de octubre de 2025	1042	502
11 de octubre de 2025	1274	836
22 de octubre de 2025	592	913
11 de noviembre de 2025	1274	836
16 de diciembre de 2025	0 (no se realizó aforo aguas abajo)	695

En los aforos referenciados, realizados durante la vigencia 2025, se observa variabilidad en los caudales captados (mayores y menores), con registros que en su mayoría se encuentran dentro de los valores concesionados, así como algunos eventos puntuales de mayor captación. Estos últimos pueden corresponder a situaciones operativas específicas (lavado de infraestructuras como desarenador, tanques, entre otros) y no reflejan una condición constante o sostenida en el tiempo; es decir, no existe garantía de la medición para establecer la efectividad de un valor de caudal, para el adecuado cobro en cada periodo facturado.

Por esta razón, los aforos de seguimiento no pueden trasladarse automáticamente al proceso de liquidación ordinaria de la TUA como si representaran el uso volumétrico permanente del recurso hídrico; por el contrario, la CAM está de manera adecuada aplicando lo establecido en el Decreto 1076/2015 según lo especifica el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6, así: “...la autoridad ambiental debe proceder a la liquidación y cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.”

En consecuencia, no existe una falta de utilización de la información técnica generada en campo, sino una diferencia en el efecto jurídico y administrativo de esa información. Para efectos de facturación ordinaria de la TUA, en ausencia de medición volumétrica validada, la liquidación se realiza conforme a lo establecido en la concesión”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho reprochable identificado por el equipo auditor.

Si bien la entidad sustenta que la liquidación de la TUA se realiza conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, utilizando como base el caudal concesionado ante la ausencia de sistemas de medición volumétrica continua, dicha

explicación no desvirtúa que la CAM sí cuenta con información técnica derivada de aforos, visitas de seguimiento y actas de control que evidencian variaciones reales en el uso del recurso hídrico, incluyendo captaciones superiores a los caudales autorizados, como los registros de hasta 1274 L/s en la bocatoma El Tomo.

En ese sentido, persiste la desarticulación advertida entre el seguimiento técnico ambiental y la gestión administrativa y financiera de la TUA, debido a que la información obtenida en campo no está siendo utilizada de manera integral para fortalecer el control sobre el uso efectivo del recurso hídrico, evaluar comportamientos operativos reales o generar actuaciones proporcionales frente a posibles sobrecaptaciones, inactividad de proyectos o variaciones en la operación. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la protección al medio ambiente y la preservación del caudal ecológico constituyen finalidades esenciales de la gestión y administración del recurso hídrico.

En consecuencia, la extracción del recurso en cantidades superiores a las autorizadas o sin una adecuada articulación entre el seguimiento técnico y el control administrativo puede incidir negativamente sobre el caudal ecológico de las fuentes hídricas, afectando el equilibrio ambiental y la sostenibilidad del recurso natural. Por ello, la información técnica obtenida mediante aforos y visitas de seguimiento no solo tiene relevancia operativa, sino también preventiva y ambiental, en aplicación de los principios de control, precaución y protección de los recursos naturales.

Asimismo, la respuesta de la entidad se enfoca en justificar el mecanismo normativo utilizado para la facturación, pero no controvierte de fondo la debilidad estructural evidenciada en la integración entre los procesos de seguimiento técnico y el control del aprovechamiento real del recurso hídrico, aspecto que constituye precisamente el hecho reprochable de la observación.

En consecuencia, se evidencian deficiencias en la articulación entre el seguimiento técnico ambiental, el control institucional y la gestión del cobro de la TUA, situación que limita la efectividad del instrumento de control ambiental, debilita el seguimiento sobre el uso real del recurso hídrico y puede generar afectaciones sobre la protección ambiental y el mantenimiento del caudal ecológico de las fuentes hídricas.

Hallazgo 16 - Principio de eficacia, responsabilidad, control y seguimiento en la ejecución del convenio interadministrativo 403 de 2024.¹⁷

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió el convenio interadministrativo 403 de 15 de agosto 2024 con el municipio de Gigante, por valor de \$903.674.205, para la construcción de estufas ecoeficientes con el fin de reducir impactos ambientales y en consecuencia la deforestación en las zonas boscosas y de protección del municipio, el cual se encuentra en ejecución, sin informes de ejecución física ni financiera presentados a la corporación.

Lo anterior por incumplimientos de lo estipulado en el convenio por parte del municipio y la omisión de la CAM de pactar condiciones seguras para el manejo y administración de los recursos aportados y debilidades en su deber de seguimiento y control a la ejecución del recurso.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 4. **FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

¹⁷ CGR Código APA COH_4090_2026

Ley 99 de 1993. *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 31. *“Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

...

6. *Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;*

...

20. *Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables...”*

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

Artículo 26. *“DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

10. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

20. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.*

...

40. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

50. *La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.*

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió el convenio interadministrativo 403 de 15 de agosto 2024 con el municipio de Gigante con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – Cam y el municipio de Gigante para la ejecución del proyecto “construcción de estufas ecoeficientes para la reducción de impactos ambientales en consecuencia de la deforestación en las zonas boscosas y de protección del municipio de Gigante”.*

El anterior convenio está vinculado presupuestalmente al plan de acción institucional de la CAM con el programa 3206 denominado “gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima”, dentro del cual se encuentra el proyecto 320601: *“Huila, territorio climáticamente inteligente”.*

Dentro de las obligaciones de los convenientes se estipula:

“CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LOS EXTREMOS CONVENIDOS:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE GIGANTE:

Aportar al convenio la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$180.734.841) M/CTE en efectivo, para el desarrollo de actividades de construcción de hornillas ecoeficientes, sensibilización a las comunidades objeto y para la contratación de la interventoría.

2.Abrir una cuenta bancaria a nombre del presente convenio y manejar en ella los recursos en efectivo aportados por la CAM y por el Municipio; cancelar dicha cuenta al momento de

liquidar el convenio, reintegrando a quien corresponda los recursos sobrantes y rendimientos, si los hubiere.

3. Velar por el buen manejo de los recursos del proyecto y por la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del convenio.

4. Recibir de la CAM la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$722.939.364) M/CTE, aportados para la construcción de hornillas ecoeficientes en las zonas rurales del municipio de Gigante.

...

6. Responder por la correcta y oportuna ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS

7. Adelantar los procesos de contratación que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, alcances y obligaciones del convenio, en un todo de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación pública;

8. Presentar a la Corporación un (1) informe bimensual de ejecución física y financiera del convenio, en los formatos establecidos por la Corporación y sus respectivos soportes;

...

10. Suscribir un acta de recibo a todo costo de cada hornilla ecoeficiente construida, en el formato definido y aprobado por la Supervisión, el cual deberá corresponder o contener la información establecida en el F-CAM-385 ACTA DE RECIBO A TODO COSTO DE LA INVERSIÓN;

11. Velar por que se dé un estricto cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas por la CAM en el estudio previo, garantizando que todas las obras y actividades ejecutadas, en particular las indicadas en el capítulo análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio y los anexos del estudio previo;

OBLIGACIONES DE LA CAM:

13. Aportar al presente proyecto la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$722.939.364) M/CTE, en efectivo, los cuales serán ejecutados por el Municipio de Gigante, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo.

14. Realizar los desembolsos de los recursos aportados por la CAM, en los términos y condiciones previstos en la Forma de Pago del Contrato; y

15. Ejercer la supervisión de la ejecución del contrato, con el fin de garantizar que en el mismo se desarrolle en forma oportuna y de acuerdo con lo previsto, según el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades.

La cláusula tercera y cuarta del convenio estableció como lugar de ejecución el municipio de Gigante y el plazo de ejecución en 5 meses contados a partir del acta de inicio.

La cláusula quinta estableció el valor del convenio en: “la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$903.674.205) M7CTE., incluido IVA si a ello hubiere lugar.

- *La CAM aportará la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$722.939.364) M/CTE en efectivo.*
- *El Municipio de GIGANTE aportará la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$180.734.841) M/CTE. en efectivo”.*

La cláusula sexta del convenio dispone que la CAM desembolsará al Municipio de GIGANTE su aporte al convenio, en desembolso equivalente al cien por ciento (100%) una vez suscrita el acta de inicio del convenio.

La cláusula séptima del convenio registra que los recursos aportados por la CAM corresponden a certificado de disponibilidad presupuestal 2024000895 de 26 de Julio de 2024 y la apropiación corresponde al rubro: “gp132320632060123336032060032.3.2.01.01.003.01.04 fuente 13001; nombre hornos y quemadores para alimentación de hogares y sus partes y piezas. fuente: transf. sector eléctrico vigencia”.

Por el municipio de Gigante los recursos aportados se vinculan al certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024000752 de dos mil veinticuatro (2024) y la apropiación corresponde al rubro: 2023413060036 fortalecimiento sector ambiente y desarrollo sostenible, fuente 120201 ley 99 de 1993.

La cláusula octava del convenio dispone que: “la Supervisión del convenio será ejercida desde la CAM por el profesional especializado en Producción Sostenible adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, y por el Municipio de Gigante, será el alcalde Municipal o su delegado”.

La cláusula novena del convenio dispone que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que señala la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa, teniendo en cuenta el objeto del Convenio, plazo y forma de desembolso, no se exigen garantías.

Mediante comprobante de egreso de la CAM 20240003282 de 12 de septiembre de 2024, se registra el pago en línea por \$722.939.364 de la cuenta 7452001896 Colpatria a favor del municipio de Gigante por concepto del convenio 403 de 2024. La cuenta a la que se transfirió el recurso fue 4-391-83-01456-2 Banco Agrario de Colombia cuyo titular es el municipio de Gigante denominada convenio interadministrativo 403 aperturada el 21-8-2024.

Tabla No. 28
Actuaciones realizadas durante la ejecución del convenio 403 de 2024

Número Acta de Modificación	Fecha	Tipo de modificación
Acta de inicio	20/08/2024	Suscrita por la Supervisora de la CAM y alcalde de Gigante.
Acta justificación prórroga 1	16/10/2024	Suscrita por la Supervisora de la CAM y Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Gigante. Las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución a 8 meses. Lo anterior atendiendo lo informado por el municipio: "que realizó una revisión exhaustiva de las condiciones pactadas en el convenio, teniendo en cuenta que las cantidades y precios deben estar ajustadas a las condiciones del mercado, lo que requirió el desarrollo de un análisis económico que permitiera garantizar que los precios establecidos en la presentación del convenio continuaran vigentes en el momento de la contratación. Lo anterior, generó demoras en la publicación del proceso de selección abreviada, el cual fue publicado en el SECOP I el 9 de octubre de 2024, y a la fecha se encuentra en la etapa de " Observaciones al proyecto de pliego de condiciones ". 5. Que, teniendo en cuenta los términos contractuales establecidos en el proceso de contratación No. DHMG-LP-SPI-001 DE 2024 del Municipio de Gigante, y los términos de ejecución en campo, y generación de informes establecidos en el proyecto que soporta el convenio, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del convenio por el termino de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial, con el fin de dar alcance a las actividades propuestas para la correcta ejecución del objeto contractual.
Otrosí 1- prórroga 1 al convenio	8/11/2024	Modificó el plazo de ejecución del convenio a 8 meses contados a partir del acta de inicio de conformidad con lo acordado en el acta de justificación anterior.
Acta suspensión 1	17/01/2025	La alcaldía de Gigante adelantó los procesos de contratación DHMG-LP-SPI-001-2024 construcción de las hornillas que fue adjudicado el 26-12-2024 al consorcio Hornillas Gigante 2024. Asimismo, se adelantó el proceso contratación DHMG-CM-SPI-001-2024 para la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica y ambiental del contrato de obra de la hornilla, este proceso se declaró desierto con resolución 739 de 16-03-2024 por falta de oferentes. Inició nuevo proceso de contratación el 26-12-2024. Teniendo en cuenta que deben migrar de la plataforma SECOP I a SECOP II, han tenido dificultades con este proceso. Asimismo, deben expedir nuevo CDP para ello los recursos conformados como reservas 2024 deben entrar en proceso de adición de superávit al presupuesto de la vigencia 2025 que debe aprobarse por el Consejo Municipal, motivo por el cual se suspende hasta que surta este trámite.
Acta reinicio 1	23/05/2025	No está en SECOP. Se menciona en otrosí 3.
Acta Suspensión 2	22/08/2025	Suscrita por supervisor CAM y municipio de Gigante. El municipio de Gigante informa que los contratos de obra e interventoría para la construcción de la hornilla se encuentra en periodo de legalización y por ello se solicita la suspensión del convenio. Se acepta por la CAM y se acuerda suspender hasta la superación de las causas.
Acta reinicio 2	1/10/2025	Superaron causas de suspensión.
Acta de justificación prórroga 2	1/10/2025	Suscrita entre el Supervisor CAM y alcalde. Se pacta ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025 contados a partir del acta de inicio. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso contractual se encuentra ya adjudicado para iniciar con lo establecido en el proyecto y en el convenio y ejecutar las actividades de construcción de trescientas (300) hornillas ecoeficientes y capacitación, adicionalmente también la proyección y entrega de informe de ejecución física y financiera
Otrosí 2 - Prórroga 2 al convenio	2/10/2025	justificación: Durante la fase administrativa, se presentaron retrasos en el proceso de contratación de la interventoría, la cual fue adjudicada el 8 de agosto de 2025, con ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8155084. Por lo anterior, los términos contractuales inicialmente previstos se vieron afectados por causas ajenas a la voluntad de las partes. Considerando los términos contractuales establecidos en el proceso de contratación No. DHMG-LP-SPI-001 de 2024 del Municipio de Gigante, así como los plazos de ejecución en campo y de elaboración de informes previstos en el proyecto que sustenta el presente convenio, solicita la ampliación del plazo de ejecución por un término adicional de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. Se modifica clausula plazo que quedó así: El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 30 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Número Acta de Modificación	Fecha	Tipo de modificación
Actas Suspensión 3	19/12/2025	Suspensión contrato derivado por temporada invernal que afecta la fabricación de ladrillo tolete y dificulta conseguir mano de obra hasta solucionarse esta situación.
Acta reinicio	5/02/2025	Superada la situación.
Acta justificación adicional - prorroga 3	13/02/2025	Suscrita entre el supervisor CAM y alcalde municipio. Acuerdan ampliar el plazo de ejecución a 14 meses contados a partir del acta de inicio para culminar las actividades constructivas. Lo anterior motivado en dificultades en cuanto a suministros de materiales y la disponibilidad de mano de obra, que ocasionaron las suspensiones de los contratos derivados en diciembre de 2025 y enero de 2026 se logró superar debido a que cuentan con todo el material en bodega en el municipio de Gigante y se ha establecido contacto con el personal necesario para contratación de la mano de obra; sin embargo, expone que requiere de treinta (30) días adicionales para dar cumplimiento con el alcance y objeto contractual, toda vez que se ha hecho la revisión de las vías de acceso a las veredas para la respectiva logística de entrega de materiales, las cuales se encontraron en mal estado, lo que genera demora y dificultad en desplazamientos de los materiales hasta los sitios de construcción; de manera que, presentó la reprogramación de actividades y rendimientos a implementar para lograr la culminación de la totalidad de las hornillas en los treinta (30) días.
Otrosí si 3	17/02/2025	Adiciona 2 meses al plazo inicial previsto quedando así: PLAZO DE EJECUCIÓN: CATORCE MESES (14) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Fuente: Expediente convenio 403-2024 CAM- SECOP **Elaboró:** Equipo auditor

Como se evidencia de las actuaciones registradas en el cuadro anterior, el convenio interadministrativo 403, suscrito el 15 de agosto de 2024, cuyo objeto es la unión de esfuerzos para la construcción de estufas ecoeficientes para la reducción de impactos ambientales en consecuencia de la deforestación en las zonas boscosas y de protección del municipio de Gigante, ha sido objeto de varias modificaciones, suspensiones, reinicios justificados en situaciones como revisión de presupuesto, dificultades con el proceso de contratación de la obra e interventoría por parte del municipio de San Agustín, época invernal, que ha extendió 18 meses calendarios desde su inicio, sin que se tenga informe por parte del ejecutor del convenio de avance físico o financiero del objeto contratado.

Verificado el extracto bancario de la cuenta aperturada por el municipio de Gigante a nombre del convenio del periodo diciembre de 2025 suministrado por el municipio, se evidencia que la cuenta tiene un saldo de \$ 741.892.531 que corresponde al valor girado por la CAM y los intereses generados por estos recursos desde la fecha de giro.

Lo anterior permite establecer que el municipio de Gigante, no cumplió con sus obligaciones establecidas en el convenio entre ellas la definida en la cláusula segunda numeral 2 del convenio interadministrativo 403 de 2024 consistente en abrir una cuenta bancaria a nombre del presente convenio y manejar en ella los recursos en efectivo aportados por la CAM y por el Municipio. Es decir, a 31 de diciembre de 2025, el municipio no consignó a la cuenta del convenio los ciento

ochenta millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$180.734.841) m/cte, que se comprometió para financiar el objeto convenido.

Asimismo, a la fecha, transcurridos 18 meses desde su inicio, no ha reportado avances en la ejecución física ni financiera el objeto convenido, obligaciones que se pactaron inicialmente a desarrollar en un lapso de 5 meses.

CAUSA

Lo anterior se origina por los incumplimientos en las obligaciones estipuladas en el convenio 403 de 2024 de parte del municipio de Gigante, que han sido aceptados por parte de la CAM mediante la suscripción de las modificaciones y ampliaciones en tiempo del convenio, que tuvo su reinicio en febrero de 2026, sin que a la fecha se tenga información de ejecución física ni financiera del objeto convenido.

Asimismo, la CAM no establece dentro de las cláusulas del convenio, unas condiciones seguras para el manejo y administración de los recursos aportados, que le permitan asegurar que los recursos cumplan con la finalidad convenida y en caso de no ejecución de los mismos, sean devueltos a la corporación, teniendo en cuenta la destinación específica que ellos tienen y presenta debilidades en la función de seguimiento y control a la ejecución de los recursos.

EFEECTO

La conducta descrita de las partes convenientes, vulnera el principio de la función administrativa de eficacia y el principio de responsabilidad que rige la contratación pública, que tienen como propósito el cumplimiento de los fines del Estado a través de que se satisfagan las necesidades generales de manera oportuna. En este caso particular el recurso comprometido por la CAM y el municipio de Gigante en el convenio 403, a la fecha no ha cumplido su propósito de reducción de impactos ambientales en consecuencia de la deforestación en las zonas boscosas y de protección del municipio de Gigante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (CAM)

“La Entidad no acepta la observación y solicita su archivo con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran el actuar diligente de la supervisión.

El Convenio interadministrativo 403 de 2024, tuvo como fecha de inicio el 20 de agosto de 2024, con un plazo inicial de 5 meses, tiempo que debió ser ampliado por solicitud expresa del municipio por motivos asociados inicialmente a la declaratoria de desierta del proceso de interventoría adelantado por el municipio, al trámite de adición presupuestal a la vigencia

2025 por parte del Concejo municipal para adelantar el nuevo proceso de contratación de la interventoría.

Sobre la ejecución misma del objeto a través tanto de los contratos de obra como de interventoría adelantados por el municipio de Gigante, se tiene una ejecución dentro de la normalidad que implica

Es de anotar que la supervisión realizada por la Corporación se realizó de manera rigurosa y constante, a través de un ejercicio de seguimiento y control, como se evidencia en las diferentes comunicaciones y comités técnicos de seguimiento realizados entre las partes.

La supervisión designada por la CAM ha ejercido de manera diligente, continua y documentada sus funciones de vigilancia, seguimiento y control, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en las obligaciones previstas en la Cláusula Segunda del convenio. Lejos de evidenciarse una conducta omisiva, se acredita un ejercicio activo, proactivo y sistemático orientado a garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte del Municipio de Gigante.

Este conjunto de actuaciones permite concluir, sin lugar a dudas, que la CAM no solo cumplió con sus deberes de supervisión, sino que desplegó un control permanente, documentado y orientado a la protección del interés público, ejerciendo presión institucional frente al ejecutor y dejando evidencia clara de su gestión.

Desde la perspectiva disciplinaria, no es posible predicar la existencia de omisión en el cumplimiento del deber funcional, en tanto la conducta de la supervisión se ajustó a los parámetros legales y contractuales exigibles, desplegando todas las actuaciones razonables y necesarias para procurar la correcta ejecución del convenio. En efecto, conforme a lo previsto en el Código General Disciplinario, la falta disciplinaria exige no solo la infracción del deber funcional, sino también la existencia de ilicitud sustancial y culpabilidad, elementos que no se configuran en el presente caso.

Por el contrario, la actuación de la CAM evidencia diligencia, seguimiento continuo y adopción de medidas preventivas, lo cual excluye cualquier reproche disciplinario, en la medida en que no solo no se incumplió el deber funcional, sino que este fue ejercido de manera activa, oportuna y documentada.

La trazabilidad documental aportada desvirtúa de manera categórica la existencia de una omisión en la supervisión, acreditando que la CAM actuó bajo los principios de responsabilidad, eficacia y control, razón por la cual no resulta jurídicamente viable estructurar un hallazgo con incidencia disciplinaria en este aspecto.

En cuento a los informes de ejecución que a la fecha de revisión no se encontraban en la plataforma SECOP II, fueron subidos por parte del municipio de manera posterior, así como el ACTA DE RECIBO FINAL del Convenio, es de aclarar que el informe 7, correspondiente al Informe Final fue revisado por la supervisión, requiriendo al municipio algunos ajustes

necesarios, los cuales está realizando a la fecha como requisito para la liquidación, tal como quedó registrado en el numeral 4 del acta de Recibo Final, suscrita el 17 de abril de 2026.

Sobre la supuesta omisión de pactar condiciones seguras (Garantías), la observación según la cual la CAM habría omitido pactar condiciones seguras para el manejo y administración de los recursos, sustentada en la ausencia de una póliza de cumplimiento, parte de una interpretación incompleta del régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, particularmente en lo que respecta a los convenios interadministrativos.

En efecto, la Cláusula Novena del Convenio Interadministrativo No. 403 de 2024 estableció, con pleno apego al ordenamiento jurídico, la no exigencia de garantías, en aplicación expresa de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, específicamente su artículo 2.2.1.2.1.4.5, el cual consagra que, en el marco de la contratación directa —modalidad bajo la cual se celebran los convenios interadministrativos—, la entidad estatal cuenta con la facultad de abstenerse de exigir garantías, atendiendo a criterios como la naturaleza de las partes, el objeto del contrato y las condiciones de ejecución.

En este caso particular, la decisión de no exigir póliza se encuentra plenamente justificada en la naturaleza jurídica de los intervinientes, esto es, entidades públicas sometidas a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, lo que implica la existencia de controles institucionales, fiscales y disciplinarios propios que mitigan el riesgo de incumplimiento y garantizan el adecuado manejo de los recursos públicos.

Sobre este punto, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha precisado en sus lineamientos que la exigencia de garantías no es automática ni uniforme, sino que responde a un análisis de riesgos que debe realizar la entidad contratante, siendo jurídicamente viable prescindir de ellas en escenarios donde el riesgo se encuentre mitigado por la naturaleza del contratista, como ocurre en los convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Consejo de Estado ha reconocido que la contratación estatal debe interpretarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando la imposición de cargas innecesarias cuando existan mecanismos alternativos de control suficientes para garantizar la protección del interés público.

En ese orden, lejos de configurarse una omisión, la decisión adoptada por la entidad corresponde al ejercicio legítimo de una facultad discrecional reglada, sustentada en una valoración razonable de las condiciones del contrato y en el marco normativo vigente.

De igual manera, la ejecución del convenio se encuentra sometida a esquemas de supervisión, control fiscal y responsabilidad funcional, propios del actuar de las entidades públicas, lo que refuerza la inexistencia de un riesgo relevante que hiciera imperativa la exigencia de garantías adicionales.

Desde la perspectiva disciplinaria, resulta claro que no se configura una conducta reprochable, en la medida en que la actuación de la entidad se ajustó plenamente al marco normativo vigente, sin que pueda predicarse vulneración del deber funcional. Por el contrario, se evidencia una decisión adoptada con fundamento en criterios legales y técnicos, lo cual excluye cualquier juicio de ilicitud sustancial conforme a lo previsto en el Código General Disciplinario.

En consecuencia, la ausencia de póliza de cumplimiento no constituye una irregularidad ni una omisión, sino la aplicación legítima de una disposición normativa expresa, complementada con la adopción de mecanismos alternativos de control idóneos, suficientes y acordes con la naturaleza del convenio, lo que permitió dar como resultado la ejecución de los recursos en su integridad, cumpliendo el objeto del contrato y los fines del Estado social de Derecho.

Bajo estos presupuestos, no es jurídicamente viable estructurar un reproche disciplinario, en tanto no se evidencia afectación al deber funcional, ni desconocimiento del ordenamiento jurídico, ni generación de riesgo real para los recursos públicos.

Sobre el no cumplimiento del traslado de los recursos aportados por el municipio de Gigante a la cuenta bancaria a nombre del convenio, en atención a la observación formulada respecto de la presunta irregularidad asociada a la no consignación oportuna de los recursos en la cuenta bancaria exclusiva del convenio, me permito exponer las siguientes consideraciones jurídicas, orientadas a desvirtuar la configuración de un hallazgo con incidencia disciplinaria:

La obligación relativa a la apertura y manejo de una cuenta bancaria exclusiva a nombre del convenio constituye un instrumento de control, transparencia y trazabilidad de los recursos públicos, orientado a garantizar su adecuada administración, seguimiento y verificación. En tal sentido, se configura como una obligación de medio y no de resultado, en la medida en que su finalidad es asegurar condiciones idóneas de gestión financiera, sin que por sí misma implique la ejecución material del objeto contractual ni la efectiva inversión de los recursos.

Desde la perspectiva del derecho disciplinario, la estructuración de una falta exige la concurrencia de los elementos de tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, conforme a lo previsto en el Código General Disciplinario. En particular, la ilicitud sustancial implica que la conducta debe afectar de manera real y efectiva el deber funcional, esto es, el correcto ejercicio de la función pública y la realización de los fines del Estado.

En esa línea, la Procuraduría General de la Nación ha sostenido de manera reiterada que no toda irregularidad administrativa constituye falta disciplinaria, siendo necesario verificar que la conducta tenga la entidad suficiente para vulnerar los principios que rigen la función administrativa, tales como la moralidad, eficacia, economía y transparencia.

De manera concordante, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que, en materia contractual, el análisis del incumplimiento debe centrarse en su incidencia material

en la ejecución del objeto contractual, descartando que las inobservancias meramente formales o instrumentales, carentes de impacto real, tengan la entidad suficiente para generar consecuencias jurídicas relevantes (sentencias de 3 de diciembre de 2007, exp. 16209; 26 de enero de 2006, exp. 14157; 5 de junio de 2008, exp. 16293).

Bajo este entendimiento, se adjuntan extractos financieros remitidos por el municipio de Gigante, con el ánimo de subsanar la situación expuesta, evidenciando que sus recursos fueron consignados en la cuenta del Convenio dentro del término de ejecución, como consta en el soporte de traslado de fecha 15 de abril de 2026, esto es, antes de la terminación del convenio. En consecuencia, la obligación fue efectivamente cumplida.

Es de aclarar que los recursos de la Corporación han estado en dicha cuenta aperturada para el Convenio desde el inicio del mismo.

Sa anexa a la respuesta de la entidad el acta de recibo final de 17 de abril de 2024”.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE

“En atención a la Observación Disciplinaria No. 14 relacionada con el Convenio Interadministrativo No. 403 de 2024, el Municipio de Gigante se permite presentar las siguientes precisiones, orientadas a aclarar los supuestos fácticos que dieron lugar a la observación:

Estado real del convenio

A la fecha, el convenio se encuentra ejecutado en un 100%, habiéndose culminado el objeto contractual el 12 de marzo de 2026, con la construcción de las 300 hornillas ecoeficientes previstas.

En este sentido, el proyecto cumplió integralmente su finalidad, materializando el impacto ambiental esperado.

Informes de ejecución

Los informes de ejecución física y financiera fueron elaborados y reposan en el expediente contractual, y se aportan en la presente respuesta como soporte del seguimiento al convenio.

Es pertinente precisar que su consolidación y remisión se produjo en etapas posteriores del desarrollo del proyecto, en razón de los ajustes operativos y las reprogramaciones que afectaron el cronograma inicial; sin embargo, dicha circunstancia no incidió en el control, seguimiento ni en la ejecución material del objeto contractual, el cual, como se indicó, se encuentra cumplido en su totalidad.

En ese sentido, la apreciación sobre su inexistencia obedece a un corte de información previo a la consolidación final de dichos soportes.

3. Modificaciones al plazo

Las prórrogas, suspensiones y reinicios obedecieron a causas objetivas y documentadas, entre ellas:

Condiciones climáticas adversas.

Dificultades en el suministro de materiales.

Ajustes en los procesos contractuales, incluyendo la interventoría.

Todas las modificaciones fueron formalizadas y avaladas por la supervisión de la CAM, sin afectar el cumplimiento final del objeto.

4. Gestión financiera

El Municipio cumplió con su aporte, respaldado mediante CDP No. 2024000752, y los recursos mantuvieron su destinación específica.

Las situaciones relacionadas con oportunidad en giros y pagos responden a dinámicas presupuestales de cierre de vigencia, sin incidencia en la ejecución del convenio. Si bien la transferencia efectiva se realizó a destiempo, el recurso cuenta con el respaldo del CDP No. 2024000752. Se adjunta el soporte de transferencia y el extracto bancario actualizado.

El pago a los contratistas se encuentra en trámite administrativo bajo la figura de Reservas presupuestales y vigencias expiradas, debido a que las actas se radicaron tras el cierre de la vigencia fiscal anterior.

5. Principios de la función administrativa

Es preciso aclarar que, aunque el proceso de interventoría del 2024 se declaró desierto, se gestionó un nuevo proceso en la vigencia 2025, garantizando la supervisión técnica y financiera necesaria para el éxito del convenio.

El municipio ha ejercido una vigilancia permanente, actuando bajo los principios de eficacia y responsabilidad, priorizando la entrega funcional de las 300 hornillas por encima de los plazos iniciales afectados por el entorno.

La ejecución del convenio demuestra el cumplimiento del principio de eficacia, al haberse logrado el resultado previsto.

No se evidencia detrimento patrimonial, desviación de recursos ni incumplimiento del objeto contractual.

6. Conclusión:

Las situaciones observadas corresponden a aspectos de carácter operativo y temporal, superados en la ejecución del proyecto, sin que se configure incumplimiento ni conducta

disciplinaria”.

ANÁLISIS DE RESPUESTAS

En relación con el hecho observado consistente en haber transcurrido 18 meses de haber iniciado la ejecución del convenio 403 de 2024 suscrito por la CAM y el municipio de Gigante cuyo objeto fue la construcción de estufas ecoeficientes para la reducción de impactos ambientales como consecuencia de la deforestación, se presentaron suspensiones, modificaciones, reinicios y no se ha informado por el ejecutor avance físico ni financiero; la CAM informa que se tiene la ejecución dentro de la normalidad y el municipio de Gigante indica que el objeto del convenio se encuentra ejecutado en 100% a 12 de marzo de 2026. El municipio y la CAM allegan el acta de recibo final de 17 de abril de 2026 suscrita por el profesional especializado de la CAM que actúa como Supervisor y el alcalde encargado del municipio de Gigante, que da cuenta del recibo a todo costo de cada hornilla ecoeficiente construida.

Lo manifestado por las entidades, no desvirtúa la situación irregular, ya que, si bien afirman que una ejecución normal y adjuntan un acta de entrega, no se allegó por las entidades ningún informe ni de contratista ni de supervisor que dé cuenta del avance físico y financiero del objeto convenido. La alcaldía de Gigante con la respuesta de la observación remite 6 informes de que ella realizó, desde el inicio de la ejecución del convenio hasta diciembre de 2025, sin embargo, estos informes no fueron suministrados por la CAM, a pesar de haberse requerido, no se encontraban cargados en el SECOP y en ellos se registran las situaciones administrativas que justificaron las suspensiones, modificaciones y reinicios que provocaron que la ejecución del convenio concebido inicialmente para ejecutarlo en 5 meses se extendiera a 18 sin reporte de avance físico. Sólo se evidencia un avance físico parcial en el informe 6 (diciembre 2025) con registro de construcción de 41 hornillas de las 300 estufas ecoeficientes.

La alcaldía de Gigante informa sobre los informes que: “la consolidación y remisión se produjo en etapas posteriores del desarrollo del proyecto, en razón de los ajustes operativos y las reprogramaciones que afectaron el cronograma inicial y la apreciación sobre su inexistencia obedece a un corte de información previo a la consolidación final de dichos soportes”. Lo anterior, no es de recibo para este ente de control, ya que estos informes debieron rendirse oportunamente a la CAM, cagarse en el SECOP y con ello garantizar un seguimiento permanente y continuo por parte de la Supervisión.

La CAM argumenta que ha cumplido de forma constante, permanente y rigurosa con el seguimiento y control a través de la supervisión a la ejecución y cumplimiento del convenio 403 de 2024 a través de comunicaciones y comités de seguimiento

que fueron convocados por ella; por lo anterior y por haber actuado conforme a la ley realizando un seguimiento técnico y legal, argumenta que no resulta ninguna conducta reprochable disciplinariamente, por no haberse vulnerado el deber funcional y que excluye cualquier juicio de ilicitud sustancial conforme a lo previsto en el Código General Disciplinario. Frente a lo anterior, considera este ente de control que la omisión de entrega oportuna de los informes de ejecución del convenio 403 de 2024 por parte de la alcaldía de Gigante a la CAM y su registro en el SECOP, impidieron la realización de un seguimiento y control en tiempo real del objeto convenido por la CAM. Asimismo, es evidencia de las debilidades de seguimiento y control, que a la fecha no se haya registrado y entregado el informe final del contratista y ningún informe de supervisión a pesar de haberse suscrito ya un acta de recibo final.

En relación con la situación observada consistente en que a 31 de diciembre de 2025, el municipio de Gigante no había cumplido con su obligación definida en la cláusula segunda numeral 2 del convenio 403 consistente en transferir su aporte económico de ciento ochenta millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$180.734.841) m/cte a la cuenta que aperturó para el manejo y control de estos recursos, la CAM manifiesta que esta obligación es un instrumento de control, transparencia y trazabilidad de los recursos públicos orientada a su adecuada administración, seguimiento y control, sin que ello conlleve ejecución material del objeto convenido ni efectiva inversión de los recursos, motivo por el cual desde la perspectiva disciplinaria no se presenta ilicitud sustancial que implica que la conducta debe afectar de manera real y efectiva el deber funcional, esto es el correcto ejercicio de la función pública y la realización de los fines del Estado. No toda irregularidad administrativa constituye falta disciplinaria, siendo necesario verificar que la conducta tenga la entidad suficiente para vulnerar los principios que rigen la función administrativa, tales como la moralidad, eficacia, economía y transparencia.

En relación con lo anterior la alcaldía de Gigante en su respuesta allega comprobante transferencia de banco Bogotá de 28 de abril de 2026 cuenta corriente 1180 municipio Gigante a cuenta ahorros del banco Agrario No. 439183014562 proveedores por valor de \$ 180.734.841 y el estado de la cuenta de ahorros 4-3918-3-01456-2 del banco Agrario de Colombia cuyo titular es el municipio de Gigante, generado el 6 de mayo de 2026, que registra consignación realizada el 28 de abril de 2026 por valor de \$ 180.734.841 desde la cuenta 330 banco de Bogotá, para un total de recursos en la cuenta de \$ 927.613.060. Acepta en su respuesta la alcaldía de Gigante, que la oportunidad del giro obedeció a dinámicas presupuestales sin incidencia en la ejecución del convenio. El pago a los contratistas se encuentra en trámite con reservas presupuestales y vigencias expiradas.

La respuesta de la CAM y la alcaldía de Gigante confirman el incumplimiento del

giro de los recursos por parte del municipio, a la cuenta donde debían haberse girado desde el inicio del convenio 403 que fue en agosto de 2024, transferencia que se hizo el 28 de abril de 2026 en virtud de la comunicación y desarrollo del procedimiento de auditoría; lo anterior impidió un seguimiento y control oportuno a la ejecución del recurso por parte de la CAM, quien tampoco se percató oportunamente de esta situación evidenciándose con ellos las debilidades de seguimiento y control a través de la supervisión.

Las situaciones observadas en desarrollo del convenio 403 de 2024, no fueron desvirtuadas por la CAM y el municipio de Gigante, como tampoco la vulneración de los principios de eficiencia y responsabilidad ya que por situaciones que están bajo el control y responsabilidad de los convenientes (revisión de presupuesto, dificultades con el proceso de contratación de la obra e interventoría por parte del municipio de San Agustín, trámites presupuestales, época invernal y ausencia de insumos), se postergó en más de 18 meses un proyecto que se programó inicialmente realizarse en 5 meses, retardándose con ellos la satisfacción de los fines de protección ambiental que llevaba implícito el proyecto.

Asimismo, no se desvirtuaron por las entidades las debilidades de seguimiento, control y supervisión a la ejecución del proyecto, como se indicó la ausencia de informes de ejecución física y financiera a 31 de diciembre de 2025 suministrados por la entidades y cargados en el SECOP, la no transferencia oportuna de los recursos del municipio de Gigante a la cuenta bancaria convenida, la suscripción de un acta de recibo final sin un informe final de actividades de contratista y supervisión definitivo, evidencian estas debilidades. Sin embargo, se considera por este ente de control que, al encontrarse a la fecha el recurso público ya completo en la cuenta acordada para su administración por parte del municipio de Gigante y evidencias de que ya fue terminado y recibido sin haberse realizado aun pagos al contratista, sino que está en proceso de verificación de su cumplimiento, se retira la incidencia disciplinaria porque no se ha afectado a la fecha la función pública y los fines del Estado. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 que establece como elemento esencial de la responsabilidad disciplinaria la ilicitud sustancial que consiste que no basta en el incumplimiento de una norma (tipicidad), sino que la conducta debe lesionar o poner en riesgo la función pública.

Por lo anterior, se confirma como un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 17 -Principio de responsabilidad, control y seguimiento en la ejecución del convenio interadministrativo 450 de 2024.¹⁸

En el convenio interadministrativo 450 de 4 de octubre de 2024, por valor de \$1.695.375.894, suscrito con el municipio de Gigante, para ejecutar el proyecto denominado “construcción sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), para el centro poblado Rio Loro del municipio de Gigante”, se evidenciaron cambios en las condiciones de ejecución del convenio sin que las mismas se haya autorizado y formalizado por la CAM.

CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

- Ley 489 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 4. **FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

- Ley 99 de 1993. *-Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*

¹⁸ CGR Código APA COH_4552_2026

Artículo 31. *“Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

...

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

...

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables”.

- Ley 80 de 1993 -Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

“ARTÍCULO 39.- De la Forma del Contrato Estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.”.

- Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- suscribió convenio interadministrativo 450 de 4 de octubre de 2024 con el municipio de Gigante con el objeto de *“Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), PARA EL CENTRO POBLADO RIO LORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE”, proyecto registrado y viabilizado en el banco de proyectos de la CAM bajo el radicado 15169 2024-E”*

Dentro de las obligaciones de los convenientes se estipula:

“CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LOS EXTREMOS CONVENIDOS:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

“...

1. *Aportar al presente convenio la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$632.217.904° MCTE.), en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024001062 del 13 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), los cuáles serán ejecutados de acuerdo con lo establecido en el Proyecto y el Cronograma de Actividades del mismo.*

...

5. *Ejercer la supervisión a la ejecución del convenio, realizar el correspondiente seguimiento y control técnico, financiero, ambiental y jurídico a la ejecución de este, a través del funcionario designado por éste para tal fin.*

...

7. *Ejecutar el Convenio y adelantar los procesos de contratación que se requieran al tenor de los procedimientos definidos en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y su reglamentación, tanto para la ejecución de la obra, como para la interventoría, asegurando que el personal contratado tenga la suficiente idoneidad técnica, experiencia y calidades para realizar su labor; para dar cabal y oportuno cumplimiento al objeto del convenio, acatando las normas que regulan la contratación estatal ...*

...

10. *Abrir una cuenta bancaria a nombre del presente convenio y manejar en ella los recursos en efectivo aportados por LA CORPORACIÓN y EL MUNICIPIO; cancelar dicha cuenta al momento de liquidar el convenio, reintegrando a quien corresponda los recursos sobrantes y rendimientos, si los hubiere.*

11. *Ejecutar los recursos del convenio en un todo de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuestos contenidos en el proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), PARA EL CENTRO POBLADO RIO LORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE.*

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ALTO MAGDALENA CAM:

1. Aportar al presente convenio la suma de MIL SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.063.157.990 MCTE.), en efectivo, ...

3. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA CORPORACIÓN.

...

6. Designar y ejercer la supervisión a la ejecución del presente convenio, con el fin de garantizar que en el mismo se desarrolle en forma oportuna y de acuerdo con lo previsto, según el Cronograma de Actividades.

...

8. Verificar el cumplimiento de la ejecución del convenio.

La cláusula quinta estableció el valor del convenio en: “El valor del convenio se estima en la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.695.375.894 MCTE). derivado de los siguientes aportes:

A. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM: Aportará la suma de MIL SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.063.157.990 MCTE.), en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024001112 del 27 septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

B. MUNICIPIO DE GIGANTE: Aportará la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$632.217.904 MCTE.), en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024001062 del 13 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)”.

La cláusula sexta del convenio dispone que la CAM desembolsará al municipio de GIGANTE su aporte al convenio, en desembolso equivalente al cien por ciento (100%) una vez suscrita el acta de inicio del convenio. Asimismo, dispone que el municipio, desembolsará el 100% del valor de sus aportes en calidad de conveniente ejecutor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este y la suscripción del Acta de Inicio.

La cláusula octava del convenio dispone que: “la Supervisión del presente convenio será ejercida por el profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM”.

La cláusula decima dispone que el municipio no podrá ceder el presente convenio.

Actuaciones del convenio

Acta de inicio: 16 de diciembre de 2024.

Otrosí 1 de 20 diciembre de 2024. Modifica la cláusula 9 garantías.

Acta de seguimiento de 24 de abril de 2025 CAM.

Acta de seguimiento de 11 de septiembre de 2025 CAM.

Acta de suspensión del 24 de noviembre de 2025 *“por modificación convenio de cooperación 014 de 2025 suscrito entre el municipio de Gigante, ENEL y EMPUGIGANTE”*.

Acta de seguimiento de 5 de diciembre de 2025 CAM.

Acta de reinicio de 27 de febrero de 2026.

De conformidad con las actas de seguimiento de 11 de septiembre, 24 de noviembre, 5 de diciembre de 2025 de la CAM e información suministrada por la entidad: *“el cierre financiero del proyecto objeto del convenio 450 de 2024 se logra con el cumplimiento del compromiso adquirido por ENEL en ejecución de la inversión del 1% de los recursos del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo; que la ejecución de estas inversiones, inicialmente se formalizaron mediante convenio 248 de 2019 entre el municipio y ENEL contemplando cuatro proyectos los cuales eran 1- Compra de predios en el parque regional 2- Compra de predios de protección en el parque natural municipal 3- Ofrecer capacitaciones ambientales 4- Construcción de la PTAR en el centro poblado Rioloro; lo anterior que hizo parte de los Estudios Previos del Convenio. Que fue necesario liquidar el convenio en mención 248 de 2019 suscrito entre el municipio y ENEL el cual solamente destinaron recursos para la Compra de predios en el parque regional Cerro Páramo de Miraflores, y el resto de los recursos se unificaron con destino a la Construcción de la PTAR en el centro poblado Rioloro; dando origen a un nuevo CONVENIO 014 del 29 de julio de 2025 con fecha de acta de inicio 8 de septiembre de 2025, convenio en el cual se incluyen los recursos aportados por la CAM para lograr el cierre financiero del proyecto “CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), PARA EL CENTRO POBLADO RIO LORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE”, atendiendo lo requerido por ENEL, en cual se incluye a EMPUGIGANTE ESP, en calidad de ejecutor de los recursos”*

Revisado el contenido del convenio de cooperación No. 14 de 2025 suscrito entre ENEL Colombia S.A, el municipio de Gigante y EMPUGIGANTE S.A. E.S.P, cuyo objeto es aunar esfuerzos para financiar y ejecutar la construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el centro poblado Rio Loro del municipio de Gigante, suministrado por la entidad, se evidencia que se acordaron situaciones como:

- Cláusula primera: Ejecutor y operador del objeto convenido, será EMPUGIGANTE S.A. E.S.P, que conlleva adelantar los procesos contractuales para la ejecución de las obras e interventoría de las mismas de acuerdo a su régimen especial de contratación.

- Cláusula tercera: Valor del convenio de cooperación, en \$ 2.792.641.672 que integra los aportes de ENEL Colombia S.A. por \$1.097.265.778, los realizados por la CAM de \$1.063.157.990 y los del municipio de Gigante por \$632.217.904.
- Cláusula cuarta: Duración del convenio, será de 18 meses contados a partir del acta de inicio prorrogables por dos periodos iguales previa aprobación de las partes.

Lo anterior evidencia un cambio material en las condiciones de ejecución del convenio interadministrativo 450 de 2024, teniendo en cuenta que el ejecutor del proyecto convenido ya no va a ser el municipio de Gigante quien estaba facultado para adelantar los procesos de contratación de obra e interventoría, sino que lo hará EMPUGIGANTE S.A. E.S.P que es una persona jurídica distinta, sin que se haya formalizado o autorizado estos cambios de ejecución por la CAM. Asimismo, el manejo y ejecución de los recursos del convenio 450-2024 ya no será realizado por el municipio de Gigante, sino por EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.

CAUSA

Se considera por este ente de control que los cambios en la forma de ejecución del convenio observadas, se debe a debilidades en el seguimiento y control que debe realizar la CAM y formalizar su inclusión al convenio.

EFEECTO

Las debilidades de seguimiento y control generan como consecuencia riesgo de ejecución oportuna de los recursos públicos y/o con deficiencias del proyecto convenido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“... respecto del señalamiento relacionado con la supuesta modificación material de las condiciones de ejecución del convenio por la posterior suscripción del Convenio de Cooperación No. 014 de 2025 entre ENEL Colombia S.A., el Municipio de Gigante y EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., debe advertirse que la interpretación efectuada por el ente de control desconoce la naturaleza jurídica y funcional de los instrumentos contractuales suscritos por las partes.

En efecto, el Convenio Interadministrativo No. 450 de 2024 mantiene inalterados:

- 1) Su objeto contractual.*
- 2) La finalidad pública y ambiental perseguida.*

- 3) La destinación específica de los recursos aportados por la CAM.
- 4) La obligación principal de ejecución a cargo del Municipio de Gigante.
- 5) La responsabilidad administrativa, contractual y presupuestal del ente territorial frente a la CAM.

La participación de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. no implica sustitución del ejecutor contractual ni cesión de obligaciones del convenio interadministrativo, sino la implementación de un mecanismo operativo y técnico adoptado por el Municipio de Gigante para materializar la ejecución de las obras requeridas para el cumplimiento del objeto convenido.

Debe resaltarse que el propio Convenio Interadministrativo No. 450 de 2024, específicamente en su obligación No. 7, facultó expresamente al Municipio de Gigante para adelantar los procesos contractuales y administrativos necesarios para la ejecución de la obra e interventoría, conforme al régimen jurídico aplicable, garantizando las condiciones de idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa requeridas para el cumplimiento del proyecto.

Por consiguiente, la suscripción del Convenio de Cooperación No. 014 de 2025 constituye una actuación legítima y jurídicamente válida adoptada por el Municipio de Gigante en ejercicio de las facultades y obligaciones asumidas dentro del Convenio 450 de 2024, sin que ello comporte modificación sustancial de las condiciones esenciales pactadas con la CAM.

Adicionalmente, debe precisarse que el Municipio de Gigante continúa ostentando la calidad de ejecutor y responsable integral frente a la CAM, manteniéndose incólumes las obligaciones de supervisión, control, seguimiento y cumplimiento derivadas del convenio interadministrativo.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que la CAM ha ejercido de manera permanente y continua las funciones de supervisión y seguimiento contractual, efectuando requerimientos formales, mesas técnicas y comités de seguimiento durante toda la ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente la siguiente pretensión:

SOLICITUD DE DESVIRTUACIÓN DE OBSERVACIÓN POR INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, SEGUIMIENTO CONTRACTUAL EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 450 DE 2024

En consecuencia, y conforme al acervo documental, técnico, financiero, ambiental y contractual que soportó la estructuración y celebración del Convenio Interadministrativo No. 450 de 2024, se solicita respetuosamente desvirtuar y retirar la observación formulada, toda vez que no se configura vulneración alguna al principio de planeación contractual consagrado en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, ni a los principios de responsabilidad, economía, coordinación y eficiencia que rigen la actividad contractual del Estado.

...

De igual forma, la suscripción posterior del Convenio de Cooperación No. 014 de 2025 entre ENEL Colombia S.A., el Municipio de Gigante y EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. no comporta modificación sustancial del Convenio Interadministrativo No. 450 de 2024 ni alteración de sus elementos esenciales, por cuanto:

- 1) El objeto contractual permaneció inalterado.*
- 2) La finalidad pública y ambiental continuó siendo la misma.*
- 3) La destinación específica de los recursos aportados por la CAM no fue modificada.*
- 4) El Municipio de Gigante conservó integralmente su calidad de ejecutor y responsable contractual del proyecto frente a la CAM.*
- 5) La participación de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. obedeció exclusivamente a un mecanismo operativo y técnico permitido jurídicamente para materializar la ejecución de las obras requeridas.*
- 6) El propio convenio facultaba al Municipio para adelantar los procesos y mecanismos contractuales necesarios para garantizar la ejecución integral de las obligaciones estipuladas.*

En consecuencia, no existió sustitución del ejecutor contractual del proyecto, modificación sustancial del objeto ni alteración de la destinación de los recursos públicos cofinanciados por la CAM.

Aunado a ello, la Corporación ejerció de manera permanente las funciones de supervisión, seguimiento y control contractual, realizando requerimientos formales, mesas técnicas y comités de seguimiento, actuaciones que demuestran el cumplimiento de los deberes funcionales de vigilancia y control durante todas las etapas de ejecución del convenio.

En ese orden de ideas, las circunstancias descritas por el ente de control no configuran ningún hallazgo, toda vez que no se evidencia daño patrimonial, desviación de recursos, pérdida de competencia contractual, afectación al interés público ni desconocimiento de los principios rectores de la contratación estatal.

Por el contrario, las actuaciones adelantadas por la CAM evidencian una conducta diligente, planificada y ajustada a los principios de responsabilidad, coordinación, economía y eficiencia administrativa, orientada a garantizar la adecuada ejecución del proyecto ambientalmente estratégico para el municipio de Gigante y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la inversión del 1% del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente desvirtuar en su integridad la observación formulada, al encontrarse plenamente acreditado que no existió vulneración al principio de planeación contractual ni incumplimiento de los deberes de seguimiento y control a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Frente al anterior argumento de defensa, relacionado con el principio de responsabilidad, seguimiento y control a la ejecución del convenio 450-2024, este ente de control no lo acepta por cuanto es claro que en virtud de lo establecido en la cláusula segunda del convenio 450 de 2024 dentro de las obligaciones del municipio de Gigante se establecía:

“ ...

7. Ejecutar el Convenio y adelantar los procesos de contratación que se requieran al tenor de los procedimientos definidos en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y su reglamentación, tanto para la ejecución de la obra, como para la interventoría, asegurando que el personal contratado tenga la suficiente idoneidad técnica, experiencia y calidades para realizar su labor; para dar cabal y oportuno cumplimiento al objeto del convenio, acatando las normas que regulan la contratación estatal ...

10. Abrir una cuenta bancaria a nombre del presente convenio y manejar en ella los recursos en efectivo aportados por LA CORPORACIÓN y EL MUNICIPIO; cancelar dicha cuenta al momento de liquidar el convenio, reintegrando a quien corresponda los recursos sobrantes y rendimientos, si los hubiere.

11. Ejecutar los recursos del convenio en un todo de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuestos contenidos en el proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), PARA EL CENTRO POBLADO RIO LORO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE.”.

Se registra en el convenio de cooperación No. 14 de 2025 suscrito entre ENEL Colombia S.A., el municipio de Gigante y EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., cuyo objeto es aunar esfuerzos para financiar y ejecutar la construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el centro poblado Rio Loro del municipio de Gigante, suministrado por la entidad, que se acordaron situaciones como:

- Cláusula primera: Ejecutor y operador del objeto convenido, será EMPUGIGANTE S.A. E.S.P, que conlleva adelantar los procesos

contractuales para la ejecución de las obras e interventoría de las mismas de acuerdo a su régimen especial de contratación.

- Cláusula tercera: Valor del convenio de cooperación, en \$ 2.792.641.672 que integra los aportes de ENEL Colombia S.A. por \$1.097.265.778, los realizados por la CAM de \$1.063.157.990 y los del municipio de Gigante por \$632.217.904.
- Cláusula cuarta: Duración del convenio, será de 18 meses contados a partir del acta de inicio prorrogables por dos periodos iguales previa aprobación de las partes.

Lo anterior evidencia un cambio material en las condiciones de ejecución del convenio interadministrativo 450 de 2024, teniendo en cuenta que el ejecutor del proyecto convenido ya no va a ser el municipio de Gigante quien estaba facultado para adelantar los procesos de contratación de obra e interventoría, sino que lo hará EMPUGIGANTE S.A. E.S.P que es una persona jurídica distinta, sin que se haya formalizado o autorizado estos cambios de ejecución por la CAM. Asimismo, se evidencia que, al cambiar el ejecutor del proyecto y su habilitación contractual para adelantar los procedimientos de contratación de la obra e interventoría, también cambian las normas de procedimiento para la contratación que ya no será la ley 80 de 1993, sino las normas especiales de contratación de la empresa de servicios públicos, aspectos que se consideran por este ente de control sustanciales y significativos del convenio 450-2024.

De igual manera, el manejo y ejecución de los recursos del convenio 450-2024 ya no será realizado por el municipio de Gigante a través de la cuenta bancaria convenida para ello (cláusula segunda numeral 10), sino por EMPUGIGANTE S.A. E.S.P, quien como ya se indicó será el ejecutor del proyecto y los recursos aportados por la CAM y el municipio de Gigante que ya fueron girados a su favor. Cambio en las condiciones de administración y ejecución financiera de los recursos que no han sido autorizadas ni aprobadas por la CAM.

Las anteriores situaciones constituyen cambios sustanciales en los pactado en el convenio 450 de 2024, respecto a quien va a realizar la ejecución del proyecto (contratación de obra e interventoría), aplicación de normas proceso de contratación y la administración y manejo de recursos objeto del convenio, que no ha sido autorizado ni aprobado por la CAM.

Asimismo, en relación con los efectos de la ejecución de los convenios 248 de 2019 y 14 de 2025 suscritos entre ENEL Colombia S.A., el municipio de Gigante y este último que vinculó a EMPUGIGANTE S.A. E.S.P como nuevo ejecutor del proyecto, con el que se prevé finalmente contratar la obra e interventoría y con ello iniciar la ejecución física del proyecto, se evidencia inoportunidad en su ejecución a pesar de

que la CAM desembolso en la vigencia 2024 la totalidad de sus aportes, afectándose con ello el principio de responsabilidad y el logro oportuno de los fines esenciales del Estado, en este caso relacionados con la prestación eficiente del servicio público de alcantarillado, la protección del recurso hídrico e impacto ambiental negativo para la población en el área de influencia del proyecto.

Por las consideraciones antes expuestas se valida como hallazgo administrativo en lo relacionado con infracción del principio de responsabilidad, seguimiento y control a la ejecución del convenio interadministrativo 450 de 2024.

Hallazgo No. 18 -Publicidad Contractual en el SECOP¹⁹.

Los documentos de los procesos contractuales de los Convenios Interadministrativos No.403 de 2024, 360 de 2025, Contratos No. 478 de 2024 y 490 de 2024, así como la Orden de Compra Nro. 128188 de 2024, no se encuentran cargados y otros no fueron registrados y cargados dentro de los términos en el aplicativo Secop II.

CRITERIOS

- Artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

- Ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales.

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)

¹⁹ CGR Código APA COH_4592_2026

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos (...).

- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Otros Principios de La Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...) c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

Artículo 11. Información Mínima Obligatoria Respecto a Servicios, Procedimientos y Funcionamiento del Sujeto Obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones; (...).

- Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario

del sector Administrativo de Planeación Nacional. Sector Administrativo de Planeación Nacional. SUBSECCIÓN 7 PUBLICIDAD ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

- Decreto 103 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

- Decreto Ley 019 de 2012. El artículo 223 consagra el deber de publicar en la herramienta SECOP, todos los contratos que se suscriban utilizando dineros públicos:

A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

- Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, señala:

Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal. Circular Externa Única, versión 1 del 19 de abril de 2019 de Colombia Compra Eficiente.

1.1. Quiénes deben publicar su actividad contractual en SECOP:

(...) 2. Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo “Régimen Especial”, de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación. De manera enunciativa, estas son: las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del Estado, entidades descentralizadas indirectas, entre otras.

- Resolución No. 1373 del 8 de Junio de 2022 -Por la cual se Actualiza el Manual de Procedimiento de Contratación y se crea el Manual de Interventoría y Supervisión de la CAM.

3. PROCESO DE CONTRATACIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

3.1 Etapas del proceso de contratación: En el marco de la gestión contractual que adelante la CAM se tiene establecido un orden del proceso que busca cumplir con los objetivos de este manual, así: (...).

10. Coordinar con la dependencia encargada, el proceso de publicidad en el SECOP I o II o de la Tienda Virtual según corresponda, de los documentos que deban ser publicados en dicho Sistema o en cualquier otro de la Plataforma de Colombia Compra Eficiente. (...)

3.1.1.1.1 Metodología: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, los Jefes (Subdirectores- Secretario General o Jefe de Oficina) de las diferentes dependencias de la CAM en la primera quincena del mes de enero de cada año, remitirán sus requerimientos en materia de contratación al Profesional encargado de la Subdirección Administrativa y Financiera, para la consolidación del Plan Anual de Adquisiciones y su posterior publicación, a más tardar el 31 de enero en su página Web y en el SECOP, este deberá actualizarse por lo menos una vez al año durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. En este Plan no se registrará lo relativo a Caja Menor, Nómina y Servicios Públicos. (..)

3.2.2.3 Contratación de menor cuantía: Se entiende por menor cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determinados en función de los presupuestos anuales de las Entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El procedimiento para la contratación de menor cuantía será el siguiente:

1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, los interesados en participar en el mismo manifestarán su interés, el fin de que se elabore una lista de posibles oferentes. La manifestación de interés se hará a través de la Plataforma de SECOP II, conforme a los lineamientos establecidos por ésta.

3.1.1.2.1 Contenido de los estudios previos: Los estudios y documentos previos deben estar acordes con la modalidad del proceso y se pondrán a disposición de los interesados, por parte del responsable de la publicación en el SECOP o del mecanismo previsto por la Plataforma de Colombia Compra Eficiente, de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones o su equivalente, y deberán contener como mínimo los siguientes elementos, exceptuada la contratación de mínima cuantía:

(...)

La información generada durante las etapas del procedimiento de selección de Contratistas deberá ser publicada en el SECOP. Asimismo, la comunicación con los oferentes se hará por medio de la plataforma, a fin de dar a conocer las decisiones de la CAM, las respuestas de las observaciones presentadas y las modificaciones de los documentos que rigen el proceso de selección, entre otros.

El pliego de condiciones deberá incorporar el contenido mínimo determinado por la ley y los decretos reglamentarios y se publicará en la página del SECOP, al igual que las respuestas en las que reposen las justificaciones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los mismos. Los interesados pueden hacer comentarios al pliego de condiciones a partir de la fecha de su publicación, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso de selección.

(...)

El acto administrativo por el cual se revoque la resolución de apertura del proceso deberá ser publicado en el SECOP.

3.1.3.2.5 Suspensión del Proceso de Selección: Cuando a juicio de la CAM se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso de selección, éste podrá ser suspendido por el ordenador del gasto, de lo cual dejará constancia y justificación en la resolución que así lo determine, la cual deberá publicarse en el SECOP.

(...)

Lo anterior sin perjuicio de publicidad que se deba realizar de ellas a través del SECOP y de las compras que la Corporación deba adelantar por medio de los diferentes componentes del Sistema Electrónico de Contratación Pública, dentro de la que se encuentran las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente Tienda Virtual del Estado Colombiano, plataforma transaccional a través de la cual las entidades compradoras adquieren bienes y servicios a través de Acuerdos Marco de Precios Bienes y Servicios dentro de los contratos de Agregación de Demanda y Bienes en la Modalidad de Mínima Cuantía en Grandes superficies, todo conforme a la modalidad de selección de que se trate, caso en el cual la Corporación estará sujeta a los Términos y Condiciones de Uso contenidos en dicha plataforma, razón por la cual se recomienda a las dependencias solicitantes leer cuidadosamente los Términos y Condiciones de Uso.

3.2.2.3 Contratación de menor cuantía: Se entiende por menor cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determinados en función de los presupuestos anuales de las Entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El procedimiento para la contratación de menor cuantía será el siguiente:

1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, los interesados en participar en el mismo manifestarán su interés, el fin de que se elabore una lista de posibles oferentes. La manifestación de interés se hará a través de la Plataforma de SECOP II, conforme a los lineamientos establecidos por ésta.

- Manual de Supervisión e Interventoría

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la CAM se obliga a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La finalidad de la supervisión e interventoría es verificar que las partes cumplan a cabalidad con los términos del contrato o convenio e intermediar entre la CAM y el contratista para que el objeto contractual se ejecute de manera eficiente y acorde con los fines perseguidos por la CAM.

Por lo anterior, el presente Manual de Supervisión e Interventoría (en adelante, el Manual), se establece de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente; así como con lo previsto en el Manual de Contratación de la CAM; y se regirá por los principios constitucionales de la función administrativa, los generales del derecho, y los principios legales de la contratación estatal.

(...)

4.6 Funciones y prohibiciones de los supervisores e interventores: Los supervisores e interventores están llamados a ejercer las funciones que se enuncian a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el objeto contractual lo amerite, conforme a lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se podrán prever en los pliegos de condiciones o sus equivalentes funciones adicionales a las acá señaladas para efectuar el control y vigilancia del contrato estatal correspondiente.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP. (..)

4.10 Obligaciones especiales del supervisor: El ejercicio de la función de Supervisión comprende entre otras funciones, las siguientes:

1. Todas las actividades que debe llegar a cabo siempre deberán constar por escrito, y anexarse a la carpeta digital del contrato y ser publicadas en el SECOP.

CONDICIÓN

Consultado el aplicativo de la Plataforma transaccional SECOP II, se encontró que los Convenios, Contratos y Orden de Compra, números No.403 de 2024, 360 de 2025, 478 de 2024, 490 de 2024 y Orden de Compra Nro. 128188 de 2024, suscritos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, se encuentran registrados y cargados de manera incompleta, y en otros los documentos del proceso fueron registrados y cargados de manera extemporánea, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 29
Detalle Documentos Contractuales en SECOP

# Convenio/ Contrato y/o Orden de Compra	Nº Proceso Secop	Documentos que no están cargados en Secop y/o se encuentran registradas y cargadas de manera extemporánea
Convenio interinstitucional No. 360 fecha de aprobación en Secop 9 de junio de 2025	CD-339-CAM-2025	Certificación Cuenta de ahorros a nombre del Convenio "Registro y cargue Extemporánea" Fecha: 08-04-2026

# Convenio/ Contrato y/o Orden de Compra	N° Proceso Secop	Documentos que no están cargados en Secop y/o se encuentran registradas y cargadas de manera extemporánea
Convenio interadministrativo 403 de 2024 CAM y municipio de Gigante.	CO1.PCCNTR.6626 064	1. Informe de actividades 1 con anexos del periodo 20-8-2024 a 19-10-2024. registro y cargue Extemporáneo realizado el 13-4-2026. 2. Informe de actividades 2 con anexos del periodo 20-10-2024 a 19-12-2024. registro y cargue Extemporáneo realizado el 13-4-2026. Informe de actividades 3 con anexos del periodo 20-12-2024 a 17-01-2025, registro y cargue Extemporáneo realizado el 13-4-2026. Informe de actividades 4 con anexos del periodo 23-8-2025 a 22-7-2025, registro y cargue extemporáneo realizado el 13-4-2026. Informe de actividades 5 con anexos del periodo 23-7-2025 a 22-8-2025, registro y cargue Extemporáneo realizado el 13-4-2026. 6. F-CAM-059 Acta de recibo parcial y final convenio 403 de fecha 17-4-2026, registró y cargue el 5-5-2026. 7. No se evidencia registro y cargue de los siguientes documentos: Informe final de contratista e informes de supervisión.
Contrato No.478-2024-	CM-011-CAM-2024	Registro y Cargue Póliza Seguros del Estado No. 61-441011056562- de Expedida el 6-11-2025 "Registro y Cargue "Extemporánea" Fecha: 14-04-2026
Contrato No. 490 aprobado en Secop el 20/12/ 2024	LP-04-CAM-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)	Comprobantes de causación expedidos por la FIDUCIA de los pagos efectuados "No se encuentra registrados ni cargados"
Orden de Compra Nro. 128188 fecha de la orden en Secop el 2/05/2024	Acuerdo Marco de Precios Colombia Compra Eficiente	Registro y cargue extemporánea de los siguientes documentos: - Desembolsos Nos.1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 e Informes de supervisión Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. - Acta de justificación Fecha: 03-10-2026

Fuente: SECOP II

Elaboró: Equipo Auditor

CAUSA

Lo anterior debido a la falta de gestión del personal encargado del registro y cargue de la información y de control por parte del supervisor encargado de la gestión contractual, para verificar el registro en el aplicativo SECOP, de los documentos exigidos en el proceso contractual.

EFEECTO

Lo cual conlleva a que se vulnere el principio publicidad de las actuaciones administrativas y que se impida el ejercicio de control por parte de los organismos de vigilancia y control, así como de la ciudadanía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Frente a las observaciones formuladas por el ente de control relacionada con el presunto cargue incompleto y/o extemporáneo de documentos contractuales en la plataforma SECOP II, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se permite presentar las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y administrativas, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado:

I. SOBRE EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El principio de publicidad constituye uno de los pilares de la contratación estatal y tiene como finalidad garantizar el conocimiento de las actuaciones administrativas por parte de la ciudadanía, los interesados y los órganos de control, permitiendo el ejercicio de vigilancia, participación y control sobre la actividad contractual del Estado.

En ese sentido, los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 disponen que las actuaciones contractuales deben desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la publicidad de las actuaciones adelantadas por las entidades estatales.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció la implementación de mecanismos electrónicos para la publicidad de la contratación estatal, finalidad materializada mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, como herramienta de acceso y consulta pública de la actividad contractual.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de publicar en el SECOP los documentos expedidos dentro de la actividad contractual; sin embargo, dicha disposición normativa no prevé que el cargue extemporáneo o parcial de algunos documentos constituya automáticamente causal de nulidad del proceso contractual, afectación sustancial del principio de transparencia o configuración inmediata de responsabilidad disciplinaria.

Por el contrario, el análisis jurídico de este tipo de situaciones debe efectuarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, materialidad y trascendencia de la irregularidad advertida, verificando si efectivamente existió ocultamiento de información, restricción al acceso ciudadano, afectación del control fiscal o vulneración sustancial de los principios de la contratación estatal.

II. CUMPLIMIENTO MATERIAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM sí realizó la publicación de los procesos contractuales observados dentro de la plataforma transaccional SECOP II, permitiendo en todo momento la identificación de los procesos, sus objetos contractuales,

valores, plazos, partes intervinientes y demás actuaciones esenciales relacionadas con la contratación adelantada por la entidad.

En consecuencia, no puede afirmarse válidamente que existiera ausencia absoluta de publicidad, ocultamiento deliberado de información o imposibilidad de acceso por parte de los organismos de control o de la ciudadanía.

Debe resaltarse que el SECOP II conservó en todo momento la trazabilidad de las actuaciones contractuales adelantadas por la CAM, permitiendo el acceso, consulta y seguimiento de los procesos observados por parte de los organismos de control y de cualquier ciudadano interesado.

III. INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN SUSTANCIAL A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La observación formulada por el órgano de control parte de una apreciación eminentemente formal respecto de la oportunidad del cargue documental; no obstante, no se evidencia dentro del hallazgo una demostración concreta de afectación material al principio de transparencia, al control fiscal o al ejercicio de vigilancia ciudadana.

En efecto, para que una irregularidad administrativa pueda constituir una vulneración sustancial de los principios de la contratación estatal, no basta la simple existencia de un cargue extemporáneo, sino que resulta indispensable acreditar que dicha situación generó opacidad, favorecimiento indebido, restricción a la participación, imposibilidad de ejercer control o afectación real a los fines de la contratación pública.

Sobre este punto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que las irregularidades formales no generan automáticamente invalidez de las actuaciones administrativas ni responsabilidad disciplinaria, salvo que se demuestre una afectación sustancial de los principios orientadores de la función administrativa.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente No. 15324, precisó:

“Las irregularidades formales sólo adquieren relevancia jurídica cuando tienen incidencia sustancial sobre la legalidad de la actuación administrativa o afectan los principios que orientan la contratación estatal”.

De igual manera, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715, señaló que el análisis de las actuaciones contractuales debe privilegiar el derecho sustancial sobre las formas, especialmente cuando no se demuestra afectación material a los principios de transparencia, selección objetiva o publicidad.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que el principio de publicidad no debe analizarse desde una perspectiva meramente formal, sino funcional y material, verificando

si la actuación administrativa permitió efectivamente el acceso a la información pública y el ejercicio del control institucional y ciudadano.

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, indicó que los principios de la función administrativa deben interpretarse conforme a criterios de eficacia, razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones excesivamente formalistas que desconozcan la finalidad material de las actuaciones administrativas.

(...)

V. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Bajo ese marco constitucional, las actuaciones administrativas deben valorarse atendiendo a sus efectos materiales y finalidades sustanciales, y no exclusivamente desde apreciaciones formales relacionadas con cargas operativas o administrativas.

En ese sentido, la finalidad del SECOP II como mecanismo de publicidad contractual se cumplió materialmente, toda vez que los procesos contractuales observados estuvieron disponibles para consulta pública, mantuvieron su trazabilidad y permitieron el ejercicio de vigilancia institucional y ciudadana.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que:

- 1. No existió ocultamiento de información contractual.*
- 2. Los procesos contractuales sí fueron publicados y conservaron su trazabilidad en SECOP II.*
- 3. No se acreditó afectación material al principio de transparencia ni limitación real al control fiscal o ciudadano.*
- 4. Las situaciones observadas corresponden a aspectos administrativos y operativos susceptibles de mejora institucional.*
- 5. No se evidencia dolo, culpa grave, daño patrimonial ni afectación sustancial a los deberes funcionales de los servidores públicos involucrados.*

En consecuencia, las circunstancias advertidas por el órgano de control no constituyen una vulneración sustancial de los principios de la contratación estatal ni configuran elementos suficientes para estructurar una observación con incidencia disciplinaria, pues las situaciones analizadas corresponden a circunstancias formales posteriormente subsanadas

que no afectan la legalidad, transparencia ni correcta ejecución de los contratos analizados.”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Evaluada la respuesta surtida por el director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, presentada mediante oficio sin número suscrito el 29-05-2026, el equipo auditor no desvirtúa el hecho objeto de cuestionamiento y ratifica la observación como hallazgo administrativo sin la incidencia disciplinaria, por las siguientes consideraciones:

- El reproche de la observación va encaminado a que en algunos convenios y/o contratos no fueron publicados algunos documentos en la plataforma transaccional SECOP II y de otros que fueron publicados de manera extemporánea, situación que conllevó a la comunicación de la observación y no la de reprochar que existiera ocultamiento de la información, restricción al acceso ciudadano, afectación del control fiscal o vulneración sustancial de los principios de la contratación estatal, como lo manifiesta el sujeto de control en uno de los apartes de su respuesta, en cuanto al análisis jurídico.

- Frente a lo enunciado en el numeral I *“SOBRE EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL”, el cual señala lo descrito en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, “el deber de publicar en el SECOP los documentos expedidos dentro de la actividad contractual; y aduciendo que dicha disposición normativa no prevé que el cargue extemporáneo o parcial de algunos documentos constituya automáticamente causal de nulidad del proceso contractual, afectación sustancial del principio de transparencia o configuración inmediata de responsabilidad disciplinaria”, el equipo auditor considera que los argumentos no son suficientes para desvirtuar la observación en virtud a que el Decreto 1082 de 2015, en la SUBSECCIÓN 7 PUBLICIDAD ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, se señala de manera explícita que la entidad Estatal, está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

En cuanto a lo expresado en el numeral I *“CUMPLIMIENTO MATERIAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD”, el cual señala que debe “resaltarse que el SECOP II conservó en todo momento la trazabilidad de las actuaciones contractuales adelantadas por la CAM, permitiendo el acceso, consulta y seguimiento de los procesos observados por parte de los organismos de control y de cualquier ciudadano”* no es cierto; dado a que algunos miembros del equipo auditor, en la revisión del Convenio interadministrativo 403 de 2024 CAM, los informes de actividades del contratista No. 1, 2, 3, 4, 5 y contrato No. 490/2024, los

comprobantes de causación expedidos por la FIDUCIA de los pagos efectuados, no se encontraban subidos en el Secop II al momento de la comunicación de la observación. Con la respuesta de la entidad, se nos informa que procedieron a cargarlos y verificada esta situación, se evidencia que es cierto, salvo el informe No. 7 final del convenio 403 de 2024 que no se encuentra cargado.

Finalmente, frente a lo señalando en el numeral II “INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN SUSTANCIAL A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL” y en la que la corporación, solicita descartar la incidencia disciplinaria, el equipo auditor, acoge la solicitud, teniendo en cuenta que una vez verificada la información contractual nuevamente en el aplicativo SECOP, para el Convenio No. 403-2024 y contrato No. 490/2024, se evidencia que una vez surtida la respuesta a la comunicación de la observación, estos fueron cargados a la plataforma de manera extemporánea, excepto el informe No. 7 final de contratista del convenio 403 de 2024 que no está cargado, motivo por el cual la condición observada se confirma como hallazgo administrativo.

16. ANEXO 2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tabla No. 30
(Cifras en pesos \$)

Nombre del Hallazgo (1)	A	D	F	P	OI	BA	Valor
Hallazgo No.01 -Aplicación del método de participación patrimonial en la Empresa Forestal del Huila	X						
Hallazgo No.02 -Principio de causación procesos administrativos sancionatorios ambientales con decisión ejecutoriada en la vigencia 2025	X						
Hallazgo No.03 -Registro Contable de Depósitos Judiciales	X						
Hallazgo No.04 -Registro contable en proceso administrativo sancionatorio ambiental con decisión ejecutoriada de decomiso definitivo en la vigencia 2025	X						
Hallazgo No.05 -Saldo Recursos Entregados en Administración	X						
Hallazgo No.06 -Gestión Cancelación Cuenta Bancaria Convenios Interadministrativos	X						
Hallazgo No.07 -Seguimiento y control a la inversión en la Empresa Forestal del Huila	X						
Hallazgo No.08 -Objetividad e Independencia en la contratación de asistente para la Oficina de Revisoría Fiscal de la CAM del Contrato N° 025 de 2025	X				X		
Hallazgo No.09 -Cuentas por pagar por concepto de embargos judiciales	X						
Hallazgo No.10 - RELLENO DE BRECHA. Contrato 035 de 2024 Contratante: Emserpla, y Contratista: Inversiones NOVA S.A.S.	X					X	11.055.361
Hallazgo No.11 -Clasificación Presupuestal de Ingresos	X						
Hallazgo No.12 -Mecanismos de Control - Area de Almacén	X						
Hallazgo No.13 -Planeación, ejecución y control del Convenio Interadministrativo No. 400 de 2025	X						
Hallazgo No.14 -Planeación y control del Convenio Interadministrativo No. 156 de 2023	X						
Hallazgo No.15 -Articulación entre el uso real del recurso hídrico, el seguimiento técnico y la facturación de la TUA en la CAM	X						
Hallazgo No.16 -Principio de eficacia, responsabilidad, control y seguimiento en la ejecución del convenio interadministrativo 403 de 2024	X						
Hallazgo No.17 - Principio de responsabilidad, control y seguimiento en la ejecución del convenio interadministrativo 450 de 2024	X						
Hallazgo No.18 -Publicidad Contractual en el SECOP	X						
Total Hallazgos	18	0	0	0	1	1	11.055.361

(1) A=Administrativo D=Disciplinario. F=Fiscal. P=Penal. OI=Otras Incidencias. BA=Beneficio Auditoría Elaboró: Equipo Auditor

17. ANEXO 3. ESTADOS FINANCIEROS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE

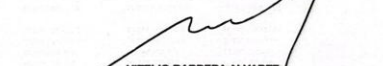


CÓDIGO	ACTIVO	PERIODO ACTUAL 2025	PERIODO ANTERIOR 2024	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA	CÓDIGO	PASIVO	PERIODO ACTUAL 2025	PERIODO ANTERIOR 2024	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
	ACTIVOS						PASIVOS				
	CORRIENTE	87.278.000.743,06	25.516.263.535,78	32.852.801.513,30	139,70		CORRIENTE	8.903.877.393,82	11.910.551.459,87	-3.006.574.066,05	-27,78
11	Efectivo y equivalentes al efectivo (Nota 5)	25.159.711.839,83	15.220.239.224,27	4.939.472.315,56	32,45	34	Cuentas Por Pagar (Nota 21)	7.483.136.954,36	9.874.953.264,83	-2.391.833.210,27	-24,18
1109	Caja	1.238.843,00	3.405.109,00	-3.166.266,00	-43,89	2401	Bienes y Servicios	5.436.927.353,48	5.074.179.396,48	362.747.957,00	7,14
1110	Receivos y Corporaciones	20.156.471.696,83	15.216.834.115,27	4.941.637.581,56	32,47	2403	Transferencias por Pagar	286.179.903,00	241.786.659,00	44.393.244,00	18,36
13	Cuentas por Cobrar (Nota 7)	11.551.581.012,18	8.298.024.311,49	3.253.556.700,69	39,34	2407	Recursos a Favor de Terceros	69.026.841,81	489.915.907,07	-420.889.065,48	-85,91
1311	Ingresos no Tributarios	9.811.513.523,53	6.825.389.952,96	2.986.123.540,57	43,89	2424	Descuentos de Nomina	112.099.184,00	92.467.099,00	21.632.085,00	23,51
1337	Otras Transferencias	664.360.291,52	1.391.804.048,84	-697.443.756,16	-50,11	2430	Reservaciones en la Fuente	314.879.606,00	453.291.638,00	-138.412.032,00	-30,53
1384	Otras Cuentas por cobrar	945.407.387,13	278.830.281,85	666.577.115,28	239,04	2480	Cuentas Judiciales	120.000,00	500.430.557,00	-600.430.557,00	-100,00
19	Otros Activos	25.567.708.191,05	0,00	25.567.708.191,05	100,00	2490	Otras Cuentas por Pagar	1.244.087.164,27	3.124.681.818,08	-1.880.594.653,81	-59,19
1905	Avances y Anticipo Entregados (Nota 16)	905.835.694,00	0,00	905.835.694,00	100,00	25	Beneficio empleados	1.053.819.113,99	905.809.288,00	147.929.825,99	16,31
1908	Recursos Entregados en Administración (Nota 16)	24.657.772.497,05	0,00	24.657.772.497,05	100,00	2911	Beneficio empleados Corto Plazo (Nota 22)	1.053.819.113,99	905.809.288,00	147.929.825,99	16,31
	NO CORRIENTE	43.651.087.832,85	66.160.779.908,87	-24.109.672.875,72	-36,44	27	Provisiones (Nota 23)	0,00	877.739.451,00	-877.739.451,00	-100,00
12	Inversiones e Instrumentos Derivados (Nota 8)	3.736.204.134,87	3.834.430.375,39	-78.236.240,72	-2,04	2701	Líquidos y Demandas	0,00	877.739.451,00	-877.739.451,00	-100,00
1227	Inversiones Controladas	3.736.204.134,87	3.834.430.375,39	-78.236.240,72	-2,04	29	Otros Pasivos (Nota 24)	87.338.225,27	152.029.456,34	-64.691.231,07	-42,55
13	Cuentas por Cobrar (Nota 7)	9.845.054.491,99	7.909.278.779,54	1.935.775.712,45	24,52	2910	Ingresos Recibidos por Anticipo	87.338.225,27	152.029.456,34	-64.691.231,07	-42,55
1311	Ingresos no Tributarios	13.851.449.444,46	11.723.397.605,24	2.128.051.839,22	18,15		NO CORRIENTE	981.857.841,73	0,00	981.857.841,73	0,00
1337	Otras Transferencias	271.550.891,90	196.535.101,00	75.015.790,90	38,17	34	Cuentas Por Pagar (Nota 21)	33.877.378,73	0,00	33.877.378,73	100,00
1384	Otras Cuentas por cobrar	264.295.531,63	316.339.271,30	-52.043.739,67	-16,47	2490	Otras cuentas por pagar	32.877.378,73	0,00	32.877.378,73	100,00
1386	Detenido Acumulado de Cuentas Por cobrar	-4.565.291.376,00	-4.326.952.198,00	-241.299.178,00	5,58	2701	Líquidos y Demandas	0,00	948.880.466,00	-948.880.466,00	-100,00
16	Propiedad Planta y Equipo (Nota 10)	27.400.634.617,87	29.213.783.018,00	-1.813.148.400,13	-6,20	2703	Líquidos y Demandas	0,00	948.880.466,00	-948.880.466,00	-100,00
1605	Terrenos	13.695.387.644,68	13.665.387.644,68	0,00	0,00		TOTAL PASIVO	9.985.836.235,36	11.910.551.459,87	-2.324.715.224,51	-19,53
1635	Bienes Muebles en Bodega	11.877.200,00	0,00	11.877.200,00	100,00	31	Patrimonio Institucional (Nota 27)	89.744.263.440,96	77.786.483.994,36	11.957.779.446,60	15,40
1640	Edificaciones	12.195.563.028,47	12.967.626.177,47	-772.063.149,00	-5,95						
1645	Planta y Equipo	100.041.999,82	100.041.999,82	0,00	0,00	3100	Cuentas Finales	62.565.573.827,61	62.565.573.827,61	0,00	0,00
1655	Maquinaria y Equipo	378.720.845,24	374.120.846,04	4.599.999,20	1,23	3109	Resultados de ejercicios anteriores	13.297.718.823,39	13.846.086.184,02	-548.367.360,63	-3,97
1660	Equipo Científico	3.825.957.220,47	3.801.182.181,48	24.775.038,99	0,64	3110	Resultados Ejercicio	11.877.780.456,20	-548.466.511,03	12.426.246.967,23	-2,77,89
1665	Muebles y Enseres y Equipo de Oficina	1.401.754.721,87	1.313.851.231,09	87.903.490,78	6,69		Ganancias o pérdidas por la aplicación del Método				
1670	Equipo de Comunicación y Computación	2.990.127.312,00	2.823.083.355,99	167.043.956,01	5,92	3148	Participación Patrimonial de Inversiones en contratos	1.903.689.483,16	1.903.689.483,16	0,00	0,00
1675	Equipo de Transporte	1.192.286.041,00	1.145.439.041,00	46.847.000,00	4,09						
1680	Equipo Computador	31.841.781,00	9.308.040,00	22.533.741,00	242,09						
1685	Depreciación Acumulada	-8.353.866.172,58	-7.237.227.495,57	-1.116.638.677,01	15,43						
17	Bienes de Beneficio y uso Público (Nota 11)	194.287.100,00	199.803.340,00	-5.516.240,00	-2,81						
1710	Bienes de Uso Público	290.811.594,00	290.811.594,00	0,00	0,00						
1785	Depreciación Acumulada Bienes de Uso Público	-67.146.975,00	-61.830.739,00	-5.316.236,00	8,13						
1790	Detenido Acumulado de Bienes de Uso Público (CR)	-19.377.515,00	-19.377.515,00	0,00	0,00						
19	Otros Activos	851.187.586,82	26.063.394.395,84	-25.192.206.807,12	-46,73						
1905	Avances y Anticipo (Nota 16)	0,00	1.475.343.018,00	-1.475.343.018,00	-100,00						

1908	Recursos Entregados en Administración (Nota 16)	-409.764.081,32	24.037.096.952,44	-23.627.362.871,12	-58,30						
1970	Intangibles (Nota 14)	1.346.975.901,92	1.384.508.881,92	-37.532.980,00	-2,71						
1975	Amortización Acumulada de Intangibles	-905.572.394,72	-893.524.456,72	-12.047.938,00	1,36						
TOTAL ACTIVO		99.330.098.675,91	89.877.034.444,33	9.453.064.231,58	10,75		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	99.330.098.675,91	89.877.034.444,33	9.453.064.231,58	10,75
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (Nota 26)	0,00	0,00	0,00	0,00		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (Nota 26)	0,00	0,00	0,00	0,00
81	Derivados Contingentes	16.211.173.652,73	15.196.352.473,13	44.821.179,60	0,29	91	Responsabilidades Contingentes	122.204.596.878,96	110.037.542.468,91	12.167.054.410,05	11,06
83	Deudores de Control	2.787.886.150,49	11.112.112.811,91	-3.324.226.661,42	-29,81						
89	Deudores por Control	-24.006.058.803,22	-27.278.465.385,04	3.282.406.581,82	-11,89	99	Acreedores Por Control	-122.204.596.878,96	-110.037.542.468,91	-12.167.054.410,05	-11,06


CAMILO AUGUSTO AGUADO PERDOMO
Director General


CAROLINA PUENTES CARVAJAL
Contadora
TP 144.762-T


VITELIO BARRERA ALVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero


CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO
Revisor Fiscal
TP 10.271-T
(Ver Opinión Adjunta)



CONTRALORÍA

General de la República

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE



CODIGO	CUENTAS	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
		2025	2024		
	INGRESOS OPERACIONALES (Nota 28)	63.808.936.854,25	57.861.019.164,55	5.947.917.689,70	10,28%
41	Ingresos Fiscales	46.049.920.797,15	34.274.718.849,83	11.775.201.947,32	34,36%
4105	Impuestos	2.860.164.369,64	2.528.325.438,40	331.838.931,24	100,00%
4110	No Tributarios	\$ 43.189.756.427,51	\$ 31.746.393.411,43	11.443.363.016,08	36,05%
44	Transferencias	14.460.911.553,55	20.341.337.802,75	-5.880.426.249,20	-28,91%
4428	Otras Transferencias	14.460.911.553,55	20.341.337.802,75	-5.880.426.249,20	-28,91%
47	Operaciones Interinstitucionales	3.298.104.503,55	3.244.962.511,97	53.141.991,58	1,64%
4705	Fondos Recibidos	3.298.104.503,55	3.244.962.511,97	53.141.991,58	1,64%
	GASTOS OPERACIONALES (Nota 29)	53.357.043.760,56	65.039.452.494,95	-11.682.408.734,39	-17,96%
51	De Administración	15.596.651.740,57	14.593.314.879,20	1.003.336.861,37	6,88%
5101	Sueldos y Salarios	2.546.022.162,00	2.285.041.041,00	260.981.121,00	11,42%
5102	Contribuciones Imputadas	23.846.806,00	54.979.664,00	-31.132.858,00	-56,63%
5103	Contribuciones Efectivas	594.200.760,00	489.617.131,00	104.583.629,00	21,36%
5104	Aportes sobre Nómina	129.556.300,00	97.562.600,00	31.993.700,00	32,79%
5107	Prestaciones Sociales	791.281.947,00	718.375.340,00	72.906.607,00	10,15%
5108	Gastos Personales Diversos	2.246.775.710,00	1.877.187.973,00	369.587.737,00	19,69%
5111	Generales	3.644.388.791,00	3.508.045.256,30	136.343.534,70	3,89%
5120	Impuestos Contribuciones Tasas	5.620.579.264,57	5.562.505.873,90	58.073.390,67	1,04%
52	De Operación	28.255.663.069,04	23.579.659.330,31	4.676.003.738,73	19,83%
5202	Sueldos y Salarios	2.570.418.700,00	2.487.826.947,00	82.591.753,00	3,32%
5203	contribuciones Imputadas	8.437.763,00	30.482.368,00	-22.044.605,00	-72,32%
5204	Contribuciones Efectivas	700.942.640,00	718.252.219,00	-17.309.579,00	-2,41%
5207	Aportes Sobre La Nomina	147.154.700,00	141.680.500,00	5.474.200,00	3,86%
5208	Prestaciones Sociales	1.108.152.382,00	962.905.831,00	145.246.551,00	15,08%
5211	Gastos Generales	\$ 23.720.556.884,04	\$ 19.238.511.465,31	4.482.045.418,73	23,30%
	Deterioro Depreciacion				
53	Amortizaciones y Provisiones	1.824.074.711,00	1.366.483.550,11	457.591.160,89	33,49%
5347	Deterioro de cuentas por cobrar	525.366.121,00	223.386.445,00	301.979.676,00	135,18%
5360	Depreciacion Propiedad Planta y Equipo	\$ 1.201.398.363,00	\$ 1.119.956.981,11	81.441.381,89	7,27%
5364	Depreciacion de Bienes De Uso Publico	7.925.010,00	5.616.240,00	2.308.770,00	41,11%
5366	Amortizacion de Activos Intangibles	\$ 18.264.202,00	\$ 17.523.884,00	740.318,00	4,22%
5368	Provision Litigios y Demandas	71.121.015,00	0,00	71.121.015,00	0,00%
54	Transferencias	839.545.112,00	3.476.315.051,00	-2.636.769.939,00	-75,85%
5423	Otras Transferencias	839.545.112,00	3.476.315.051,00	-2.636.769.939,00	-75,85%
55	Gasto Publico Social	6.841.109.127,95	22.023.679.684,33	-15.182.570.556,38	-68,94%
5508	Medio Ambiente	6.841.109.127,95	22.023.679.684,33	-15.182.570.556,38	-68,94%
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	10.451.893.093,69	-7.178.433.330,40	17.630.326.424,09	-245,60%



CONTRALORÍA

General de la República

	OTROS INGRESOS (Nota 28)	3.470.923.935,10	8.808.813.328,98	-5.337.889.393,88	-60,60%
48	Otros Ingresos	3.470.923.935,10	8.808.813.328,98	-5.337.889.393,88	-60,60%
4802	Ingresos Financieros	\$ 2.008.832.302,08	\$ 2.610.696.867,21	-601.864.565,13	-23,05%
4808	Ingresos Diversos	\$ 1.095.325.050,02	\$ 2.918.577.674,66	-1.823.252.624,64	-62,47%
	Ganancias por aplicación metodo participacion patrimonial en entidades controladas	0,00	59.728.975,11	-59.728.975,11	100,00%
4811	Reversion Perdidas Por deterioro de Valor,	366.766.583,00	160.753.622,00	206.012.961,00	128,15%
4830	Reversion de provisiones	0,00	3.059.056.190,00	-3.059.056.190,00	100,00%
4831					
	OTROS GASTOS (Nota 29)	1.945.036.572,59	2.179.846.509,61	-234.809.937,02	-10,77%
58	Otros Gastos	1.945.036.572,59	2.179.846.509,61	-234.809.937,02	-10,77%
5802	Comisiones	40.220.374,48	38.587.426,43	1.632.948,05	4,23%
	Perdia por la aplicación del metodo de participacion patrimonial	78.226.240,72	0,00	78.226.240,72	100,00%
5811	Gastos Diversos	351.930.069,87	258.695.459,34	93.234.610,53	36,04%
5890	Devoluciones y descuentos por ingresos fiscales	1.474.659.887,52	1.882.563.623,84	-407.903.736,32	-21,67%
5893					
	EXCEDENTE (DEFICIT)	11.977.780.456,20	-549.466.511,03	12.527.246.967,23	-2279,89%

CAMILO AUGUSTO AGUDELO
PERDOMO
Director General

CAROLINA PUENTES CARVAJAL
Contadora
TP 144.762-T

VITELIO BARRERA ALVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO
Revisor Fiscal
TP 10,271-T
(Ver Opinion Adjunta)

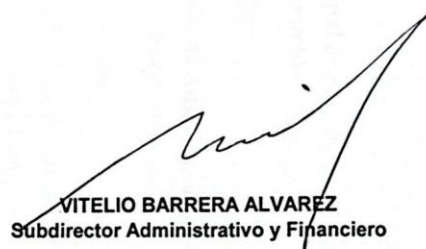
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2025



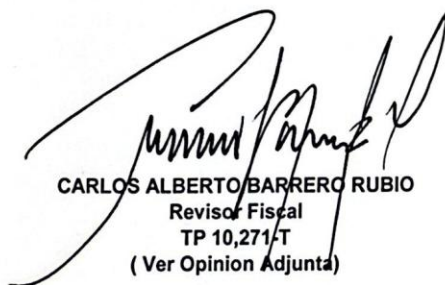
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 2024(1)	77.766.482.984,36
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2025 (2)	11.977.780.456,20
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 2025(3)	89.744.263.440,56
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	
INCREMENTOS (4)	0,00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	0,00
DISMINUCIONES (5)	11.977.780.456,20
RESULTADO DEL EJERCICIO	11.977.780.456,20
GANANCIA O PERDIDAS EN LA APLICACIÓN DEL METODO PARTICIPACION PATRIMONIAL DE INVERSIONES EN CONTROLADAS	0,00
VARIACIONES 2025	11.977.780.456,20



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General



VITELIO BARRERA ALVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero



CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO
Revisor Fiscal
TP 10.271-T
(Ver Opinion Adjunta)



CAROLINA PUENTES CARVAJAL
Contadora
TP 144.762-T

18. ANEXO 3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- a través del Acuerdo del Consejo Directivo CAM No.030 del 29-11-2024 -Por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación; posteriormente, según Acuerdo del Consejo Directivo No.24 del 22/08/2025 se adicionaron otros recursos.

Con la Resolución CAM No. 5040 del 31-12-2024 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- liquidó e incorporó los recursos de la Vigencia 2024, y los recursos adicionales lo incorporó mediante Resolución CAM No. 2802 del 02 de septiembre de 2025

El Gobierno Nacional mediante decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, asignó recursos para funcionamiento, los cuales fueron incluidos e incorporados al Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante decreto CAM No. 30 del 29-12-2024

En cuanto a vigencias futuras, el Consejo Directivo de la CAM mediante los Acuerdos No. 001 del 25-01-2024, No. 009 del 12-06-2024, No. 013 del 26-07-2024, No.020 del 30-08-2024 y No.024 del 29-10-2024, en la vigencia 2024 autorizó para que el Director General de la CAM asumiera compromisos con cargo al presupuesto de la vigencia 2025.

Presupuesto de Ingresos

El Presupuesto de Ingresos definitivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- al cierre de la vigencia 2025, fue de \$54.202.802.411, el recaudo acumulado ascendió a \$62.634.905.560, que representa el 116%.

La programación presupuestal del ingreso de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, quedó conformado según fuente de financiación así:

El 69.31% con recursos propios por \$37.570.690.138, seguida de los Ingresos de la Nación por \$3.274.244.908, equivalente al 5.23% y Recursos de Capital por \$886.352.857, equivalentes al 1.64%.

Los Ingresos obtenidos durante la vigencia presentaron el siguiente comportamiento.

Ingresos Corrientes: Los ingresos Corrientes se encuentran conformados por:

1.- Ingresos Tributarios, son recursos propios que corresponden a la sobretasa ambiental de las corporaciones tanto urbano como rural, el monto apropiado

definitivo ascendió a \$2.889.394.091 y se recaudaron \$2.868.166.235, ingresos propios con una participación en el recaudo definitivo del 4.58%.

2.-Ingresos No Tributarios, se obtienen por tres fuentes de financiación de recursos propios así: Contribución sector eléctrico, Tasas y Derechos Administrativos, Multas, sanciones e intereses de Mora; Transferencias corrientes como recursos del orden nacional y recursos de capital, estos ingresos según las fuentes de financiación se obtienen de la siguiente manera:

1. Recursos propios

Corresponden a los ingresos que la Corporación genera internamente; las cuales, acatando el Art. 3 de la Resolución reglamentaria orgánica 040 del 2020, son clasificadas según el concepto de ingreso.

Transferencias del Sector Eléctrico

Con un presupuesto definitivo de \$20.291.700.409, cuyo recaudo ascendió a \$21.903.679.573, recursos recibidos de empresas generadoras de energía hidroeléctrica, destinado para Parques Naturales Nacionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren. El porcentaje de participación frente al recaudo definitivo fue del 34.97%.

Tasas y derechos administrativos

Respecto de las tasas y derechos administrativos, el presupuesto definitivo ascendió a \$9.450.808.362, en este concepto se contabilizan los recursos provenientes de evaluación de licencias ambientales, seguimiento a licencias, tasa por uso de agua, tasas retributivas y compensatorias, tasas de aprovechamiento forestal.

Los recaudos por tasas y derechos administrativos de la vigencia fueron \$11.406.620.538 que representan el 18.21% del recaudo total.

Multas y Sanciones

Las multas e intereses por mora, en el presupuesto definitivo ascendieron a \$4.052.434.419, se contabilizan presupuestalmente las multas ambientales y los intereses de mora. Los recaudos de la vigencia fueron por \$8.343.416.861 que representan el 13.32% del recaudo total.

2. Transferencias Corrientes

Comprende las transferencias Participaciones distintas del SGP y Aportes Nación, el presupuesto definitivo asciende a \$16.632.112.273, el monto del recaudo fue por \$17.247.927.624 y representan el 27.54% del recaudo total.

Las transferencias corrientes se contabilizan teniendo en cuenta los siguientes conceptos presupuestales: Participaciones distintas del SGP que se obtienen por la participación del porcentaje del recaudo del impuesto predial, el presupuesto definitivo ascendió a \$12.757.867.365, el recaudo fue por \$13.773.737.116, por tanto, los recaudos aportaron el 21.99% del recaudo.

Aportes de la Nación

Forman parte de estos Ingresos los que se obtienen de Otras entidades del Gobierno General que corresponden a aportes de la Nación que se obtienen para gastos de funcionamiento con presupuesto definitivo por \$3.274.244.908, el recaudo ascendió a \$3.274.190.508. Lo que indica que estos recaudos aportan el 5,23% del total del recaudo.

Se contabilizan ingresos por otras unidades del Gobierno que se obtienen por Convenios con el Departamento del Huila. El presupuesto definitivo se cuantificó en \$600.000.000, de los cuales se recaudaron \$200.000.000 y representan el 0.32% del total de los recaudos.

3. Recursos de capital

Los recursos de Capital son ingresos que se obtienen de los rendimientos financieros por depósitos; el presupuesto definitivo ascendió a \$886.352.857 los recaudos por \$705.478.536 que equivalen al 1.13% del total del recaudo.

Tabla No. 31
Presupuesto de Ingresos Corporación Autónoma Regional del Alto
Magdalena – CAM- vigencia 2025
 (Cifras en pesos \$)

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS	SALDO POR RECAUDAR	% DE RECAUDO	% Participa. /Ingreso Total
INGRESOS PROPIOS	40.640.103.667	37.570.690.138	45.386.977.936	-7.816.287.798	121%	72%
INGRESOS CORRIENTES	51.641.659.353	53.316.449.554	61.769.810.832	-8.453.361.278	116%	99%
TRIBUTARIOS	2.889.394.091	2.889.394.091	2.868.166.235	21.227.856	99%	5%
Impuestos indirectos	2.889.394.091	2.889.394.091	2.868.166.235	21.227.856	99%	5%
Sobretasa Ambiental	2.889.394.091	2.889.394.091	2.868.166.235	21.227.856	99%	5%

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS	SALDO POR RECAUDAR	% DE RECAUDO	% Participa. /Ingreso Total
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	48.752.265.262	50.427.055.463	58.901.644.596	-8.474.589.133	117%	94%
Contribución sector eléctrico	21.210.415.980	20.291.700.409	21.903.679.573	-1.611.979.164	108%	35%
Tasas y Derechos Administrativos	10.004.100.489	9.450.808.362	11.406.620.538	-1.955.812.176	121%	18%
Evaluación de licencias y trámites ambientales	1.093.272.666	2.466.935.886	3.735.295.154	1.268.359.268	151%	6%
Tasa por el uso del agua	4.483.546.397	4.645.799.329	5.199.882.890	-554.083.561	112%	8%
Tasas Retributivas	4.099.905.355	1.608.360.356	1.708.991.355	-100.630.999	106%	3%
Tasa de Aprovechamiento forestal	327.376.071	729.712.791	762.451.140	-32.738.349	104%	1%
Multas, sanciones e intereses de Mora	1.587.965.250	4.052.434.419	8.343.416.861	-4.290.982.442	206%	13%
Sanciones Disciplinarias	0	0	4.112.846	-4.112.846	0%	0%
Multas ambientales	859.522.733	3.323.991.902	7.366.369.743	-4.042.377.841	222%	12%
Intereses de Mora	728.442.517	728.442.517	972.934.272	-244.491.755	134%	2%
Transferencias Corrientes	15.949.783.543	16.632.112.273	17.247.927.624	-615.815.351	104%	28%
Participación Ambiental en el porcentaje del recaudo del impuesto predial	12.674.183.543	12.757.867.365	13.773.737.116	-1.015.869.751	108%	22%
Aportes Nación	3.275.600.000	3.274.244.908	3.274.190.508	54.400	99,9%	6%
Otras unidades de gobierno	0	600.000.000	200.000.000	400.000.000	33%	0%
RECURSOS DE CAPITAL	4.948.227.857	886.352.857	865.094.729	21.258.129	98%	1%
Rendimientos	448.227.857	848.227.857	705.478.536	142.749.321	83%	1%
Recursos de crédito interno	4.500.000.000	0	0	0	0%	0%
Transferencias de capital	0	38.125.000	82.699.640	-44.574.640	217%	0%
Reintegros y otros recursos no apropiados	0	0	76.916.553	-76.916.553	0%	0%
TOTAL INGRESOS 2025	56.589.887.210	54.202.802.411	62.634.905.560	-8.432.103.149	116%	100%

Fuente: Presupuesto Ingresos Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM vigencia 2025

Elaboró: Equipo auditor

Presupuesto de Gastos 2025

El Presupuesto de Gastos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, para la vigencia 2025, presentó el siguiente comportamiento:

La apropiación definitiva del Gasto ascendió a \$54.202.802.411. Los compromisos adquiridos se cuantifican en \$51.884.746.156, equivalente del 95.72% de la apropiación definitiva y las obligaciones ascendieron a \$49.016.629.070 que, equivalen al 90.43% de la apropiación definitiva.

Los pagos efectuados se cuantificaron en \$42.952.810.980, equivalente al 82.79% de los compromisos adquiridos y frente a las obligaciones equivalen al 87.63%.

El Presupuesto de Gastos presentó el siguiente comportamiento:

Gastos de Funcionamiento: El presupuesto definitivo para funcionamiento ascendió a \$17.594.253.427, equivalente al 32.5% del presupuesto de la Corporación. Se comprometieron recursos por \$16.758.862.410 del presupuesto definitivo de la Corporación, que representan el 95.25%, y obligaciones por \$15.977.784.174, que representan el 90.8% frente a la apropiación definitiva.

De este presupuesto definitivo de funcionamiento, corresponden a recursos propios \$14.320.008.519, de los cuales se comprometió el 94,17% por \$13.484.617.502, obligándose \$12.703.539.266 equivalente al 94.21% del presupuesto comprometido. El presupuesto definitivo con recursos de la Nación fue por \$3.274.244.908, de lo cual se comprometió y ejecutó el 100%.

Los Gastos de Funcionamiento se encuentran clasificados de acuerdo con la fuente presupuestal y son utilizados para gastos de personal, adquisición de bienes y servicios para transferencias corrientes, gastos por tributos, multas, sanciones, impuestos y contribuciones.

Gastos de inversión: El presupuesto definitivo ascendió a \$36.608.548.984 y representan el 67.54% del presupuesto total del gasto, se adquirieron compromisos por \$35.125.883.746 que equivale al 95.95% del total apropiación de inversión, dejando sin comprometer \$1.482.665.239 equivalente al 4.05% del total apropiado. Se adquirieron obligaciones por \$33.038.844.896 equivalente al 90.25% de lo apropiado. El presupuesto de inversión se financia en su totalidad con recursos propios.

Tabla No. 32
Presupuesto de Gastos Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
– CAM
Vigencia 2025
(Cifras en pesos \$)

Concepto	Apropiación inicial	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones	Pagos netos	Saldo por ejecutar	% compromisos/Aprop definitiva
RECURSOS PROPIOS							
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	14.637.102.527	14.320.008.519	13.484.617.502	12.703.539.266	11.707.748.353	835.391.017	94,2%
Gastos de Personal	1.164.384.285	1.164.384.285	1.143.477.426	1.143.477.426	1.041.673.307	20.906.859	98,2%
Planta de personal permanente	1.108.298.477	1.131.045.934	1.120.756.012	1.120.756.012	1.018.951.893	10.289.922	99,1%
Personal supernumerario y planta temporal	56.085.808	33.338.351	22.721.414	22.721.414	22.721.414	10.616.937	68,2%
Adquisición de bienes y servicios	5.927.492.072	6.683.607.661	6.363.350.102	5.582.271.866	4.975.730.175	320.257.559	95,2%
Adquisición de activos no financieros	184.040.000	195.082.299	176.485.172	176.485.172	42.670.000	18.597.127	90,5%
Adquisiciones diferentes de Activos	5.743.452.072	6.488.525.362	6.186.864.930	5.405.786.694	4.933.060.175	301.660.432	95,4%
Materiales y suministros	229.296.000	313.898.297	312.843.021	301.211.092	273.801.423	1.055.276	99,7%
Adquisición de servicios	5.514.156.072	6.174.627.065	5.874.021.909	5.104.575.602	4.659.258.752	300.605.156	95,1%
Transferencias Corrientes	945.439.106	945.439.106	568.206.683	568.206.683	568.086.203	377.232.423	60,1%
A Organizaciones Nacionales	45.824.134	45.824.134	45.523.101	45.523.101	45.523.101	301.033	99,3%
Sentencias y Conciliaciones	899.614.972	899.614.972	522.683.582	522.683.582	522.563.102	376.931.390	58,1%
Gastos por tributos, multas, sanciones e impuestos	5.635.547.602	5.422.338.005	5.409.583.291	5.409.583.291	5.122.258.668	12.754.714	99,8%
Impuestos	103.460.000	71.798.720	66.698.720	66.698.720	66.698.720	5.100.000	92,9%
Contribuciones	5.532.087.602	5.350.539.285	5.342.884.571	5.342.884.571	5.055.559.948	7.654.714	99,9%
Servicio de la Deuda Pública Interna	964.239.462	104.239.462	0	0	0	104.239.462	0,0%
Principal	528.165.627	67.500.000	0	0	0	67.500.000	0,0%
Intereses	436.073.835	36.739.462	0	0	0	36.739.462	0,0%
RECURSOS DE LA NACION							
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.275.600.000,00	3.274.244.908,00	3.274.244.908,00	3.274.244.908,00	3.274.244.908,00	0,00	100,0%
Gastos de Personal	3.232.400.000	3.231.044.908	3.231.044.908	3.231.044.908	3.231.044.908	0	100,0%
Planta de personal permanente	3.232.400.000	3.231.044.908	3.231.044.908	3.231.044.908	3.231.044.908	0	100,0%
Adquisición de bienes y servicios	26.800.000	26.800.000	26.800.000	26.800.000	26.800.000	0	100,0%
Gastos por tributos, multas, sanciones e impuestos	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	0	100,0%
Impuestos	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	1.900.000	0	100,0%
Contribuciones	14.500.000	14.500.000	14.500.000	14.500.000	14.500.000	0	100,0%
GASTOS DE INVERSION	38.677.184.683	36.608.548.984	35.125.883.746	33.038.844.896	27.970.817.719	1.482.665.239	95,9%
PLAN DE ACCION 2024-2027	38.677.184.683	36.608.548.984	35.125.883.746	33.038.844.896	27.970.817.719	1.482.665.239	95,9%

Concepto	Apropiación inicial	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones	Pagos netos	Saldo por ejecutar	% compromisos/Aprop definitiva
PROYECTO 320101: SECTORES PRODUCTIVOS SOSTENIBLE	856.882.273	851.290.748	798.286.975	721.077.670	653.430.833	53.003.773	93,8%
PROYECTO 320102: FORTALECIMIENTO DE LOS NEGOCIOS VERDES Y EL CONSUMO SOSTENIBLE	504.876.260	656.886.442	642.669.750	642.669.750	624.685.075	14.216.692	97,8%
PROYECTO 320201: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS	2.755.534.125	2.730.192.795	2.419.952.876	2.245.468.456	1.941.626.419	310.239.919	88,6%
PROYECTO 320202: CONOCIMIENTO Y MONITOREO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	911.747.540	964.820.747	944.797.027	810.190.378	667.584.277	20.023.720	97,9%
PROYECTO 320301: ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	2.732.408.287	3.074.063.728	3.004.191.587	3.004.191.587	2.897.417.351	69.872.141	97,7%
PROYECTO 320302: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS	7.611.042.104	8.562.936.680	8.253.743.462	7.637.980.776	4.582.580.493	309.193.218	96,4%
PROYECTO 320303: DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS	2.439.935.697	941.977.909	909.857.515	909.857.515	905.641.582	32.120.394	96,6%
PROYECTO 320401: GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	477.608.215	496.252.415	494.755.405	494.755.405	468.823.789	1.497.010	99,7%
PROYECTO 320501: PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AMBIENTAL PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE	897.289.465	1.220.470.487	1.197.409.999	631.571.051	454.163.896	23.060.488	98,1%
PROYECTO 320502: CONOCIMIENTO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES	3.369.464.516	3.549.464.516	3.415.627.610	3.415.627.610	3.396.542.530	133.836.906	96,2%
PROYECTO 320503: ORDENAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL CON PUEBLOS ORIGINARIOS	668.993.231	668.993.231	657.608.963	657.608.963	448.036.054	11.384.268	98,3%
PROYECTO 320601: HUILA, TERRITRIO CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTE	1.055.950.667	955.510.667	952.845.918	620.588.295	616.183.546	2.664.749	99,7%
PROYECTO 320801: EDUCACIÓN AMBIENTAL	1.224.425.953	1.514.425.953	1.486.989.457	1.486.823.862	1.313.985.335	27.436.496	98,2%
PROYECTO 329901: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	6.406.813.542	2.489.762.370	2.372.012.398	2.192.623.908	1.936.784.228	117.749.972	95,3%
PROYECTO 329902: CONTROL A LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	6.764.212.808	7.931.500.296	7.575.134.804	7.567.809.670	7.063.332.311	356.365.492	95,5%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17.912.702.527	17.594.253.427	16.758.862.410	15.977.784.174	14.981.993.261	835.391.017	95,3%
TOTAL GASTOS 2025	56.589.887.210	54.202.802.411	51.884.746.156	49.016.629.070	42.952.810.980	2.318.056.256	95,7%

Fuente: Presupuesto Gastos Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM vigencia 2025

Elaboró: Equipo auditor

El presupuesto definitivo de gastos, vigencia 2025 aprobado por la CAM, fue de \$54.202.802.411 de los cuales \$50.928.557.503 (incluidas vigencias futuras) son con recursos propios y \$3.274.244.908 son con recursos de la Nación.

De acuerdo con la información registrada por la CAM en el CHIP, según reporte de programación del presupuesto de gastos, de la vigencia 2025, se informó

apropiación definitiva de recursos propios por \$55.334.246.393, de los cuales \$50.928.557.503 corresponden a gastos apropiados de la vigencia y \$4.405.688.890 a vigencias futuras del 2024. La ejecución presupuestal de recursos propios de la vigencia de 2025, registrada por la CAM en su sistema de información financiero incluidas las vigencias futuras es de \$50.928.557.503, no obstante, la mencionada información en el CHIP de \$55.334.246.393 reportada por error involuntario de digitación.

Rezago Presupuestal 2025

Cuentas por Pagar 2025

Las Cuentas por Pagar de la vigencia 2025 se constituyeron mediante la Resolución CAM No.4832 del 31-12-2025, con base a las 395 cuentas pendientes de pago por \$6.094.206.112.

Reservas 2025

Con Resolución No. 4830 del 31-12-2025 se constituyeron 111 Reservas Presupuestales, en la vigencia 2025 por \$2.868.117.086, incorporadas al Presupuesto de la vigencia 2026, como se detalla a continuación:

Tabla No. 33
Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Vigencia 2025
(Cifras en pesos \$)

RUBRO	APR. DEFINITIVA	RESERVAS PRESUPUESTALES	APR DEF vs RESERVA	CUENTAS POR PAGAR	APR DEF vs	TOTAL, REZAGO	APR DEF vs REZAGO
	2025				CXP		
Funcionamiento	17.595.608.519	781.078.236	4,44%	995.790.913	5,66%	1.776.869.149	10,10%
Inversión	36.608.548.984	2.087.038.850	5,70%	5.098.415.199	13,93%	7.185.454.049	19,63%
Total	54.204.159.524	2.868.117.086	5%	6.094.206.112	11%	8.962.323.198	17%

Fuente: Resolución No. 4830 del 31-12-2025 Constitución de Reservas presupuestales 2025 y Resolución No. 4832 de diciembre 2025, constitución Cuentas por Pagar - Vigencia 2025- Ejecución presupuestal.

Elaboró: Equipo Auditor

Vigencias Futuras 2025

Durante el año 2024 el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, aprobó la constitución de vigencias futuras para asumir compromisos en el año 2025, por valor de \$7.281.939.555.

Los acuerdos mediante los cuales se aprobaron vigencias futuras son:

Tabla No. 34
Actos administrativos de vigencias futuras
(Cifras en pesos \$)

No. De Acuerdo	Proyecto	VALOR
FUNCIONAMIENTO		468.427.232
Acuerdo 001 del 25 enero de 2024	Adquisición de bienes y servicios	468.427.232
INVERSION		6.813.512.413
Acuerdo 001 del 25 enero de 2024	329901: Fortalecimiento Institucional para la Gestión Ambiental	120.441.230
Acuerdo No. 009 de 12 junio de 2024	320101: SECTORES PRODUCTIVOS SOSTENIBLES	348.901.059
	320201: CONSERVACION Y PROTECCION DE ÁRREAS PROTEGIDAS ESTRATÉGICOS	281.120.000
	320301-ADMINISTRACION DEL RECURSO HIDRICO	699.651.456
	320302: PROTECCION Y CONSERVACION DE CUENCAS ABASTECEDORAS	523.672.693
	320502: CONOCIMIENTO Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES	2.836.180.352
	329901: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	37.047.482
Total Acuerdo		4.726.573.042
Acuerdo No. 013 del 26 Julio 2024	320601: HUILA, TERRITORIO CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTE	1.591.962.871
Acuerdo No. 020 del 30 de agosto 2024	320302-PROTECCION Y CONSERVACION DE CUENCAS	175.000.000
	320501-PLANIFICACION TERRITORIAL Y AMBIENTAL PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE	71.297.592
Total Acuerdo		246.297.592
Acuerdo 024 del 29 octubre de 2024	320302-PROTECCION Y CONSERVACION DE CUENCAS	128.237.588
Total Vigencias Futuras		7.281.939.555

Fuente: Ejecución presupuestal

Elaboro: Equipo Auditor

Tabla No. 35
Vigencias futuras 2024 ejecutadas en el 2025
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Vigencia 2025
(Cifras en pesos \$)

TERCEROS	NIT	CONTRATO	ACTO ADMINISTRATIVO	APROPIACION INICIAL	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGOS
FUNCIONAMIENTO							
ESM LOGISTICA SAS	900429481		Acuerdo 001 de 25/01/2024	6.742.143	6.742.143	0	0
SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE GOBIERNO	901324458	412 de 2024	Acuerdo 001 de 25/01/2024	48.888.287	48.888.287	48.888.287	48.888.287
ADPORT LTDA	830087993	274 del 2024	Acuerdo 001 de 25/01/2024	111.819.103	109.844.153	109.844.153	109.844.153
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G	901676833	Orden 128188/24	Acuerdo 001 de 25/01/2024	121.501.128	119.701.779	119.701.779	119.701.779
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				288.950.661	278.434.219	278.434.219	278.434.219
CONSORCIO GESTIC	901891123	478 de 2024	Acuerdo 020 de 30/08/2024	175.000.000	175.000.000	87.500.000	87.500.000
CQ INVERSIONES SAS	901039276	250 de 2024	Acuerdo 001 de 25/01/2024	120.441.230	120.441.230	120.441.230	120.441.230
CONSORCIO SEIKO	901863284	416 de 2024	Acuerdo 009 de 12/06/2024	2.584.537.481	2.584.537.481	2.584.537.481	2.584.537.481
CONSORCIO CONSULTA PREVIA PMA	901882155	460 de 2024	Acuerdo 020 de 30/08/2024	71.297.592	71.297.592	71.297.592	71.297.592
QUIZA CAMACHO CARLOS ARTURO	79142300	492 de 2024	Acuerdo 024 de 29/10/2024	25.784.901	25.784.901	25.784.901	25.784.901
QUIZA CAMACHO CARLOS ARTURO	79142300	492 de 2024	Acuerdo 024 de 29/10/2024	64.593.470	64.593.470	55.249.172	55.249.172
CONSORCIO PORH HUILA 2024	901863279	422 de 2024	Acuerdo 009 de 12/06/2024	442.061.200	442.061.200	442.061.200	442.061.200
CONSORCIO PORH HUILA 2024	901863279	422 de 2024	Acuerdo 009 de 12/06/2024	257.590.256	257.590.256	257.590.256	257.590.256
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	860007538	388 de 2024	Acuerdo 009 de 12/06/2024	64.256.000	64.256.000	0	0
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	860007538	388 de 2024	Acuerdo 009 de 12/06/2024	271.416.166	271.416.166	271.416.166	271.416.166
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	860007538	388 de 2024	Acuerdo 009 de 12/06/2024	13.228.893	13.228.893	7.704.682	7.704.682
INTEGRASOFT SAS	900332071	352 de 2024	Acuerdo 009 de 12/06/2024	37.047.482	37.047.482	37.047.482	37.047.482
TOTAL GASTOS DE INVERSION				4.127.254.671	4.127.254.671	3.960.630.162	3.960.630.162
TOTAL GASTOS FUIONCIAMIENTO E INVERSION				4.416.205.332	4.405.688.890	4.239.064.381	4.239.064.381

Fuente: Acuerdo 001 de 25/01/2024, Acuerdo 009 de 12/06/2024, Acuerdo 020 de 30/08/2024, Acuerdo 024 de 29/10/2024

– Ejecución presupuestal

Elaboro: Equipo Auditor

Las vigencias futuras que no fueron utilizadas a 31 de diciembre de 2025, caducaron sin excepción.

Tabla No. 36
Vigencias futuras 2024 No utilizadas - Caducadas
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Vigencia 2025
(Cifras en pesos \$)

PROYECTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
FUNCIONAMIENTO	Acuerdo 001 de 25/01/2024	179.476.571
	TOTAL FUNCIONAMIENTO	179.476.571
320201	Acuerdo 009 de 12/06/2024	90.360.000
320201	Acuerdo 009 de 12/06/2024	190.760.000
320302	Acuerdo 009 de 12/06/2024	222.472.693
320302	Acuerdo 009 de 12/06/2024	301.200.000
320502	Acuerdo 009 de 12/06/2024	251.642.871
320601	Acuerdo 013 de 26/07/2024	1.591.962.871
320302	Acuerdo 024 de 29/10/2024	37.859.217
	TOTAL INVERSION	2.686.257.652
	TOTAL FUNCIONAMIENTO E INVERSION	2.865.734.223

Fuente: Acuerdo 001 de 25/01/2024, Acuerdo 009 de 12/06/2024, Acuerdo 013 de 26/07/2024, Acuerdo 024 de 29/10/2024 – Ejecución presupuestal

Elaboro: Equipo Auditor